



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

SÍNTESIS GERENCIAL

INFORME N° 004-2009-02-0454

“EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PERIODO 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2006”

El Examen Especial relacionado con la Ejecución de Obras Públicas correspondiente al ejercicio económico 2006, se ha efectuado en cumplimiento de nuestro Plan Anual de Control aprobado con Resolución de Contraloría 046-2007-CG de fecha 18 de febrero de 2007, cuyo objetivo es evaluar las inversiones efectuadas en la ejecución de obras públicas a fin de establecer la veracidad de los aspectos denunciados y/u observados en relación a las obras ejecutadas por parte de la Municipalidad

El Examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, el que esta orientado a evaluar los expedientes remitidos para investigación de diversas obras ejecutadas a fin de determinar la procedencia o legalidad de los aspectos denunciados y/u observados, asimismo examinar si las obras ejecutadas materia de evaluación sea por administración directa o por contrata se han ejecutado de acuerdo a la normatividad aplicable.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado las siguientes observaciones de importancia:

1. Se ha determinado irregularidades en la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Ascensores del Palacio Municipal” que ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 392,821.38, por cuanto se comprobó que no existió un adecuado control desde la elaboración del Expediente Técnico y durante su ejecución, permitiéndose que esta se ejecutara sin estar conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y con un plazo de ejecución mucho mayor al establecido, responsabilidad que alcanza a los diferentes funcionarios y ex funcionarios de la Entidad ya que a pesar de existir y persistir hechos que evidenciaban la falta de interés del contratista Castillo Feria José Arquitecto en cumplir con el contrato de ejecución de obra a suma alzada del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-CEP/MPP suscrito el 17.Nov.2005, no se tomaron las medidas del caso en el momento oportuno, consintiendo la subcontratación de la obra cuando esta nunca fue debidamente solicitada y autorizada, procediendo a intervenir económicamente la obra a pocos días de vencerse el plazo de su ejecución, permitiendo de esta manera que el plazo de ejecución pasara de 210 días calendario a 654 días aproximadamente, habiéndose generado mayores gastos de los que estaban programados, no obstante la inversión efectuada los ascensores se mantienen inoperativos hasta la fecha del presente Informe.
2. Se ha determinado que mediante Carta BYCIA 099/05de fecha 04.Ago.2005, recepcionada el 05.Ago.2005, el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. presentó a la Municipalidad la Liquidación Final de la Obra: “Construcción de Puestos de Venta Mercado Minorista las Capullanas”, la que contemplaba un Costo Total de Inversión ascendente a la suma de S/. 1'026,151.47 incluido IGV, con un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/. 529,137.91, por lo que la Municipalidad tenía treinta (30) días para pronunciarse a favor o en contra de dicha liquidación, es decir hasta el 04.Set.2005, sin embargo recién se pronunció el día 06.Set.2005, por lo que al no ser observada dentro del plazo establecido, la Liquidación de Obra presentada por el contratista, quedó consentida. Lo que originó que el Contratista Barrantes y Cía S.R.L. requiera el consentimiento de su liquidación, y ante la negativa de la Municipalidad dio lugar a un proceso de arbitraje, el que duró aproximadamente dos (02) años, hechos que finalmente conllevaron a una conciliación en el proceso arbitral, donde la Municipalidad tuvo que aprobar las ampliaciones de plazo hasta por 839 días calendario a pesar de que estas ya habían sido denegadas, así como aprobar el reconocimiento

de mayores Gastos Generales hasta por la suma de S/. 110,650.37 y, finalmente un saldo a favor del Contratista por efecto de la Liquidación de la Obra ascendente a la suma de S/. 80,190.05, generando un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 110,190.05.

3. Se ha observado la no entrega de la Orden de Servicio a la empresa contratista JBO. Ingenieros S.A.C., toda vez que con fecha 11.Oct.2006 se emitió la Orden de Servicio N° 07645 a nombre de JBO Ingenieros SAC por la suma de S/. 38,737.00, la que fue autorizada por la ex Jefa de la Oficina de Logística y por el ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, sin embargo no se cumplió con entregar la misma al precitado contratista, lo que implicó que la Municipalidad no pueda accionar en contra de la Empresa contratista JBO Ingenieros SAC., ante el incumplimiento en la prestación de servicios Ensayos de Laboratorio de Suelos y de Asfalto, los cuales se venían realizando con lentitud y en menor número que los especificados en el contrato, perjudicando así el avance de la obra por cuanto no se pudieron realizar las pruebas de control de calidad de los materiales utilizados en el momento oportuno.
4. Se ha observado que la adquisición de bienes para la Obra Semaforización en el Distrito de Piura por la suma de S/.137,666.43, se encuentran en el almacén de la Municipalidad de Piura desde el mes de Setiembre del año 2005, con el riesgo de que se puedan perder, deteriorar y/o desactualizar el Software adquirido, dado que hasta la fecha han transcurrido mas de 03 años sin haberse iniciado la ejecución de la obra, debido a la falta de interés por parte de las Unidades Orgánicas a cargo del proyecto, como son; División de Obras, Oficina de Infraestructura, División de Transportes y Circulación Vial, quienes no han adoptado acciones definitivas para dar solución a la ejecución de la precitada obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 004-2009-02-0454

**EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PERIODO 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2006**

I. INTRODUCCIÓN

1. ORIGEN DEL EXAMEN

El “Examen Especial relacionado con la Ejecución de Obras Públicas – Período 02 de enero al 31 de diciembre de 2006” se efectuó en cumplimiento a nuestro Plan Anual de Control para el ejercicio económico 2007, aprobado con Resolución de Contraloría N° 046-2007-CG, de fecha 16 de febrero de 2007.

2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN

La presente acción de control tuvo la naturaleza de un Examen Especial y estuvo orientado a lograr los siguientes objetivos:

Objetivo General

Evaluar la Inversiones efectuados en la ejecución de obras públicas a fin de establecer la veracidad de los aspectos denunciados y/u observados en relación a obras ejecutadas por parte de la Municipalidad Provincial de Piura.

Objetivo Específicos

- 2.1** Determinar si las obras ejecutadas mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, materia de evaluación, se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 198-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- 2.2** Determinar si las obras ejecutadas mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, materia de evaluación, se han efectuado de conformidad con la normativa legal vigente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial se efectúa de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU's, aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.Set.1995 y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 246-95-CG de 28.Dic.95, 112-97-CG de 20.Jun.97 y 259-2000-CG de 13.Dic.2000, y comprendió la revisión y análisis selectivo de los registros y documentos que sustentan la ejecución de obras materia de evaluación y/o denuncias, el pago de presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo y gastos generales.

El Examen Especial abarca el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Como resultado del Examen Especial, se evidenció indicios razonables de la comisión de delito y de perjuicio económico en contra de la Municipalidad, en los hechos consignados en las observaciones Nos. 01, 02 y 03 del presente Informe, por lo que de conformidad con la NAGU 4.50: INFORME ESPECIAL, se han remitido los siguientes informes:

- Informe N° 001-2009-02-0454. “Informe Especial relacionado con la demora en la emisión de pronunciamiento por parte de la Entidad en relación a la liquidación final de la Obra: “Construcción de puestos de Venta Mercado Minorista las Capullanas”

- Informe N° 002-2009-02-0454. “Informe Especial relacionado con el incumplimiento en la entrega de la Orden de Servicio a Empresa Contratista por prestación de servicios de Ensayos de Asfalto y de Suelo para la ejecución de la Obra: “Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura”.
- Informe N° 003-2009-02-0454. “Informe Especial relacionado con presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de ascensores del Palacio Municipal”

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial de Piura, es un Órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

BASE LEGAL

La base legal sobre las cuales se sustenta el desarrollo de sus actividades y las decisiones que adoptan la Entidad, son las siguientes:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias.
- Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006.
- Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.
- Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 072-98-CG de fecha 02.Jul.1998 vigente hasta 04.Nov.2006.
- Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE aprobado mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 15.Ene.2003.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

En cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU 3.60 “Comunicación de Hallazgos” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG del 07.Dic.2000, los hallazgos emergentes de la presente acción de control, fueron comunicados a los funcionarios y ex funcionarios involucrados, a fin de que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que fueron evaluados y considerados al emitirse el presente Informe.

La relación de servidores comprendidos en los hechos observados se detalla en el **ANEXO N° 01**.

6. MEMORANDUM DE CONTROL INTERNO

Las consideraciones sobre la estructura del control interno no revelan necesariamente todos los aspectos que podrían ser reportables, y consecuentemente, no revelará todos los hechos que pudieran ser considerados como debilidades materiales, debido a la selectividad de la evaluación

de las operaciones, siendo la administración de la Municipalidad Provincial de Piura la responsable de implantar y mantener un sistema eficaz de control interno; sin embargo, aquellas debilidades de control interno detectadas como resultado del Examen Especial, han sido informados al Titular mediante Oficio N° 571-2007-OGCI/MPP de fecha 08.Nov.2007, a fin de que en su calidad de Titular disponga las medidas correctivas pertinentes que permitan superar los hechos observados.

Mediante Memorandos N° 170, 171, 172-2007-A/MPP de fecha 13.Nov.2007 y Memorando N° 006-2008-A/MPP de fecha 08.Ene.2008, la señora Alcaldesa ha dispuesto a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia Municipal, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Jefe de la Oficina de Logística el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el precitado documento, de los cuales se adjunta copias en el **ANEXO N° 02**

7. OTROS ASPECTOS DE IMPORTANCIA

Es necesario reportar que durante el trabajo de campo se presentaron hechos que constituyeron limitaciones al alcance, impidiendo a la Comisión de Auditoría encontrar explicación y formarse opinión sobre determinadas operaciones y/o procedimientos que requerían ser analizados para fines de los objetivos de la presente acción de control.

Estos hechos se explican a continuación:

- Demora en la remisión de información solicitada oportunamente por la Comisión de Auditoría, así como la entrega de documentación incompleta.
- Resolución de los Contratos del Personal que integra las Comisiones de Auditoría, aún estando en ejecución las acciones de control, generando un desfase en la ejecución de las acciones de control, por cuanto en el medio se carece de personal técnico con experiencia en gestión pública y fundamentalmente con formación y conocimientos en el Sistema Nacional de Control.

II.- OBSERVACIONES

El “Examen Especial relacionado con la Ejecución de Obras Públicas”, correspondiente al ejercicio económico 2006 e incluye operaciones anteriores y posteriores a dicho periodo, se ha observado lo siguiente:

1. IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE ASCENSORES DEL PALACIO MUNICIPAL” DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA POR LA SUMA DE S/. 392.821.38.

Mediante Resolución Jefatural N° 0134-2005-OI/MPP del 22.Ago.2005 suscrita por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** se aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la **Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ascensores del Palacio Municipal”** con un valor referencial ascendente a la suma de **S/. 297,925.69** con precios vigentes al mes de julio de 2005, cuyo costo desagregado contiene la ejecución de las siguientes metas:

METAS	SUB - METAS	DETALLE	COSTO S/.
1.000	01	Elaboración del Expediente Técnico	2,700.00
2.000	02	Ejecución de Obra	287,556.41
3.000	03	Supervisión de la Obra	2,020.00
4.000	04	Informe Final	2,300.00
5.000	05	Capacitación en uso y mantenimiento	2,349.28
6.000	06	Publicidad	1,000.00
TOTAL			297,925.69

De la evaluación a la documentación relacionada con la ejecución de la **Obra: “Mejoramiento de Ascensores del Palacio Municipal”**, se ha observado lo siguiente:

1.1 En relación a la demora del inicio de la obra

Con fecha 17.Nov.2005 se suscribe contrato entre la Municipalidad Provincial de Piura, representada por el ex Gerente Municipal señor Roberto Francisco Vega Mariani y el Contratista Castillo Fera José - Arquitecto, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ascensores del Palacio Municipal” en un plazo de 210 días calendarios, a un costo de S/. 258, 800.77 incluido IGV, por lo que con fecha 30.Nov.2005 se realizó la entrega del terreno, habiéndose observado en el proceso de su ejecución hechos irregulares que han conllevado que hasta la fecha los ascensores continúen inoperativos, según como se detalla:

Si bien la entrega de terreno se realizó el **30.Nov.2005** y el Adelanto Directo se hizo efectivo el **07.Dic.2005**, por lo que la ejecución de la obra debió iniciarse el día **08.Dic.2005**, sin embargo de la evaluación a la documentación remitida a la Comisión de Auditoría, se ha evidenciado información que permite concluir que los trabajos no se llevaron a cabo sino cuarenta y siete (47) días después de la fecha establecida como inicio del plazo contractual, por cuanto de acuerdo a la Carta Notarial de fecha **23.Ene.2006**, dirigida al contratista se le otorgaba un plazo de cinco (5) días para el inicio de los trabajos, no obstante, no es sino hasta el **mes de abril del 2006**, es decir cuatro (4) meses después de la fecha de inicio del plazo contractual, que se tienen referencias mediante asientos de cuaderno de obra del Residente y Supervisor de la obra, sobre el avance de su ejecución; sin que se haya evidenciado ningún pronunciamiento por parte del ex Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, como responsable directo de su ejecución, sobre los motivos por los que el contratista no cumplió con el inicio de ejecución de los trabajos. Asimismo, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** y el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán**, no cumplieron con cautelar el inicio de la ejecución de la obra, ya que la documentación remitida al contratista solicitando el inicio de su ejecución, no fue oportuna; permitiendo así, que los trabajos se vean retrazados de manera

injustificada y sin adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso, no obstante haberse pagado al contratista la suma de S/. **129,400.38** por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales.

Lo anteriormente expuesto se evidencia con la siguiente documentación:

- Comprobantes de Pago N°s. 15208 y 15210, ambos de fecha **07.Dic.2005**, mediante los cuales se hace efectivo al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, la suma de S/. **51,760.15** por concepto del Adelanto Directo y la suma de S/. **77,640.23** por concepto de Adelanto de Materiales; siendo estos requisitos la última condición estipulada en el contrato y en las bases para proceder al inicio del plazo de ejecución de obra, por lo que la fecha de inicio del plazo sería el **08.Dic.2005**.
- Carta Notarial de fecha **23.Ene.2006** suscrita por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** dirigido al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, en atención a la Carta N° 049-2006-DO-OI/MPP dándole a conocer que se le otorga un plazo de cinco (5) días calendarios para dar inicio a la obra, caso contrario se procederá a la Resolución del Contrato.
- Carta N° 398-2006-DO-OI/MPP de fecha **15.Mar.2006** suscrita por el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** dirigida al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, convocándolo a una reunión de coordinación para el día **17.Mar.2006** a horas 5.00 p.m. en la oficina de la División de Obras, sin embargo, la fecha de recepción por parte del Contratista corresponde al **16.Jun.2006**, es decir, tres (3) meses después de la fecha de emisión del documento citado.
- Carta Notarial de fecha **16.Mar.2006** suscrita por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** dirigido al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, reiterándole dar inicio a la ejecución de la obra, otorgándole nuevamente un plazo máximo de cinco (5) días calendarios, de recepcionado dicho documento.
- Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de la Residencia y la Supervisión, en el cual no se ha podido evidenciar la fecha exacta del inicio de la obra, ya que según lo anotado por el Supervisor con fecha **06.Abril.2006**, recién se le ha hecho entrega del cuaderno de obra a horas 10:45 a.m. De igual forma, el Residente de Obra en el asiento N° 01 solamente hace referencia de la entrega del CONTRATO N° 0124-AL-06 firmado entre el Contratista y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L por la venta e Instalación de 02 ascensores con capacidad para 8 personas.

1.2 De la improcedencia de la sub contratación a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L para la ejecución de la obra.

Mediante Carta N° 028/2006 JCF/ARQ de fecha 17.Abr.2006 el Contratista Castillo Feria José -Arquitecto, remite a la Oficina de Infraestructura el nuevo Cronograma de Ejecución de Obra y copia del Contrato N° 124-AL-06 de fecha 08.Feb.2006 suscrito entre su representada y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, por la venta e instalación de dos (02) ascensores de pasajeros con capacidad para ocho (8) personas, velocidad de 1.20 m/seg en sistema VVVF por la suma de \$ 25,340.00 dólares americanos cada uno, lo que hace un Costo Total de \$ 50,680.00 dólares americanos sin IGV, sin que para ello se haya procedido a solicitar con antelación a la Municipalidad la autorización de dicha sub contratación y mucho menos se ha contado con la autorización escrita de esta.

Por lo expuesto y no existiendo documentación alguna que evidencie la solicitud y autorización de la entidad para la sub contratación de la obra y, considerando que el monto a subcontratar representaba el 63% del monto contratado, por lo que no era procedente la subcontratación de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L., sin embargo, no existió pronunciamiento alguno por parte del ex Jefe de Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** ni por el ex Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía**

Cabrejos, permitiendo de esta manera que la construcción e instalación de los ascensores quede en manos de un tercero, como es la Empresa JJAP Ascensores S.R.L.

Asimismo se observó que el Contrato N° 124-AL-06 suscrito con fecha 08 de febrero del 2006 entre el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L para la venta e instalación de los dos (2) ascensores, **no concuerda con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico**, habiéndose modificado de manera arbitraria en el contrato suscrito por el ex Gerente Municipal **señor Roberto Francisco Vega Mariani**, las características de los ascensores a instalar sin que las mismas sean debidamente autorizadas, determinándose las siguientes diferencias:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ASCENSORES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN CONTRATO N° 124-AL-06 JJAP Ascensores	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
1.00	Carga útil	600.00 kg	630.00 kg (8 personas)
2.00	Recorrido	30.00 mts	31.50 mts
3.00	Velocidad de Traslado	1.20 mts/seg	1.50 mts/seg.
4.00	Medida de Cabina	1.225 mts. de ancho x 1.050 de fondo lo que hace un área de 1.29 m² que de acuerdo a la Norma EM.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones corresponde a una capacidad máxima de 06 personas.	1.30 mts. de ancho x 1.20 de fondo x 2.00 de altura (mínimo) lo que hace un área de 1.56 m² que de acuerdo a la Norma EM.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones corresponde a una capacidad máxima de 08 personas.
5.00	Dimensiones de Pozo	1.50 mts. de fondo x 1.65 mts. de ancho	3.27 mts de ancho x 1.50 mts. de fondo
6.00	Puertas de piso	Semiautomáticas luz 0.80 mts. X 2.00 mts.	Completo a 2.20 mts de alto
7.00	Piso	Piso de goma rayada o preparado para recibir granito suministrado por el comprador.	Placa de mármol único.
8.00	Botoneras de Piso	02 Pulsadores de micro movimiento con registro de llamada por cada piso intermedio indicando para subir y bajar, 01 botonera para los pisos extremos.	Botoneras con pulsadores de recorrido, cóncavos, con aros luminosos verde y rojo, según la marcha.

Además de no haberse considerado las siguientes características contenidas en el Expediente Técnico, como son:

- 1) Puertas en el hall automáticas, con el logo de la Municipalidad de Piura y la advertencia de no usar en casos de sismos.
- 2) Protección de las paredes a posibles golpes en zona de riesgo de circulación de sillas de ruedas y bastones.
- 3) Detector de Sobrecargas.
- 4) Intercomunicador en cabina y sala de maquinas con alarma conectada a la oficina de seguridad o control.
- 5) Pasamanos: tres en acero inoxidable.
- 6) Entrega de los planos técnicos y arquitectónicos al igual que el manual de funcionamiento y mantenimiento correspondiente. Así como la capacitación correspondiente.
- 7) Certificado de revisión técnica para su funcionamiento con un certificado de revisión técnica, valido por un año debidamente autorizado que permita asegurar su uso sin peligro de accidentes.

A pesar de las claras diferencias que existían entre los ascensores que serían construidos e instalados por el Sub Contratista JJAP Ascensores S.R.L, el Supervisor de la obra **Ing. Mecánico Luis Alberto Mejía Cabrejos**, no emitió pronunciamiento u observación al respecto a fin de que el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto y/o la Entidad tomaran las medidas correctivas del caso, antes bien se aceptaron estas variaciones al punto de que en toda la documentación revisada se sigue haciendo mención a la construcción de los dos (2) ascensores con capacidad para ocho (8) personas aún cuando en realidad solamente eran para seis (6) personas, ya que el área destinada de 1.29 m2 según la Norma EM.070 TRANSPORTE MECANICO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Artículo 4°.- Ascensores, numeral 1.14 Capacidades, señala que el área de la cabina para un número de pasajeros de 6 personas como máximo es de 1.30 m2 y mínimo de 1.15 m2.

Con fecha 29.May.2006 el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte**, el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** y el ex Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, han suscrito un Acta de Acuerdos con el Sub Contratista JJAP Ascensores S.R.L, reconociendo de esta forma la Sub Contratación de la obra, aún cuando previamente no hubo autorización expresa por parte de la Municipalidad para efectuar dicha sub contratación, acta a través de la cual **la Municipalidad asume la cancelación de todos los pagos estipulados en el Contrato N° 124-AL-06 suscrito el 08.Feb.2006** entre el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, además de un adicional de \$ 5,000.00 dólares americanos, según como se detalla:

- De acuerdo al asiento N° 08 del Cuaderno de Obra de fecha 26.Abril.2006, el ex Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, hace mención al viaje realizado a la ciudad de Lima a fin de verificar in situ los trabajos que se vienen realizando en cuanto a la construcción de los ascensores por parte de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L; informando mediante Carta de fecha 25.Abr.2005 a la División de Obras, que se ha constatado la existencia en stock de materiales por un monto de **\$ 5,724.00 dólares americanos**, la cancelación de dos motores de tracción y los 02 controles microprocesadores por un monto de **\$ 15,661.02 dólares americanos**, así como el incumplimiento por parte del Contratista Castillo Feria José - Arquitecto de los pagos programados a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L de acuerdo al Contrato N° 124-AL-06 suscrito, los cuales constaban de: 50% de monto del contrato a la firma del contrato, 25% veinte días después de la firma del contrato y 25% a la entrega de los ascensores; del cumplimiento de los mismos depende que el plazo de entrega de los ascensores a construir e instalar sea de 4 meses como estaba estipulado.
- Según el asiento 09-A del cuaderno de obra, el Residente de la obra Ing. Eudomiro Viale Bancayan con fecha **28.Abr.2006** hace hincapié que el atraso de los pagos se debe a la demora en la aprobación de la Valorización N° 01; sin embargo, la Valorización N° 01 fue entregada esa misma fecha al Supervisor mediante Carta, según como consta en el asiento N° 09 de la Supervisión de igual fecha.
- En el Acta de Acuerdo de fecha 29.May.2006, suscrita por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte**, el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán**, el ex Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** y el Gerente General de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L señor Julio Ayala Ponte, en vista de que el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto no ha cumplido con efectuar el pago del 50% a la firma del contrato ascendente a \$ 25,340.00 sin IGV dólares americanos, habiendo cancelado solamente el importe de \$ 3,000.00 dólares americanos, incumpléndose de esta forma la entrega de los ascensores dentro de los cuatro (4) meses estipulados en el contrato y por ende el plazo de ejecución de la obra que es de siete (7) meses, en la que se acordó lo siguiente:
 - 1) La Municipalidad de Piura hará efectivo el pago a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L la suma de S/. 80,500 nuevos soles (ascendentes a \$ 24,631.90 dólares americanos incluido IGV) correspondiente a la Valorización N° 01 en el transcurso de la presente semana.

- 2) La Empresa Ascensores J.J.A.P. S.R.L dará inicio a la ejecución del servicio a mas tardar el día 05.Jun.2006 y dentro de un **plazo de 120 días**, es decir el día **05.Set.2006** deberá hacer entrega de los dos (2) ascensores operativos e instalados, lo cual dará lugar a la efectivización del saldo de \$ 10,617.07 dólares americanos (sin IGV), previamente cancelando el monto de \$ 12,670.00 dólares americanos (sin IGV) a los veinte (20) días previos al envío hacia la obra lo que representa el 25% del monto del contrato, previa conformidad de parte de la Municipalidad del protocolo de prueba de la funcionalidad de los dos ascensores.
- 3) Para poder cumplir con los plazos menores a lo indicado en el punto anterior, la Empresa Ascensores J.J.A.P. S.R.L, requiere del pago adicional de \$ 5,000.00 dólares americanos debidamente sustentados con documentación y aprobados por la Municipalidad para cubrir los gastos que demanda agilizar la adquisición de materiales y equipos procedentes del Brasil y de esta manera el plazo de entrega de los 02 ascensores en funcionamiento ya no sería de 120 días sino de 90 días es decir, el 05.Ago.2006.

En resumen lo que la entidad se compromete a cancelar al Sub Contratista Ascensores JJAP S.R.L sería la suma de \$. 57,343.51 dólares americanos incluido IGV, según detalle:

- Valorización N° 01	:	\$ 24,631.90
- A los 20 días del envío	:	15,077.30
- A la entrega	:	12,634.31
- <u>Adicionales de Obra</u>	:	<u>5,000.00</u>
T O T A L		\$ 57,343.51

La firma de la precitada Acta de Acuerdo, se realiza 172 días después de la fecha de inicio del plazo contractual, y sin la participación del Contratista que, a pesar de la subcontratación de la obra, continuó siendo el responsable directo de la ejecución de la misma por lo que la Entidad debió de hacerlo partícipe de los acuerdos a los que, se estaban llegando y no hacer de cuenta que el compromiso adquirido para la correcta ejecución de la obra era de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L., ya que con la misma la Municipalidad no había suscrito ningún contrato.

1.3 De la incorrecta elaboración de la Valorización N° 01

La Valorización N° 01 no fue elaborada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, en razón a lo siguiente:

Mediante Carta de fecha 28.Abr.2006, contenida en el Expediente N° 14808, el Contratista presenta la Valorización de Obra N° 01 por un monto a cancelar ascendente a la suma de S/. 104,414.73, el cual representa el 40.30% del avance de obra; la misma que mediante Carta N° 590-2006-DO-OI/MPP de fecha 28.Abril.2006 el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** lo deriva al ex Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, para su revisión e informe y, es mediante Carta N° 083-2006-ING/LAMC-SNP de fecha **06.May.2006**, que el Supervisor de la Obra da su conformidad a la valorización presentada, sin observar que el Contratista no había considerado en la misma ninguna amortización, y aún así el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán**, mediante Informe N° 2443-2006-DO/MPP del 08.May.2006, sin efectuar observación alguna remite la valorización al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte**, el mismo que igualmente sin efectuar ningún reparo lo deriva mediante Informe N° 959-2006-OI/MPP de fecha 08.May.2006, para su cancelación, la que es observada por la Oficina de Contabilidad por no haber considerado ninguna amortización de los adelantos otorgados.

Mediante Informe N° 010-2006/JCF-ARQ de fecha de recepción 17.May.2006, el Contratista presenta la Valorización de Obra N° 01 reformulada, con un monto bruto valorizado de S/. 87,743.47, un monto a cancelar a favor del Contratista de S/. 80,500.00 y una amortización de S/. 20,096.40 sin IGV, de los cuales S/. 8,774.34 corresponden al Adelanto Directo y S/. 11,322.06 al Adelanto de Materiales; valorización que es aprobada por el ex Supervisor de

la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** mediante Carta N° 092-2006-ING/LAMC-SNP de fecha 17.May.2006, y por el ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** mediante Informe N° 2663-2006-DO-OI/MPP de fecha 17.May.2006, por lo que mediante Comprobante de Pago N° 9559 de fecha 04.Jul.2006 se procede a hacer efectiva dicha Valorización N° 01 por la suma de S/. 80,500.00, valorización en la que, para el cálculo del monto a cancelar no se ha tomado en cuenta las amortizaciones; toda vez que solamente se ha procedido a sumar el Costo Directo valorizado con los Gastos Generales y la Utilidad del contrato así como el Impuesto General a las Ventas, omisión que no fue observada por los ex funcionarios mencionados en el párrafo precedente.

En cuanto a las amortizaciones efectuadas en la primera valorización, estas solamente corresponden al 10% del monto bruto valorizado para el Adelanto Directo y el 12.9% para el Adelanto de Materiales, cuando en realidad debería haberse amortizado como mínimo el 20% de lo valorizado para el Adelanto Directo y para el Adelanto de Materiales de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales utilizados en el mes, sin embargo se autorizó dichas amortizaciones a solicitud del Contratista Castillo Fera José - Arquitecto, quien de acuerdo a su Informe N° 010-2006-JCF-ARQ de fecha 17.May.2006, dirigido al Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, justifica la menor amortización de los adelantos otorgados, aduciendo que le es necesario hacer efectivo el pago del 75% del monto contratado con la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, el cual asciende a la suma de \$ 38,000.00 dólares americanos y considerando que la valorización representa un monto de S/. 80,500.00, lo que hace un total de \$ 23,000.00 dólares americanos, lo que serviría para amortizar dicha deuda, considerando además que los adelantos recibidos por materiales y directos se encuentran debidamente garantizados.

1.4 De la demora de la intervención económica de la obra y de las irregularidades en su ejecución

Mediante Carta N° 096-2006-ING/LAMC de fecha 30.May.2006, el ex Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, después de 178 días de la fecha de inicio del plazo contractual, solicita al ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán**, la intervención económica de la obra a partir del 01.Jun.2006 por los considerandos siguientes:

- a) Incumplimiento al cronograma acelerado de ejecución de trabajos que garanticen el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto presentado a la Municipalidad por el Contratista con Carta N° 028/2006 JCF/ARQ de fecha 17.Abril.2006 que de acuerdo al avance previsto para los meses de abril y mayo del 2006, no cumplen las metas propuestas por el contratista.
- b) Incumplimiento del Contrato N° 124-AL-06 suscrito entre el Contratista y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, en su punto VII de la forma de pago, al no hacer efectivo el pago del 50% a la firma del contrato, a pesar de haber cobrado los adelantos directos y de materiales en su debida oportunidad ascendentes a la suma de S/. 129,400.38; situación que no permite la finalización de la obra dentro del tiempo previsto.

El precitado documento es derivado mediante Informe N° 2952-2006-DO-OI/MPP de fecha 01.Jun.2006, al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte**, el cual a su vez lo deriva mediante Informe N° 1147-2006-OI/MPP de fecha 02.Jun.2006, al ex Gerente Municipal **Señor Roberto Francisco Vega Mariani** y, es mediante Carta Notarial de fecha 05.Jun.2006, que el ex Gerente Municipal hace de conocimiento del Contratista Castillo Fera José - Arquitecto, la decisión de requerirle dentro de un plazo de dos (2) días el cumplimiento de sus obligaciones contractuales convenidas por las partes en el contrato suscrito entre la Municipalidad de Piura y el Contratista el día 17.Nov.2005, bajo apercibimiento de proceder a efectuar y formalizar mediante la correspondiente Resolución la Intervención Económica de la obra, en base a las siguientes consideraciones: Incumplimiento del cronograma acelerado de avance de obra e incumplimiento del pago a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. Así mismo se señala que también se ha incurrido en la cláusula de intervención económica de la obra prevista en el

inciso b) punto 2 de la Directiva que norma la facultad de la Entidad de Intervenir la Obra, que establece: *“Si el monto de la valorización resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado”*, prefiriendo en este estado la Entidad por razón técnica y económica la intervención económica de la obra, que según Resumen de la Valorización N° 01 de fecha 29.Abr.2006 tiene un monto bruto valorizado de 40.30%.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0571-2006-A/MPP de fecha 26.Jun.2006, se resuelve declarar la Intervención Económica de la Obra, designando al **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte**, en ese entonces Jefe de la Oficina de Infraestructura, como representante de la Municipalidad Provincial de Piura y al Ing. Eudomiro Viale Bancayan como representante de la Empresa Castillo Feria José - Arquitecto.

Al respecto, cabe señalar que el cronograma de Ejecución de Obra acelerado al que se hace referencia no ha sido correctamente elaborado, puesto que solamente se ha limitado a mostrar el cuadro de barras sin que se especifique el avance mensual de cada una de las partidas del presupuesto de obra, a fin de determinar el avance total mensual, igualmente no se alcanzó el correspondiente calendario valorizado de obra con las modificaciones que permita calcular el monto de la valorización acumulada programada y compararla con la ejecutada a fin de determinar si esta es menor al 80% y así determinar si existen causales para la resolución de contrato o intervención económica de la obra.

La Intervención Económica de la obra no se realizó de manera oportuna, pues a solo 37 días del vencimiento del plazo contractual se solicita dicha intervención y se emite la correspondiente Resolución a tan solo once (11) días del vencimiento del plazo contractual, teniendo en cuenta que el plazo para la entrega de los ascensores, según el contrato suscrito entre el Contratista y el Sub Contratista, era de cuatro (4) meses, de lo que se desprende que la obra no iba a ser culminada dentro del plazo establecido y no habiendo sido solicitado y aprobado ninguna ampliación de plazo; por lo que el Contratista quedaría sujeto a la aplicación de penalidades.

La Entidad no ha contemplado los procedimientos para la Intervención Económica de la Obra de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que los plazos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones al contratista son menores a los estipulados, no se ha evidenciado la existencia de un cronograma de aportes a la cuenta mancomunada por parte del Contratista, asimismo la Resolución de aprobación de la Intervención Económica no cuenta con todo el sustento necesario.

La intervención económica de la obra implicó la apertura de la Cuenta Mancomunada N° 110-01-2527772 en la CMAC Piura, cuyo aporte económico solamente ha provenido de la Municipalidad Provincial de Piura, la que al 17.Ago.2007 ascendió a la suma de S/. 230,172.00, a través de la cual se efectuaron desembolsos por la suma de S/. 229,905.30, sin que la obra haya sido debidamente culminada, por cuanto el Contratista no ha cumplido con solucionar los desperfectos que han presentado los ascensores, por lo que la obra a la fecha no ha podido ser puesta en funcionamiento, según como se detalla:

- Mediante Cartas Notariales de fechas 04.Ago.2006 y 23.Nov.2006, respectivamente, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** solicitó al contratista Castillo Feria José - Arquitecto, se sirva efectuar el depósito a la Cuenta Mancomunada N° 110-01-2527772 de la CMAC - Piura SAC la suma de S/. 91,041.86 los que fueron entregados por concepto de Adelanto Directo y de Materiales, toda vez que no ha cumplido con efectuar el pago del saldo que adeuda al proveedor de servicios JJAP Ascensores S.R.L derivado del Contrato N° 124-AL/06 que ambos suscribieran con fecha 08.Feb.2006; sin que hasta la fecha el mismo haya efectuado aporte alguno, por lo que al 17.Ago.2007 sólo se disponía en dicha cuenta la suma de S/. 266.70, monto que resultaba insuficiente para la culminación de la obra, si se tiene en cuenta que mediante Informe N° 001-2007-WMT-OI/MPP de fecha 21.Set.2007, emitido por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, hace de conocimiento al

entonces Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Antonio Timaná Fiestas que está quedando pendiente el último pago a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L por la suma de \$ 977.30 dólares americanos, el mismo que según el contrato será cancelado a la entrega de los ascensores funcionando, por lo que se ha solicitado se haga efectiva las Cartas Fianzas emitidas al Contratista CASTILLO FERIA JOSE - ARQUITECTO por la suma aproximada de S/. 15,000.00 para la cancelación del pago pendiente. Informa también que se tendrá que aprobar el Adicional solicitado por la Empresa JJAP Ascensores S.R.L mediante carta de fecha 06.Ago.2007 dirigida al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Wilfredo Mantilla Tucto sobre los costos por trabajos ejecutados fuera del Contrato N° 124-AL-06 por la suma de S/. 37,324.00, detallados de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO		MONTO
1	Trabajo de rotura de mochetas de las 18 puertas de los 02 ascensores en los 09 pisos. Labor que se ejecuto al no haber realizado las mochetas correctamente de acuerdo a planos alcanzados.	Mano de Obra	S/. 6,750.00
2	Levantamiento de los motores de tracción desde el 9° piso a sala de máquinas de los ascensores al no existir ganchos en sala de máquinas, ni puerta trampa, según plano de instalación entregado a la firma del contrato.	Equipos	\$. 400.00
		Mano de Obra	S/. 450.00
3	Preparación de agujeros en sala de máquinas (agujeros para caída de cables de tracción).		\$. 300.00
4	Gastos de Estadía y viáticos del personal por 94 días.	Mano de Obra	. S/. 26,320.00
5	Pintado de todas las puertas exteriores de los ascensores, toda vez que nuestra CIA entrega dichas puertas pintadas en base.		\$. 500.00

Al respecto, considerando que el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto es el responsable de la ejecución de la obra, por lo que los pagos antes descritos corresponden ser asumidos por el Contratista más no por la Municipalidad, más aún si **no se había tramitado ni aprobado ningún adicional de obra**. Además, de acuerdo a lo asentado en el cuaderno de obra los trabajos complementarios ejecutados por el Contratista Sánchez Campos se realizaron de acuerdo a los planos alcanzados, sin embargo las medidas no correspondían a las reales de acuerdo a lo anotado por el Supervisor y por el Residente de obra en los asientos N° 42 y 43 del cuaderno de obra.

Considerando solamente los gastos realizados para la ejecución de la obra hasta la fecha del 17.Ago.2007 el monto de los gastos que serán asumidos por el Contratista será:

CUENTAS POR PAGAR A LA ENTIDAD	MONTO S/.
Depósitos realizados a la cuenta mancomunada	230,172.00
Adelanto Directo	51,760.15
Adelanto de Materiales	77,640.23
Penalidad por mora	25,880.08
TOTAL	385,452.46

Teniendo en cuenta que el Valor Contratado de la obra era de S/. **258,800.77 incluido IGV**, existiría un saldo en contra del Contratista de aproximadamente S/. **126,651.69**.

Teniendo en cuenta que el Valor Contratado de la obra era de S/. 258,800.77 incluido IGV, existiría un saldo en contra del Contratista de aproximadamente S/. 126,651.69.

De la visita realizada a la obra el día 19.Dic.2007 por la Comisión de Auditoría, se ha podido concluir que además de no haberse tenido en cuenta las Especificaciones del Expediente Técnico, los ascensores no han sido construidos de acuerdo con el contrato de compraventa suscrito entre el Contratista y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L., al no haberse ejecutado las siguientes partidas:

- Indicadores de Pisos en cada uno de los niveles, solamente se han instalado en la parte interior de las 02 cabinas y en el pasadizo del primer piso o hall. Sin embargo, según el contrato, en el numeral **II.- Características Particulares, Botoneras de Comando y Señalización** se señala que: *“En la cabina y en todos los pisos, se instalarán indicadores de pisos del tipo digital alfanumérico, con flechas de dirección incorporadas, conectado al sistema de detección de fallas”*, disposición concordante con el numeral **II.- Características Particulares, Sistema de Conteo y Nivelación**, que establece: *“El sistema de nivelación y conteo de pisos, se realiza mediante sensores infrarrojos y pantallas ubicadas en el pasadizo; con esto se evita el uso de elementos mecánicos y se eliminan los selectores de pisos y cintas perforadas tradicionales.”*
- Solamente se han ubicado los pulsadores dentro de las cabinas tales como: uno para cada piso servido, alarma, luz, extractor de aire y un comando de parada sin embargo en el contrato se indica que además se contara con pulsadores de maniobra, parar, abrir puerta, llave de servicio independiente y bomberos, **los que igualmente no se instalaron.**
- Además el contrato en cuyo numeral **V.- Garantía y Mantenimiento** se hace mención a *“que los ascensores cuentan con una garantía de 12 meses y comprende el cambio o reparación de piezas reconocidas como defectuosas por falla del material”* sin embargo no se ha evidenciado la existencia de la misma en la documentación alcanzada y revisada; así mismo se habla de un mantenimiento gratuito por 6 meses en donde se hace referencia a una revisión mensual de los ascensores por técnicos especializados, servicios de emergencia para eliminar los desperfectos en el funcionamiento del ascensor durante las 24 horas del día lo cual tampoco ha sido evidenciado. Observación que ha sido anotada en el Acta de Constatación Física e Inventario de fecha 24.Ene.2008.
- Del uso se pudo observar que todavía existen fallas en los ascensores pues hay momentos en los cuales se escuchan ruidos molestos al momento del ascenso o descenso de los mismos, así como también se puede observar que al momento de abrirse las puertas de la cabina y del piso solamente se abren las de las cabinas no así la de los pisos por lo que los usuarios no pueden salir de las cabinas de los ascensores, o por el contrario estas no cierran completamente dejando una luz de aproximadamente 20 cm., defectos que demuestran que los ascensores no están del todo conformes y que han ocasionado su paralización desde el 07.Feb.2008.

1.5 De la demora en la Resolución del Contrato

Mediante Memorando N° 1468-2006-OI/MPP de fecha **08.Jun.2006**, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** solicita al ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** un informe pormenorizado del estado actual de la obra, el mismo que es derivado al Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** mediante Carta N° 764-2006-DO-OI/MPP de fecha 20.Jun.2006, diez (10) días después de haber sido recepcionada.

Mediante Carta N° 110-2006-ING/LAMC-SNP de fecha 22.Jun.2006, el Supervisor de la Obra en atención a lo solicitado informa al ex Jefe de División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** sobre el estado de la obra, en la cual informa que debido al tiempo transcurrido desde el **08.Dic.2005**, fecha de inicio de la obra, la Supervisión mediante Carta N° 060-2006-ING/LAMC-SNP de fecha 30.Mar.2006, solicitó la Resolución del Contrato, notificándosele al Contratista y en respuesta a la precitada Carta Notarial, alcanzó el 17.Abr.2006 el nuevo Cronograma de Ejecución de obra así como el Contrato N° 0124-AL-06 suscrito entre el Contratista y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L por la venta e instalación de 02 ascensores con capacidad para 8 personas. Además, señala que con fecha 06.May.2006 se presentó la Valorización N° 01 por la suma de S/. 104,414.73, la misma que fue observada por la Oficina de Contabilidad al no haberse considerado ninguna amortización por

lo que fue necesario su reformulación considerándose ahora como nuevo monto a cancelar la suma de S/. 80, 500.00.

De lo anteriormente señalado se advierte que la intervención de la Supervisión no fue hecha en el momento oportuno, puesto que el documento con el cual solicita la Resolución del Contrato se emitió cuando ya habían transcurrido ciento doce (112) días de los doscientos diez (210) del plazo contractual, además que la Carta Notarial a la que se hace referencia no obra como tal en los archivos remitidos a la Comisión de Auditoría. Asimismo, el Supervisor no observó el cronograma de ejecución de obra, a pesar de no haber sido correctamente elaborado, toda vez que no reflejaba el avance porcentual mensual de cada una de las partidas; de igual forma no observó el Contrato N° 0124-AL-06 suscrito entre el Contratista y un tercero, al no ajustarse el tipo de ascensores a instalar con los especificados en el Expediente Técnico, y en lo que respecta a la Valorización N° 01, esta solamente fue observada por el área de contabilidad más no por la Supervisión al no haberse consignado inicialmente ninguna amortización de los adelantos otorgados al Contratista. Finalmente, el Acta de Acuerdo entre la Municipalidad de Piura y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, se suscribió el 29.May. 2006, y con fecha 01.Jun.2006 el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** solicita la intervención económica de la obra, en la cual se omitió la participación del Contratista responsable directo de la Ejecución de la Obra asumiendo la Entidad compromisos que no formaban parte del Contrato suscrito como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2005-CEP/MPP de fecha 17.Nov.2005

De acuerdo al asiento N° 22, el Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, con fecha **06.Jul.2006**, faltando apenas un (01) día para el vencimiento del plazo contractual solicita al Ing. Residente un nuevo cronograma reformulado de acuerdo a las nuevas circunstancias contractuales con la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. a casi un mes de haber sido solicitado y ya habiéndose culminado el plazo contractual, el Supervisor según el asiento N° 23 de fecha **03.Ago.2006**, señala que todavía no se ha recepcionado dicho calendario a pesar de que el Contratista fue notificado mediante Carta N° 908-2006-DO-OI/MPP de fecha 17.Jul.2006.

Con fecha **10.Ago.2006**, después de treinta y tres (33) días de la fecha de la culminación del plazo contractual (08.Jul.2006), en el asiento N° 24 del cuaderno de obra, el Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, ha dejado constancia que a esa fecha se ha cumplido el plazo máximo de penalidad diaria correspondiente a treinta y dos (32) días naturales, en concordancia al artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin embargo no se ha evidenciado que el precitado profesional haya cumplido con informar lo anotado en el cuaderno de obras a la Entidad.

Mediante Carta N° 163-2006-ING/LAMC-SNP de fecha **02.Oct.2006**, suscrita por el ex Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, hace de conocimiento del entonces Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** los resultados de la visita realizada a la ciudad de Lima el **25.Set.2006** a fin de inspeccionar el avance físico de la construcción de los ascensores, informándole lo siguiente:

- Los ascensores se encontraban en la etapa final, faltando el acople de los sistemas de operadores de la puerta de cada una de las cabinas.
- Se ha solicitado la entrega de un plan y calendario de trabajo teniendo como base la fecha de la visita efectuada, según el cual la entrega de los dos ascensores se realizará el 30.Nov.2006 con 23 días de atraso puesto que según Acta de Acuerdos firmado con fecha 29.May.2006, la entrega se realizaría en cuatro (04) meses, a partir de la efectivización del 50% del costo total de la obra ascendente a \$ 50,680.00 sin IGV, el mismo que se hizo efectivo el 07.Jun.2006 por lo que el plazo de entrega era el 07.Nov.2006.
- No se encontraba en los almacenes de la Empresa Constructora los dos (02) motores eléctricos de izamiento ni el tablero electrónico de mando que son de procedencia italiana, los mismos que de acuerdo al plan de trabajo serían adquiridos a mediados de octubre 2006 por lo que el cumplimiento del plan de trabajo dependerá de que se cuenten con ellos oportunamente.

- De acuerdo al contrato firmado se procedería a cancelar el 25% del costo total con 20 días antes del envío total de los materiales y equipos a la ciudad de Piura, por lo que correspondería cancelar el importe de \$ 12,670.00 dólares americanos antes del 28.Oct.2006; para ello se tendría que disponer del dinero para el pago el día 08.Oct.2006, por lo que se debe coordinar con el Contratista para que se efectúe dicho pago a consecuencia de que la Municipalidad no cuenta con los fondos presupuestados para cubrir con dichos gastos.
- Es necesario la construcción y ejecución de trabajos complementarios los mismos que no están considerados en el contrato por lo que la Empresa constructora hace entrega de tres (03) croquis debidamente acotados, los mismos que comprenden:
 - a) Construcción de mochetas y machón de concreto en cada piso según ubicación y medidas indicadas en el croquis correspondiente.
 - b) Construcción de dintel de concreto armado en cada piso según lo indicado.
 - c) Adquisición y montaje de 02 interruptores electromagnéticos, trifásicos, uno para cada ascensor.

La ejecución de estos trabajos deberán culminar a más tardar el **30.Oct.2006**, asimismo el 20.Oct.2006 se realizará la supervisión de dichos trabajos por parte de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, por lo que será necesario autorizar y ejecutar los trabajos indicados a la brevedad posible con el fin de no dar pretexto a la Empresa para mayores ampliaciones de plazo.

Recalca además que la puesta en servicio de los ascensores dependerá básicamente de:

- 1) La disponibilidad de las fechas de pago oportunas a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. como consecuencia de estar sujetos a la disponibilidad de recursos del Contratista.
- 2) Disponibilidad de recursos económicos para la ejecución por parte del Contratista y/o Municipalidad de Piura de los trabajos complementarios en las fechas previstas en el plan de trabajo.

Según Acta de fecha **13.Oct.2006** suscrita por ex Gerente Municipal, el ex Gerente Territorial y de Transportes, la ex Gerente de Asesoría Jurídica, la ex Gerente de Administración y el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, se acuerda:

- a) Recibir todos los equipos y accesorios de los dos (2) ascensores para iniciar su montaje los primeros días del mes de noviembre del año en curso.
- b) Realizar los trabajos eléctricos para que el Contratista inicie la instalación de los ascensores sin contratiempos.
- c) En la liquidación se aplicarán las sanciones al Contratista por las demoras en los plazos.
- d) Continuar con la intervención económica de la obra hasta su culminación.

Según asiento N° 31 del cuaderno de obra, con fecha **30.Oct.2006**, el Supervisor refiere que se solicitaron cotizaciones para la ejecución de las obras complementarias sobre la base de los tres (3) croquis alcanzados por la Empresa de Servicios JJAP Ascensores S.R.L, obteniéndose como resultado:

DESCRIPCIÓN	EMPRESA	COSTO S/.	TOTAL S/.
1. Adquisición e instalación de conductores alimentadores para los 02 motores eléctricos y puesta a tierra.	FAVESE S.R.L	8,008.00	18,656.45
2. Construcción de mochetas de concreto en cada piso y dintel de concreto armado en cada piso		10,648.45	
1. Adquisición e instalación de conductores alimentadores para los 02 motores eléctricos y puesta a tierra.	SÁNCHEZ CAMPOS CONTRATISTAS GENERALES	8,801.70	19,447.72
2. Construcción de mochetas de concreto en cada piso y dintel de concreto armado en cada piso		10,646.02	

Mediante Carta N° 337-2006-OI/MPP de fecha 09.Nov.2006, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Edgardo Martín Hernández Abramonte** comunica al Gerente de la Empresa Sánchez Campos Contratista Generales S.R.L que su propuesta alcanzada mediante Carta de fecha 16.Oct.2006, que consiste en la ejecución de los trabajos complementarios correspondientes a la parte eléctrica y civil, según croquis alcanzado, ha sido aprobada según detalles indicados en su propuesta por un monto de S/. 19,447.72, incluido IGV, además que debido a la urgencia del caso los trabajos se deben iniciar el día lunes 06.Nov.2006 y culminar a más tardar el 11.Nov.2006.

Según asientos del Cuaderno de Obra N°s. 33 y 35, el Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** indica que los trabajos complementarios ejecutados por la Empresa Sánchez Campos Contratistas Generales S.R.L se iniciaron el 06.Nov.2006 y culminaron el 30.Nov.2006, por lo que no se cumplió con lo programado dilatándose más la culminación de la obra materia de observación.

Mediante Oficio N° 382-2006-OI/MPP de fecha **23.Nov.2006**, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** comunica a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. que encontrándose en su etapa final las obras complementarias es necesario realizar una reunión de coordinación el día martes **28.Nov.2006** a 12.00 p.m., para definir:

- Fecha de envío de materiales y equipos faltantes que corresponden a importación como los motores eléctricos y tableros ya que no ha cumplido con la entrega de acuerdo a la programación alcanzada.
- Definición de cuadros que corresponden al número de personal técnico y gastos que demandan su estadía durante el proceso de montaje y puesta en servicio de los dos (2) ascensores.
- Definición de la fecha de inicio de los trabajos de montaje y puesta en funcionamiento.

Reunión que se llevó a cabo con fecha **12.Dic.2006** de acuerdo al asiento N° 37 de la Supervisión; acordándose que en un plazo de 16 días calendarios deberá concluir los trabajos de montaje es decir a partir del **12.Dic.2006 hasta el 27.Dic.2006**, además se aprobaron los gastos por concepto de estadía, viáticos y alimentación del personal técnico en un número de seis (6) personas y por un tiempo de 16 días calendarios por la suma de S/. 8,160.00, monto que deberá asumir el contratista a través del fondo mancomunado. Por lo que se determina hasta la nueva fecha fijada para la culminación de la obra ya han transcurrido 173 días desde la culminación del plazo contractual.

Mediante Carta N° 240-2006-ING/LAMC-SNP de fecha **14.Dic.2006**, el Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** hace de conocimiento del Gerente de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L la no existencia de un avance significativo de la obra al no contar con el número de personal técnico suficiente para atacar mayores frentes de trabajo, además de la falta de herramientas suficientes por los trabajos hechos que traerían inconvenientes para la culminación de los trabajos en la fecha señalada.

Mediante Carta N° 256-2006-ING/LAMG/LAM-SNP de fecha **28.Dic.2006**, el Supervisor informa al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **señor Edgardo Martín Hernández Abramonte** que a la fecha no se ha concluido el servicio de montaje de los ascensores a pesar de los acuerdos y solicitudes de implementación de mayor personal y equipos, faltando por ejecutar las partidas siguientes: montaje e instalación de los motores eléctricos de los dos (2) ascensores y tableros de control, instalaciones eléctricas, armado de las dos cabinas, contrapesos y mecanismos de apertura y cerrado de puertas, ajustes y pruebas de funcionamiento de los dos (02) ascensores y la adecuación de las obras civiles que fueron ejecutadas por la Empresa Sánchez Campos Contratistas Generales a las medidas de las puertas a instalarse en cada piso de los dos (02) ascensores por no coincidir los vanos contruidos con estas, por lo que considera que dentro de un plazo de 15 a 20 días calendarios concluirán dichos trabajos.

De acuerdo a los asientos del cuaderno de obra N°s. 41 y 42 de fecha **28.Dic.2006 y 03.Ene.2007** respectivamente, el Residente de la Obra refiere que la falla encontrada en los

trabajos adicionales ejecutados por la Empresa Sánchez Campos Contratistas es causa imputable a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L puesto que los planos alcanzados fueron los que se respetaron, habiéndose considerado en ellos medidas distintas a las reales; por lo que la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. es la que tiene que correr con todos los gastos. Estos hechos continúan atrasando la culminación de la obra que aún no cuenta con una fecha exacta de culminación.

Después de haber transcurrido doscientos seis (206) días desde la culminación del plazo contractual, mediante Carta N° 001-2007-GTyT/MPP de fecha **30.Ene.2007**, el entonces Gerente Territorial y de Transportes Ing. Carmen Chilon Muñoz solicita al Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** que de acuerdo a la reunión sostenida entre el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, se sirva mediante un acta formalizar como fecha definitiva para la culminación de la obra el día **15.Feb.2007**, sin embargo, de la revisión del Cuaderno de Obra, en el asiento N° 52 de la misma fecha, el Residente de Obra Ing. Eudomiro Viale Bancayan deja constancia que no será posible de acuerdo a la evaluación realizada cumplir con la entrega de los dos ascensores para el **15.Feb.2006**, por lo que considera que dentro de un plazo de 20 a 25 días si será posible la culminación de los mismos.

Mediante Carta Notarial N° 06-2007-GM/MPP de fecha **07.Feb.2007**, el ex Gerente Municipal comunica al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, que de acuerdo a la Carta N° 020-2007-ING/LAMC de fecha 02.Feb.2006 del Supervisor de la Obra, se ha llegado a la conclusión que el 15.Feb.2007 fecha señalada por el Señor Julio Ayala Ponte representante legal de la Empresa de Servicios JJAP Ascensores S.R.L. para hacer entrega de los ascensores, no se podrá cumplir por falta de ejecución de los siguientes trabajos:

- 1) Instalación y fijación de puertas de las cabinas de los ascensores en cada piso.
- 2) Instalación de Equipamientos de Apertura y cerrado de puertas.
- 3) Traslado e instalación de los motores elevadores (02) en la sala de máquinas.
- 4) Instalación de los tableros Electrónicos de Control y Marco de los 2 ascensores, encontrándose actualmente los 2 tableros en la aduana en espera de que sean recogidos, previo pago de los requerimientos de desaduanaje.
- 5) Cableado del Sistema Eléctrico para señalización y mando.
- 6) Ajuste y Prueba de Funcionamiento de los 2 ascensores

Y ante la persistencia del incumplimiento y no existiendo ninguna razón que justifique el incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, ni existen indicios de que el incumplimiento haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor, se le solicita cumpla dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción del presente oficio con la entrega y funcionamiento de los ascensores con capacidad para ocho (8) personas, caso contrario se procederá a resolver el contrato.

Pese al tiempo transcurrido y el nuevo plazo otorgado al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, el mismo no cumplió con la culminación de los trabajos, tal como se refleja en el asiento N° 57 del cuaderno de obra de fecha **20.Feb.2007**, en el cual el Residente de la Obra anota que al paso que va el Sub Contratista JJAP Ascensores S.R.L., se llegará al mes de marzo y abril sin que se logre cumplir con los trabajos; y no obstante estos hechos la Entidad no procedió a la Resolución del Contrato y se continuo con la ejecución de la obra postergándose una vez más la fecha de culminación de la obra por tiempo indeterminado.

Según asientos del cuaderno de obra, del 02.Mar.2007 al 15.May.2007, solo se han registrado anotaciones del Residente de obra, en las cuales se ha dejado constancia del incumplimiento del Sub. Contratista JJAP Ascensores S.R.L., el cual ha ofrecido para la primera semana de junio entregar los ascensores, sin embargo no se evidenció ningún pronunciamiento del Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, sino hasta el **31.May.2007**, que anota en el asiento N° 55 sobre una preliquidación de la obra.

De acuerdo al asiento N° 62 de la Supervisión, con fecha 06.Ago.2007 se realizan las pruebas de funcionamiento de los ascensores levantándose un acta donde se ponen de manifiesto las ocurrencias y recomendaciones, las cuales no son anotadas en el presente asiento. Sin

embargo, mediante folio N° 066 de la Supervisión de fecha 28.Ago.2007 se deja asentado que los Inspectores Técnicos de seguridad de defensa Civil integrantes de la comisión de la puesta en funcionamiento de los dos (2) ascensores han observado el acta con relación a:

- 1) Capacidad de carga de 08 personas.
- 2) Utilización de amortizadores tipo resorte.

Observaciones que han sido plasmadas mediante Carta N° 194-2007-NSB/ITSDC de fecha 15.Ago.2007, y mediante Carta N° 145-2007-ING/LAMC de fecha 24.Ago.2007.

Como consecuencia de estas observaciones y según consta en el asiento N° 67 de la Supervisión de fecha 19.Set.2007, se procede a paralizar el funcionamiento de los ascensores por disposición de la Jefatura de la División de Obras, y es mediante asientos N°s. 68 y 69 de la Supervisión, de fecha 21 y 29.Set.2007, que se ha comunicado vía Carta N° 165-2007-ING/LAMC, que la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. se ha pronunciado respecto de la paralización, aduciendo que los ascensores no requieren de resortes puesto que cuentan con un sistema de protección de sensores en cada piso tanto de subida como de bajada y que además cuenta con reguladores de velocidad; sin embargo, aceptan la instalación de los mismos y sobre la detección de sobre carga se ha optado por solicitar una cotización mediante utilización de "pesa de cargas" las mismas que mientras no sean instaladas se deberá utilizar los ascensores con presencia de personal ascensorista.

Según el asiento N° 70 del cuaderno de obras, el Supervisor con fecha 04.Oct.2007 anota que se ha procedido a hacer entrega al Contratista de la Carta Notarial N° 055-2007-GM/MPP, en la cual se le otorga un plazo de 15 días para levantar las observaciones, caso contrario se procederá a Resolver el Contrato.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1384-2007-A/MPP de fecha 07.Dic.2007, debidamente notificada por Conducto Notarial con fecha **18.Dic.2007**, la Entidad dispuso la Resolución del Contrato, por incumplimiento de obligaciones imputables al Contratista.

Con fecha **24.Ene.2008** se efectuó la Constatación Física e Inventario de la Obra, con la presencia del Notario Público señor Ricardo Zúñiga Jiménez, funcionarios de la entidad contratante de la Municipalidad Provincial de Piura y el Supervisor de la Obra, no habiendo comparecido ningún representante del Contratista, pese a ver sido debidamente notificados con Carta Notarial N° 03-2008-GM/MPP de fecha 08.Ene.2008.

De lo expuesto precedentemente se determina el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, así como del ex Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, al no haber realizado un adecuado control de la ejecución de la obra, permitiendo que ésta sea ejecutada sin estar conforme a las Especificaciones del Expediente Técnico y con un plazo de ejecución mucho mayor al establecido, responsabilidad que alcanza al Jefe de la División de Obra **Ing. Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** y al Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** ya que a pesar de existir y persistir hechos que evidenciaban la falta de interés del Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, en cumplir con el Contrato de Ejecución de Obra A Suma Alzada del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-CEP/MPP, **suscrito el 17.Nov.2005**, no se tomaron las medidas del caso en el momento oportuno, puesto que la intervención económica de la obra se lleva a cabo a pocos días de vencerse el plazo de ejecución, además se aceptó la Sub Contratación de la Obra cuando esta nunca fue debidamente solicitada y autorizada, permitiendo de esta manera que el plazo de ejecución de la obra pasara de 210 días calendarios a 654 días aproximadamente habiéndose generado mayores gastos de los que estaban programados.

1.6 Renovación de las Cartas Fianzas por los Adelantos otorgados al contratista fueron efectuadas por montos inferiores a los montos garantizados, por lo que las sumas pagadas al Contratista no se encuentran debidamente garantizadas

Mediante Comprobantes de Pago N° 15208 y 15210, ambos de fecha **07.Dic.2005**, se otorga al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto la suma de S/. 51,760.15 por concepto de Adelanto Directo y S/. 77,640.23 por Adelanto de Materiales, respectivamente, los mismos que fueron garantizados mediante Carta Fianza N° 288 y 289-2005/FG-CH emitidas por el Comité Operativo FOGAPI - Renom Cof-Renom con un plazo de vigencia de noventa (90) días calendarios contados a partir del 01.Dic.2005 al 01.Mar.2006.

Mediante Carta N° 099-2006-ING/LAMC-SNP de fecha 06.Jun.2006, el Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** recomienda al ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán** se proceda a hacer efectivas las cartas fianzas, las cuales ascienden a la suma de S/. 129,400.38, por cuanto el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto ha incurrido en falta al Artículo 264° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, recomendación que es derivada al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** mediante Informe N° 3664-2006-DO-OI/MPP de fecha **28.Jun.2006**, ante lo cual mediante **Carta N° 130-2006-OI/MPP de fecha 04.Jun.2006** y recepcionado el 05.Jul.06 y Memorando N° 1843-2006-OI/MPP de fecha **04.Jul.2006**, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** le indica al Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** y al ex Jefe de la División de Obras **Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán**, sobre el Incumplimiento de sus funciones, puesto que no se ha procedido a renovar las cartas fianzas a tiempo, además de solicitarse su efectivización habiendo transcurrido ocho (8) días de su vencimiento, no obstante este hecho no se requirió a la Gerencia de Administración la efectivización de las mismas, considerando que la vigencias de dichas cartas fianzas eran hasta quince (15) días después de su vencimiento, asimismo al ser renovadas no se solicitó su efectivización no obstante el incumplimiento demostrado por el contratista, más aún se permitió su renovación por montos menores a los que correspondían, al no haberse deducido las amortizaciones por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales como correspondían, como se detalla:

Con fecha 05.Jul.2006 se procede a cancelar la Valorización N° 01 de la cual se realiza la única amortización de los adelantos otorgados al Contratista, del cual se puede deducir que el saldo total a amortizar era de S/. 105,485.65, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	ENTREGADO S/.	AMORTIZADO S/.	POR AMORTIZAR S/.
Adelanto Directo incluido IGV	51,760.15	10,441.47	41,318.68
Adelanto de Materiales incluido IGV	77,640.23	13,473.26	64,166.97
TOTAL S/.	129,400.38	23,914.73	105,485.65

Mediante Carta N° 029-2007-ING/LAMC del 15.Feb.2007, el ex Supervisor de la obra Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos solicita la renovación de las Cartas Fianzas N°s. 714 y 715-2006/FG-CH por los montos de S/. 11,922.00 y S/. 4,407.05, respectivamente. Al respecto, las precitadas cartas fianzas fueron renovadas por montos menores a los que correspondían. Así tenemos:

Que la Carta Fianza N° 714-2006/FG-CH del 07.Dic.2006 por la suma de S/. 11,922.00 fue emitida por la renovación de la Carta Fianza N° 0475-2006/FG-CH de fecha 07.Set.2006 por la suma de S/. 39,334.80, la que garantizó el Adelanto Directo y tuvo vigencia hasta el 26.Nov.2006. Asimismo la Carta Fianza N° 0715-2006/FG-CH del 07.Dic.2006 por la suma de S/. 4,407.05 fue emitida por la renovación de la Carta Fianza N° 0476-2006/FG-CH del 07.Dic.2006 por la suma de S/. 61,607.05, la que garantizó el Adelanto de Materiales, la que igualmente tuvo vigencia hasta el 26.Nov.2006.

De lo anteriormente señalado se puede concluir que hasta el 26.Nov.2006 los montos otorgados por concepto de Adelanto Directo y de Materiales, se encontraban debidamente

garantizados, sin embargo la posterior renovación de las Cartas Fianzas correspondientes al Adelanto Directo y de Materiales, no fueron debidamente monitoreadas, por cuanto los montos garantizados no corresponden a los saldos pendientes de amortizar.

Mediante Informe N° 569-2007-GTyT/MPP de fecha 23.Jul.2007, la ex Gerente Territorial y de Transportes hace de conocimiento de la ex Gerente Municipal el estado situacional de las Cartas Fianzas, las mismas que hasta la fecha se cuenta con:

Adelanto Directo : S/. 4,407.05
 Adelanto de Materiales : S/. 11,922.00
 S/. 16,329.05

Debiendo existir los siguientes montos en las Cartas Fianzas:

Adelanto Directo : S/. 64,166.98
 Adelanto de Materiales : S/. 41,318.67
 S/. 105,485.65

Existiendo una diferencia de S/. 89,156.60, los cuales no fueron observadas oportunamente, mas aún cuando la preliquidación arroja un monto en contra del Contratista de S/. 132,730.13.

De igual forma el Supervisor de la Obra mediante Carta N° 156-2007-ING/LAMC de fecha 12.Set.2007, señala que la renovación de la Carta Fianza N° 0841-2007/FG-CH por el monto de S/. 11, 922.00, que garantiza el Adelanto Directo no procede por cuanto el valor real a garantizar es de S/. 41,318.69, observaciones que no fueron efectuadas oportunamente, toda vez que hasta el 26.Nov.2006 se mantuvo en cartera la Carta Fianza N° 0475-2006/FG-CH del 07.Set.2006 por la suma de S/. 39,334.80 y la Carta Fianza N° 0476-2006/FG-CH del 07.Set.2006 por la suma de S/. 61,607.05, las que fueron renovadas el 07.Dic.2006.

A la fecha las Cartas fianzas presentadas por el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto que garantizan el fiel cumplimiento de la Obra y los adelantos otorgados, son las siguientes:

CONCEPTO	POR AMORTIZAR S/.	MONTO GARANTIZADO S/	SALDO NO GARANTIZADO S/.	N° DE CARTA FIANZA	VIGENCIA HASTA
Adelanto Directo incluido IGV	41,318.68	11,922.00	29,396.68	0823-2007/FG-CH	15.Nov.2008
Adelanto de Materiales incluido IGV	64,166.97	4,407.05	59,759.92	0824-2007/FG-CH	15.Nov.2008
TOTAL S/.	105,485.65	16, 329.05	89,156.60		

1.7 En relación a las pruebas de funcionamiento, paralización de los ascensores y la liquidación de la obra

Según como consta en “Acta de Pruebas de Funcionamiento” de los dos (2) ascensores instalados en el Palacio Municipal suscrita con fecha **06.Ago.2007**, en esa fecha se realizan las pruebas de funcionamiento de los dos (2) ascensores, la que contó con la participación del ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Wilfredo Mantilla Tucto**, el ex Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, el Jefe de la Oficina de la Policía Municipal Teniente EP (R) Héctor Alvarado López, el Comité Provincial de Defensa Civil de Piura conformado por los Ingenieros Nasser Sernaque Barrantes y José M. Guerrero Rosas, el Residente de Obra Ing. Eudomiro Viale y por la Empresa JJAP Ascensores S.R.L el señor Jesús Julio Ayala Ponte; en la que se consignaron algunas observaciones y recomendaciones para su mejor funcionamiento, no obstante la misma no consta con la firma de los participantes, por cuanto mediante Carta N° 195-07-NSB/ITSDC de fecha **15.Ago.2007**, los

Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil Ing. Nasser Sernaqué Barrantes y el Ing. José M. Guerrero Rosas, quienes participaron en las pruebas, comunican al entonces Jefe de la Oficina de Infraestructura Wilfredo Mantilla Tucto y a la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Civil señorita Sandy Vilchez Chunga, de algunas observaciones que presenta el Acta alcanzada para su firma, a fin de que se realicen las correcciones a la misma, en cuanto a los siguientes puntos:

1. Que en el punto del Acta que indica Referencia, se señala que son dos ascensores de pasajeros, con capacidad de carga para 08 personas, sin embargo la disconformidad radica que según Norma del Reglamento Nacional de Edificaciones EM 070 en su Art. 04 punto 1.14 en el que establece que para un área comprendida entre el rango de 1.15 m² a 1.30 m² la capacidad es 06 personas, señala además que el área útil del ascensor es de 1.23 m² ya que sus dimensiones son de 1.23 x 1.00 m que esta dentro del rango que establece la Norma, entonces no se puede hablar de 8 personas como se indica en la referencia del borrador del Acta alcanzada, además en la misma norma se establece que la carga que se debe de tomar por persona son 75 kg. Obteniendo una capacidad de carga por ascensor de 450 kg, con un factor de seguridad del 25 % y si consideramos que son 08 personas estamos hablando de una carga de 560 kg con sólo un factor de seguridad de 10%, ya que los motores responden a solo solicitudes de hasta 600 kg, debiendo las cabinas tener un área que debe estar entre un rango de 1.40 m² a 1.56 m², área que dista del área que actualmente tienen las cabinas de los ascensores instalados.
2. Con referencia al punto 3.3.- Verificación de la ejecución del servicio según contrato, se indica sobre el punto amortiguadores que se ha usado protección mecánica y electrónica a 1.80 m de distancia y no se han utilizado amortiguadores tipo resorte, debiéndose señalar que los dispositivos que hace referencia no se pueden considerar como amortiguadores ya que estos son contemplados en la Norma EM 070 en su Art. 04 punto 1.6 como mecanismos de detención de una cabina en caso de una eventualidad y no como señala que son amortiguadores, en el punto 1.10 de la misma norma señala claramente donde deben ir estos amortiguadores y de que tipo pueden ser en función de la velocidad de recorrido de la cabina, entonces si en la misma Acta se señala que la velocidad es de 1.20 m/seg. (1.45 RPM) que se indica en el punto de la referencia, entonces según la cabina en su nivel inferior debe de llevar uno o varios amortiguadores elásticos o de resorte en su nivel inferior de la cabina.
3. En cuanto al punto 3.6.- Información Técnica, ninguno de los dos inspectores que participaron en la prueba de los dos ascensores ha recibido copia de la documentación que se señala en el acta, ni otra documentación referente a los ascensores y que solo estamos observando lo que hemos visto en las pruebas realizadas.

El precitado documento fue derivado mediante Memorando N° 116-2007-ODC-GSECOM-PIURA de fecha **29.Ago.2007**, suscrito por la ex Jefa de la Oficina de Defensa Civil señorita Sandy Vilchez Chunga al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, a fin de que se realicen los correctivos necesarios y urgentes, por cuanto los ascensores ya vienen siendo utilizados por parte de los ciudadanos y personal de la Municipalidad, expediente que fue derivado mediante Memorando N° 2332-2007-OI/MPP del **05.Set.2007**, a la Jefa de la División de Obras Ing. Ana Teresa Zavaleta Vargas, a fin de que se sirva atender lo solicitado a la brevedad posible, y, es mediante proveído de la misma fecha que se deriva lo actuado al ex Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos**, para su respectivo informe, el mismo que mediante Carta N° 159-2007-ING/LAMC de fecha **17.Set.2007**, informa a la Jefa de la División de Obras Ing. Ana Teresa Zavaleta Vargas, que mediante Carta N° 145-2007-ING/LAMC de fecha 24.Ago.2007 solicitó al Residente de Obra Ing. Eudomiro Viale Bancayan las aclaraciones del caso respecto a las observaciones planteadas por el Comité de Defensa Civil por cuanto su representada fue la que suscribió el contrato de suministro e instalaciones de los dos (02) ascensores con la Empresa JJAP Ascensores S.R.L., no obstante señala que en lo que respecta a la capacidad de los ascensores efectivamente el expediente técnico de ejecución de la obra indica que es para ocho (8) personas

considerando un peso máximo de 630 kg, pero que como medida de seguridad durante su funcionamiento solamente se está permitiendo su utilización para seis (06) personas considerando un peso de 450 kilos; y en lo que respecta a la utilización de los amortiguadores tipo resorte que debe notificarse al contratista o a la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. por cuanto dicha instalación está contemplado en el contrato suscrito entre el Contratista y dicha empresa, así como en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

Paralelamente a lo descrito, mediante Informe N° 3821-2007-DO-OI/MPP de fecha 27.Ago.2007, la Jefa de la División de Obras remite al Jefe de la Oficina de Infraestructura el Acta de Pruebas de Funcionamiento de los dos (02) Ascensores instalados en el Palacio Municipal - Piura, debidamente saneada y suscrita por todos sus integrantes con fecha 07.Ago.2007, haciendo hincapié de la necesidad de que en el menor tiempo posible se debe de tener en cuenta las recomendaciones planteadas para el funcionamiento, conservación y medidas de seguridad de los ascensores.

Ante el problema existente, la Jefa de la División de Obras mediante Informes N°s. 4143 y 4144-2007-DO-OI/MPP, ambos de fecha **14.Set.2007**, hace de conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, que considerando que la obra aún no ha sido culminada y por lo consiguiente no ha sido recepcionada, se solicita que a partir de la fecha, los ascensores no sean utilizados hasta que no se lleve a cabo el acto de recepción de la Obra, por medidas de seguridad, además solicita que previa a la recepción se contrate a un especialista para verificar y evaluar los ascensores, lo cual garantizará la operatividad y el buen funcionamiento de los mismos, el mismo que no adoptó acción alguna, por lo que mediante Informe N° 4601-2007-DO-OI/MPP del 11.Oct.2007, le vuelve a reiterar adopte acciones para la implementación de las recomendaciones insertas en el Acta de Prueba de Funcionamiento de los dos (2) Ascensores, así como la contratación de un especialista para verificar y evaluar los ascensores.

Mediante Carta Notarial N° 055-2007-GM/MPP de fecha **04.Oct.2007**, la ex Gerente Municipal comunica al Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, que le otorga un plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la precitada carta, a fin de que cumpla con levantar las observaciones planteadas por la supervisión, por cuanto a la fecha no han sido instalados los amortiguadores tipo resorte, el fisuramiento en el piso cerámico en el ascensor N° 01, falta de dispositivos automáticos que permitan inmovilizar los ascensores cuando sobrepasen los 560 kg (8 pasajeros a 70 kg c/u), ausencia de Residencia de Obra, entre otros; caso contrario se procederá a la Resolución del Contrato de Obra en forma total.

Mediante Carta N° 173-2007-ING/LAMC de fecha **22.Oct.2007**, el Supervisor de la Obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** informa a la Jefa de la División de Obras que el contratista no ha cumplido con levantar las observaciones indicadas en la carta notarial y habiendo transcurrido los quince (15) días de plazo, recomienda se proceda con la Resolución del Contrato. A su vez mediante Carta N° 180-2007-ING/LAMC de fecha **03.Nov.2007**, informa a la División de Obras que teniendo en cuenta que la obra se encuentra en proceso de resolución de contrato, corresponde a la Entidad asumir los costos que demande el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Funcionabilidad de los dos (02) ascensores, en cuanto a la culminación de la obra queda pendiente la instalación de los resortes de protección, por lo tanto la puesta en servicio de los 2 ascensores en el Palacio Municipal se requiere que la Entidad tome las siguientes acciones:

- Instalación de los resortes de protección en cada uno de los ascensores, mediante servicios a terceros con cargo a la cuenta mancomunada.
- Disponer la utilización en cada uno de los ascensores para una capacidad máxima de 06 personas que hacen un total de 420 kg (70 kg por persona), acción que se ha tomado durante el funcionamiento inicial de los 02 ascensores.

- Disponer de la presencia de personal ascensorista durante su funcionamiento con el fin de controlar el sobrepeso a la capacidad máxima de 600 kg.
- En cuanto a las observaciones planteadas por Defensa Civil en el Acta de funcionamiento de los ascensores que estas sean consideradas como Adicional de Obra, por no estar previstas en el expediente técnico de la obra ni en el contrato suscrito con el contratista Castillo Feria José Arquitecto.
- En cuanto a la contratación de un especialista recomienda dejar sin efecto, por cuanto de acuerdo al contrato suscrito entre el contratista ejecutor y la empresa de servicios, se establece la garantía por 12 meses por el equipo suministrado así como el mantenimiento gratuito por 06 meses.
- Continuar con el proceso de “Resolución de contrato” con el fin de que la Entidad recupere la inversión ejecutada, ya que hasta la fecha no ha recuperado los “Adelantos” entregados al contratista.

Mediante Informe N° 4889-2007-DO-OI/MPP de fecha **07.Nov.2007**, la Jefa de la División de Obras solicita al Jefe de la Oficina de Infraestructura la implementación de las recomendaciones, las cuales están referidas a la contratación de los servicios con cargo a la cuenta mancomunada de la instalación de los amortiguadores de protección y de la reparación del fisuramiento del piso cerámico en el ascensor N° 01, el cumplimiento de la garantía por 12 meses y el mantenimiento gratuito por seis (6) meses establecidos en la cláusula V del contrato suscrito entre el contratista y el subcontratista, la elaboración por parte de la División de Estudios y Proyectos del expediente técnico complementario a la obra y la contratación de un especialista para verificar y evaluar los ascensores. Ante lo señalado mediante Carta N° 158-2007-OI/MPP de fecha **08.Nov.2007**, el Jefe de la Oficina de Infraestructura solicita al representante de la Empresa de Servicios JJAP ASCENSORES S.R.L. Señor Julio Ayala Ponte la adquisición y montaje de los resortes dentro de un plazo de 48 horas, caso contrario se procederá a requerir los servicios de terceros y los gastos serán cargados a su cuenta para posterior descuento al saldo por pagar a su Empresa.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1384-2007-A/MPP de fecha **07.Dic.2007**, se procede a resolver el contrato con el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, fijando para el día 11.Dic.2007 la constatación física e inventario en el lugar de la obra y se autoriza a la Oficina de Infraestructura la culminación de la obra mediante Administración Directa de acuerdo al valor referencial del presupuesto de obra y comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).

Mediante Carta N° 01-2008-ING/LAMC de fecha **09.Ene.2008**, el ex Supervisor de la obra **Ing. Luis Alberto Mejía Cabrejos** otorga la conformidad del suministro y ejecución de dos (02) tren de resorte de protección cabinas de Ascensores del Palacio Municipal realizado por la empresa FAVESE S.R.L por la suma de S/. 13,304.20 (con IGV), ante la falta de pronunciamiento de la empresa JJAP Ascensores S.R.L., suma que ha sido cancelada mediante la cuenta mancomunada. Posteriormente mediante Carta N° 02-2008-GM/MPP de fecha **07.Ene.2008**, la ex Gerente Municipal Abog. Ana Grimanesa Reátegui Napuri solicita al Representante Legal de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. señor Julio Ayala Ponte, el levantamiento de las observaciones en cuanto a que periódicamente los ascensores tienen problemas de funcionamiento tanto en el viaje como en la parada; así como problemas con el sistema de puertas que no se pueden abrir, asimismo viene incumpliendo la cláusula V de la Garantía y Mantenimiento inciso 5.1 Garantía la misma que será por un período de 12 meses y que comprende el cambio o reparación de piezas reconocidas como defectuosas por falla del material, defectos de instalación o de fabricación, así como el mantenimiento gratuito de 06 meses el cual comprende la revisión mensual del ascensor por técnicos especializados, control de los dispositivos de seguridad, lubricación de los elementos que lo requieran, seguro contra el riesgo de responsabilidad civil hacia terceros y servicio de emergencia para eliminar los defectos en el funcionamiento del ascensor durante las 24 horas del día.

Mediante Carta N° 016-2008-GTyT/MPP de fecha 07.Feb.2008, el Gerente Territorial y de Transportes solicita al Representante Legal de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L señor Julio Ayala Ponte la reparación de los ascensores, por cuanto con fecha 06.Feb.2008 el señor Luís Ancajima Quevedo en representación de su empresa procedió a reparar el ascensor "A" dejándolo operativo desde el primer al noveno piso no pudiendo funcionar en el sótano por problemas en el trinco, asimismo el día de hoy (07.Feb.2008) el ascensor reparado ha presentado problemas en las hojas de la Cabina las mismas que no cierran en su totalidad, dejando una luz de aproximadamente 20 cm., además la velocidad del viaje es muy rápido en descenso, y en el caso del ascensor "B" este presenta problemas en su funcionamiento.

No obstante la inversión efectuada, ascendente a la suma de S/. 392,821.30, monto que incluye la suma de \$ 59,166.63 cancelada a la empresa Sub. Contratista JJAP Ascensores S.R.L, sin embargo, los ascensores se mantienen inoperativos, gastos que están desagregados de la siguiente manera:

Gastos efectuados para la ejecución de la obra	Monto S/.
Gastos efectuados en la Cuenta Mancomunada	229,905.30
Adelanto Directo	51,760.15
Adelanto de Materiales	77,640.23
Suministro y Ejecución de 02 tren de resortes de Protección de Cabinas de los Ascensores	13,304.20
Costo de la Liquidación	1,500.00
SUB. T O T A L	374,109.88
Gastos de Supervisión Administrativos	18,711.50
TOTAL	S/. 392,821.38

Los hechos observados han trasgredido la normatividad siguiente:

- A) **Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 55°.- Fórmulas de Reajuste de los contratos expresados en moneda nacional. - (...) 2. En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus aplicaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en el fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificado de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Artículo 208°.- Subcontratación.-

Salvo prohibición expresa prevista en el presente Reglamento, en las Bases o en el contrato, el contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, siempre que:

- 1) La Entidad lo apruebe por escrito y de manera previa, por intermedio del funcionario que cuente con facultades suficientes y dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido aprobado;
- 2) Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) del monto del contrato original;
- 3) En el caso de contratistas extranjeros, estos se comprometan a brindar capacitación y transparencia de tecnología a los subcontratistas nacionales; y
- 4) El Subcontratista se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y no esté suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado;

Aún cuando el contratista haya subcontratado, conforme a lo indicado precedentemente, es el único responsable de la ejecución total del contrato frente a la entidad. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la entidad. No obstante, el subcontratista que incumpla sus obligaciones será sancionado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las micro y pequeñas empresas.

Artículo 219°.- Garantía por Adelantos.-

La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo”.

Artículo 222°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.-

(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Artículo 240°.- Inicio del plazo de ejecución de obra.-

El inicio del plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
- 2) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo.
- 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno_o lugar donde se ejecutará la obra; y
- 4) Que la Entidad entregue el calendario de entrega de materiales e insumos necesarios, cuando en las bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la entidad.
- 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.

(...) En cualquier caso, el plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases (...).

Artículo 246°.- Amortización de adelantos.-

La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponde al contratista y/o liquidación.

Artículo 250°.- Funciones del Inspector o Supervisor.-

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el Supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el Artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

Artículo 255°.- Valorizaciones y metrados.-

(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios del Valor Referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las ventas.

Artículo 256°.- De los reajustes.-

(...) Las valorizaciones de obra y de adicionales serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Numeral 28 del Anexo I ANEXO DE DEFINICIONES.- Expediente Técnico de Obra.-

El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

B) Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, el mismo que establece lo siguiente:

• Norma G.020 Principios Generales: Sub Capítulo VI.- Del Supervisor de Obra.-

Artículo 28°.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente se designará un Supervisor de la Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan los procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

Artículo 40°.- Es responsabilidad del Supervisor de obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. b) Revisar la calificación del personal del Contratista, proveedor o Subcontratista que participe en el Proyecto de Construcción. c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto y d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

- **Norma G.040 Definiciones: Expediente Técnico.-** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precio unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, formulas de reajuste de precio unitarios, estudios específicos (de suelos, de impacto ambiental, geológicos, etc) y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

C) Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE del 15.Ene.2003, que aprueba la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, la misma que establece lo siguiente:

Capítulo VI. Disposiciones Específicas.-

1. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:
 - a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista.
 - b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.

- c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando este le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibir el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.
2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:
- a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a la fecha.
 - b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico la intervención en vez de la resolución del contrato. Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de demoras injustificadas en la ejecución de la obra.
 - c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no contractuales procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.

5. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de la cuenta corriente abierta para tal efecto. Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente: a) Saldo de obra a ejecutar y b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
6. Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que esta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades, incluida la resolución del contrato, de corresponder"; a fin de que la Entidad adoptara las acciones correspondientes para no seguir dilatando la culminación de los trabajos y el perjuicio económico de la misma.

D) Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP de fecha 26.Abril.2005, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, la misma que establece lo siguiente:

Funciones específicas del Jefe de División de Obras, entre otras.-

(...) h) Realizar inspecciones inopinadas a fin de comprobar el cumplimiento efectivo de los procedimientos técnicos en la ejecución de las obras. i) Informar periódicamente al Jefe de la Oficina de Infraestructura, sobre la situación de las obras realizadas o en ejecución, dando cuenta de la problemática y limitaciones presentadas, señalando recomendaciones y

sugerencias pertinentes. j) Evaluar permanentemente la productividad y el comportamiento laboral del personal de la división de obras, adoptando las medidas para mejorar su eficiencia.

Funciones específicas del Jefe de la Oficina de Infraestructura.-

Realizar el monitoreo y supervisión de obras contratadas por Adjudicación Directa y por encargo.

- E) Numeral IV.- Del Expediente.- De los Términos de Referencia del Contrato N° 537-JL de fecha 26.Jul.2005 suscrito entre el Proyectista Ing. Mecánico Jaime Remón Combe y la Entidad,** el cual detalla: El Expediente materia, consta de los siguientes documentos: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas.- se detallan las especificaciones de materiales y constructivas de cada una de las partidas en el proyecto, Cronograma de Ejecución de Obra.- donde se indica el plazo de ejecución de obras por partidas, Gastos Generales de Obra.- donde se indica el valor de los ensayos de materiales, útiles de oficina, los honorarios de los profesionales residentes de obra, de los asistentes de ser el caso, así como los salarios del almacenero y maestro de obra.
- F) Contrato de Ejecución de Obra A Suma Alzada del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2005-CEP/MPP de fecha 17.Nov.2005,** el mismo que establece lo siguiente:

Cláusula Quinta.- Plazo de Ejecución.-

5.1.- El Contratista, se compromete a ejecutar la obra en un plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días naturales, que se computarán según lo establecido en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus normas modificatorias y complementarias. Queda establecido que el CONTRATISTA, debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación de la obra en el plazo contratado.

Cláusula Novena.- Inspección (Supervisión) y Control de las Obras.-

El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo: a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas u obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato y sus anexos. b) Solicitar información al CONTRATISTA sobre la obra. c) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de los cronogramas de obra (...).

Cláusula Vigésima Primera.- Otras obligaciones del Contratista.-

El CONTRATISTA no podrá transferir parcial o totalmente la ejecución de la obra, salvo autorización expresa de la Municipalidad mediante comunicación escrita, previa solicitud del CONTRATISTA (...)

(...) 21.01.- Ejecutar la obra en estricta conformidad con los planos, especificaciones técnicas, bases generales, calendario de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, cronograma de desembolso y demás documentos del Expediente Técnicos de obra, que forman parte del presente.

- G) Bases Administrativas aprobadas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-CEP/MPP,** las mismas que establecen lo siguiente:

Acápito 1.18.0 Inicio de Obras.-

18.02.- En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o Supervisor, según corresponda y por el Residente (...)

Los hechos expuestos se han originado por el accionar directo y conciente de los ex funcionarios de la Entidad, al no haber adoptado acciones inmediatas para la ejecución de la obra dentro del marco legal vigente, generando con su accionar un perjuicio económico en contra de la Entidad por la suma de S/. 392,821.38.

En cumplimiento a la NAGU 3.60 COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS, la Comisión de Auditoría hizo de conocimiento a las personas involucradas los hechos observados, para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que han sido evaluados y que se han considerado en el presente informe, siendo los siguientes:

- 1) El señor **ROBERTO FRANCISCO VEGA MARIANI - ex Gerente Municipal**, mediante Carta N° 065-2008-RVM del 04 de diciembre de 2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Del análisis a la documentación relacionada con la ejecución de la obra la cual ha estado en su poder hasta el día 03.Dic.2008, limitando en todo momento al acceso a esta, ejerciendo un abuso de autoridad y ocultamiento del expediente, en perjuicio de limitar mis descargos, además que en sus hallazgos hace un largo recuento de los hechos, pero tan solo se limita a mencionar mi nombre en diferentes apartados sin precisar qué tipo de falta administrativa o de otro tipo podría haber incurrido.

En el apartado 1.2 menciona mi nombre indicando la suscripción del contrato con el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto y llega a la brillante conclusión, adelantando juicio y prejuzgamiento que debido a este inicio ha “conllevado que hasta la fecha los ascensores continúen inoperativos”, en pocas palabras CULPABLE del hecho.

Para su información y para lo cual le adjunto el detalle, esta obra fue auditada en sus inicios desde el año 2005 por la empresa Auditora Externa Chávez Escobar & Asociados SC, contratada por la Contraloría General de la República, la cual fue presionada para que se me involucrara en procesos judiciales mediante la generación de un informe Especial, pero mediante las pruebas y normativa les demostré que tal aberración era jurídicamente imposible, por lo que finalmente mediante Carta N° 220-2006 de fecha 03 de octubre la sociedad auditora desiste de tal pretensión., además de las observaciones administrativas que realiza en su Informe Largo., se me aperturaza un proceso administrativo, sancionándose por lo mismo, por lo tanto usted de acuerdo a las normas vigentes no puede pretender hoy volverme a investigar ni menos observar sobre hechos que ya he sido juzgado con anterioridad.

Por otro lado debo indicar que este hallazgo N° 01, en lo que se refiere al contrato, al haber sido tratados e incluidos en el informe de Auditoría Externa 2005 le exijo respete el “non bis in idem”, como principio rector y constitucionalmente reconocido de no ser dos veces investigado por unos hechos que han sido materia ya de investigación y de decisión por parte del ente competente.

Luego menciona mi nombre al final del párrafo del punto 1.2.2, página 05, donde está indicando que en una negociación entre el Contratista Castillo Feria y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L., pactan cosas contrarias a su contrato con la Municipalidad de Piura, en dicha negociación no he participado y no he tenido conocimiento alguno sobre los hechos a través del tiempo, por lo tanto señor le pregunto ¿Cuál es mi participación o responsabilidad en esto?, queda claro que ninguna, sin embargo usted pretende involucrarme sembrando mi nombre como si hubiese participado. El contenido de lo imputado a mi persona en la página 05, representa la práctica común de una forma encubierta de arbitrariedad: la seudo motivación o motivación aparente. Estamos frente a ella cuando se exteriorizan argumentos inadmisibles o, cuando se pretende persuadir de la legitimidad de lo decidido a través de la transcripción de un hecho sin subsumirlo de la forma adecuada en un contexto normativo que supuestamente se esté vulnerando.

Nuevamente menciona mi nombre al final del apartado 1.2.4, página 09, cuando remito carta notarial al contratista sobre la Intervención Económica a la Obra, exigiéndole el cumplimiento de remisión de cronograma, le dejo en claro que lo que el contratista alcanzó a lo solicitado fue al área correspondiente, la interpretación de la misma corresponde a los ingenieros encargados de la obra y si a su parecer a usted no le satisface es su opinión dado que no es profesional de la materia (ingeniero civil colegiado), por tanto solo es su opinión no profesional ante la de un profesional. Nuevamente el contenido de lo imputado a mi persona

en la página 09, representa la práctica común de una forma encubierta de arbitrariedad: la pseudo motivación o motivación aparente. Estamos frente a ella cuando se exteriorizan argumentos inadmisibles o, cuando se pretende persuadir de la legitimidad de lo decidido a través de la transcripción de un hecho sin subsumirlo de la forma adecuada de un contexto normativo que supuestamente se esté vulnerando.

Sobre el apartado 1.2.5, página 15, de la resolución de contrato e intervención económica, en su informe insinúa que no ha existido presencia del contratista, sin embargo pretende ignorar que este mediante documento expreso, ingresado a la Municipalidad Provincial de Piura mediante el expediente N° 0019943 Año 2006, nombra a su representante para la Intervención Económica y hasta su culminación de la misma, documento que obra en el expediente de la obra y que al parecer usted no ha visto o pretende desconocer, al pretender que solo el contratista debía participar e intervenir, situación legal que con el documento antes precitado es válido legalmente en todo sentido para la representación del Contratista.

La conducta atribuida a mi persona como ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, en sus argumentos falta de motivación en la imputación concreta de alguna falta o negligencia en mi actuar como tal, sin embargo sigue haciendo relatos de hechos sin imputar concretamente mi responsabilidad, por lo tanto sólo se estructura sobre mencionar que ha existido un perjuicio para la municipalidad sin mayor detalle que el último párrafo en la página 23, sin que haya la adecuada explicación que dote la racionalidad, a través del necesario correlato probatorio y fáctico, de la opinión expuesta.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Roberto Francisco Vega Mariani, en su condición de ex Gerente Municipal, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 17 de noviembre de 2005 suscribió el contrato para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ascensores del Palacio Municipal” en un plazo de 210 días calendario, no habiendo cautelado la adecuada ejecución del mismo como correspondía en su condición de funcionario responsable de la administración municipal, como así lo establece el artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “*La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa*”, y no obstante haber ejercido dicho cargo hasta el mes de diciembre de 2006, cuando ya había vencido el plazo contractual para la ejecución de la obra, sin embargo al concluir su gestión dicha obra no se concluyó, al no haberse tomado decisiones oportunas en relación al incumplimiento contractual por parte del contratista Castillo Feria José - Arquitecto, habiendo incluso permitido que la obra sea subcontratada, lo que finalmente devino en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 392,821.38.

Es importante precisar que previo a la comunicación de los hallazgos, el Jefe de la Comisión de Auditoría mediante Oficio N° 011-2008-EEOP-OGCI/MPP del 25.Nov.2008 le comunicó a la Titular de la Entidad el inicio de la comunicación de los hallazgos, a fin de que cumpla con disponer se brinden las facilidades a los comunicados, a su vez la Comisión de Auditoría una vez evaluada y formulado los hallazgos devuelven la documentación correspondiente a la oficina de origen, por lo que carece de fundamento la afirmación del señor Roberto Francisco Vega Mariani al precisar que la documentación estuvo en el Órgano de Control Institucional hasta el día 03.Dic.2008 limitando el acceso a esta para la presentación de sus descargos.

En lo referente a que la obra fue auditada por la Sociedad de Auditoría Externa Chávez Escobar & Asociados SC, se precisa que la referida sociedad auditó los estados financieros y presupuestarios y otros aspectos de gestión del año 2005 de la Municipalidad Provincial de Piura, habiendo evaluado sólo la parte relacionada con el proceso de selección convocado para la ejecución de la obra, más no lo relativo a los hechos relacionado con la ejecución de la obra, razón por lo que igualmente carece de fundamento las afirmaciones del señor Roberto

Francisco Vega Mariano, al precisar que la obra fue auditada en el año 2005 por la precitada empresa auditora.

- 2) El señor **EDGARDO MARTÍN HERNÁNDEZ ABRAMONTE** - ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, mediante Carta N° 058-2008-ING.EMHA de fecha 04 de diciembre de 2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

1.1 Deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico

Debo señalar que previo a la elaboración del expediente técnico definitivo de esta obra, la Municipalidad Provincial de Piura elaboró un **perfil de preinversión** a través de la Gerencia Territorial y de Transportes, como responsable de la **Unidad Formuladora** de la Municipalidad Provincial de Piura y posteriormente fue revisado y aprobado mediante Resolución de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Presupuesto, como responsable de la **Unidad Evaluadora** y a su vez encargada de la **Oficina de Programación e Inversiones (OPI)**; todo esto de acuerdo a lo establecido por Ley 27293 que creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada en el Diario Oficial “el Peruano” el 28.Jun.2000, cuya copia se adjunta a la presente y al cual la Municipalidad Provincial de Piura se sujetó a partir del 01.Ene.2004. Posteriormente como Jefe de la Oficina de Infraestructura de ese entonces (agosto del 2005), y en cumplimiento del Reglamento y Manual de Organización y Funciones y de la Resolución de Alcaldía N° 881-2004-A/MPP del 01.Set.2004, me correspondía la aprobación de este expediente técnico. Pero, antes de aprobar este expediente técnico, para su elaboración, a través de la División de Estudios y Proyectos se contrató al proyectista Ing. Mecánico Electricista Jaime Remon Combe y como revisor al Ing. Freder Alberto Guerra Gonzáles, para luego con un informe de conformidad del Jefe de la División de Estudios y Proyectos Ing. José Franklin Talledo Cobeñas se procedió a su aprobación con Resolución Jefatural N° 0134-2005-OI/MPP del 22.Ago.2005. Todo este trámite administrativo se siguió en cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas - Norma 600-01 del Expediente Técnico que establece “El expediente técnico antes de ser aprobado por la entidad licitante, debe estar visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y por el área especializada responsable de su revisión”. Por tanto, señor auditor considero que las deficiencias en el expediente técnico son responsabilidad del proyectista en su condición de autor y dueño del proyecto y por el revisor y Jefe de la División de Estudios y Proyectos que se encargaron de su revisión.

1.2 Irregularidades relacionadas con la ejecución de la obra

Al respecto, debo señalar que para la etapa de ejecución esta obra se contó con un supervisor externo, que fue el Ingeniero Mecánico Eléctrico Luís Mejía Cabrejos, el mismo que contaba con todas las herramientas legales para exigir al contratista la correcta ejecución de la misma, esto según el Artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que entre otras funciones del supervisor establece **“La entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”**, cuya copia se adjunta a la presente.

Por otro lado debo indicar que este hallazgo N° 01, en lo que se refiere al contrato, al haber sido tratados e incluidos en el informe de Auditoría Externa 2005, le exijo respete el “non bis in ídem”, como principio rector y constitucionalmente reconocido de no ser dos veces investigado por unos hechos que han sido materia ya de investigación y de decisión por parte del ente competente.

Sobre el apartado 1.2.5 de la resolución de contrato e intervención económica, en su informe insinúa que no ha existido presencia del contratista, sin embargo pretende ignorar que este mediante documento expreso, ingresado a la Municipalidad Provincial de Piura mediante el expediente N° 0019943 - Año 2006, cuya copia se adjunta, nombra a su representante para la Intervención Económica y hasta su culminación de la misma, documento que obra en el expediente de la obra y que la parecer usted no ha visto o pretende desconocer, al pretender

que solo el contratista debía participar e intervenir, situación Legal que con el documento antes precitado es válido legalmente en todo sentido para la representación del Contratista.

Sobre los hechos a partir del 10.Ene.2007, quiero dejarle en claro que ya no laboraba en la entidad, por lo tanto las personas encargadas de la obra durante el año 2007 y 2008 realizaran sus descargos de acuerdo a los hallazgos que usted les haya puntualizado.

Por lo antes expuesto, señor auditor Jefe de Comisión de Auditoria de esta, considero que no me asiste responsabilidad alguna en este hallazgo N° 01 y sus diferentes apartados.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor. Edgardo Martín Hernández Abramonte, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Jefe de la Oficina de Infraestructura aprobó mediante Resolución Jefatural N° 0134-2005-OI/MPP de fecha 22.Ago.2005, el expediente técnico para la ejecución de la obra, sin embargo no cautelo la correcta ejecución de la obra, toda vez que no se pronunció oportunamente ante el incumplimiento del contratista en el inicio la ejecución de la obra, permitiendo el retraso en su ejecución, no obstante la Entidad haber cumplido con la entrega del terreno y cancelado el adelanto directo y el adelanto de materiales ascendente a la suma de S/. 129,400.38 en forma oportuna, asimismo se permitió la subcontratación de la obra con la empresa JJAP Ascensores S.R.L. aún cuando en el contrato suscrito no se había estipulado dicha subcontratación, más aún cuando el monto subcontratado representó el 63 % del monto contratado, por lo que no era procedente la subcontratación y que además en dicha subcontratación se modificaron sustancialmente las especificaciones técnicas del expediente técnico, llegando incluso con fecha 29.May.2006 a suscribir un Acta de Acuerdos a través de la cual se acuerda que la Municipalidad asumía la cancelación de todos los gastos estipulados en el contrato suscrito con fecha 08. Feb.2006 entre el contratista y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L., además del pago de un adicional de \$ 5,000.00 dólares. De otro lado la Valorización N° 01, la que cuenta con la conformidad del Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte en calidad en ese entonces de Jefe de la Oficina de Infraestructura, no se amortizaron como correspondía los adelantos otorgados al contratista, implicando que ante el incumpliendo del mismo la entidad se vea desprotegida en recuperar lo invertido, asimismo la intervención económica de la obra no se solicitó de manera oportuna, pues a solo 37 días del vencimiento del plazo contractual se solicita dicha intervención y se emite la correspondiente Resolución a tan solo diez (10) días del vencimiento del plazo contractual, intervención en la que además no se ha efectuado de acuerdo a los procedimientos establecidos por ley, igualmente en la intervención económica de la obra omitió la participación del contratista quien continuaba siendo el responsable directo de su ejecución, asumiendo la entidad compromisos que no formaban parte del contrato suscrito, asimismo no observó oportunamente las cartas fianzas, toda vez que existía una diferencia de S/. 89,156.60, más aún cuando la preliquidación arroja un monto en contra del Contratista de S/. 132,730.13; la resolución del contrato no se efectuó de manera oportuna, hechos que implicaron que los ascensores permanezcan inoperativos a su deficiente ejecución, lo que ha devenido en perjuicio económico de la Municipalidad, considerando que no obstante la inversión efectuada los ascensores se mantienen inoperativos, sin embargo el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura precisa que el responsable es el supervisor de la obra, soslayando su responsabilidad que le compete por el cargo que a esa fecha venía desempeñando, toda vez que según el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP del 26.Abr.2005, precisa como funciones específicas del Jefe de la Oficina de Infraestructura, entre otras el f) Revisar los expedientes técnicos y aprobarlos por resolución y g) Realizar el monitoreo y supervisión de las obras contratadas, por Adjudicación Directa y por encargo; asimismo el Artículo 116° del Reglamento de Organizaciones y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2003-C/ CPP del 23.Dic.2003 establece como funciones generales de la Oficina de Infraestructura, entre otras, el 3) ... supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

En lo referente al hecho de que en el presente hallazgo, en la parte pertinente al contrato fue incluido en el informe de Auditoria Externa del año 2005, se precisa que la precitada auditoría

fue realizada por la Sociedad de Auditoría Chávez Escobar y Asociados S.C., la que solo evaluó el proceso de selección llevado a cabo para la ejecución de la referida obra y una vez otorgada la Buena Pro, observó la demora en la suscripción del contrato, hechos que no han sido materia de evaluación en la presente acción de control, razón por lo que carece de fundamento lo solicitado en este extremo.

- 3) El señor **MANUEL ALFREDO SAAVEDRA GUZMAN** - ex Jefe de la División de Obras, mediante Carta N° 002-2008-MASG-ING de fecha 04 de diciembre de 2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

1.2.1 De la demora del inicio del plazo contractual

Para informar que el suscrito inicia sus labores el 09.Ene.2008, en la Municipalidad Provincial de Piura; y como es de su conocimiento cuando cesa un cargo de confianza, en forma inesperada; el cesante no hace una entrega de cargo escrita y personal con el sucesor. Este hecho afecta en la continuidad del inicio de la obra, por la falta de información proporcionada en el momento del acto de entrega de cargo.

Queda claro que los documentos mencionados (Carta N° 049-2006-DO-DI/MPP), con fecha al 23.Ene.2008, emitidos por el suscrito; evidencia claramente que si sé tomaron acciones administrativas oportunas. Con fecha 15.Mar.2006, se le convoca al contratista para una reunión el día 17 de marzo; pero recién el 16.Jun.2006, se recepciona el documento por parte del contratista Arq. José Castillo Feria, este desfase se dio y es lamentable mencionar la incapacidad de no poder hacer algo. El señor Contratista, da a la Institución un domicilio legal y fiscal en la ciudad de Sullana; domicilio que era de los padres del representante legal de la Empresa, y que nunca se le encontró en esta dirección, porque se encontraba viviendo en la ciudad de Lima. El supervisor nos informó que la entrega de terreno se hizo en el mes de diciembre de 2005, según el Artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considerando que este tipo de obra no implica realizar trabajos u obras civiles en el área o caja para ascensores; por ser cajas metálicas montables prefabricadas, por lo que el contratista argumenta y justifica su lentitud ante la Institución contratante y debido a que el plazo de ejecución de la obra es amplio (210 días calendario)

1.2.2 De la improcedencia de la subcontratación a la empresa JJAP ascensores S.R.L para la ejecución de la obra

Como es evidente, el contratista realiza subcontrato privado con la empresa sin pedir autorización a la institución contraviniendo al artículo N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la cláusula vigésima primera del contrato.

Así mismo se hace cambio de especificaciones técnicas de los equipos sin contar con la aprobación del proyectista; todo lo mencionado se desconocía por el suscrito. Recién con Carta N° 028-2006 JCF/arq. de fecha 17.Abr.2006 se tiene conocimiento, y se establece una reunión de coordinación para verificar y tomar acciones de la legalidad del contrato, designado al Ing. Supervisor para que viaje a la ciudad de Lima; determinando la autenticidad de los compromisos de pago y condiciones.

1.2.3 Valorización N° 01 no ha sido elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, en razón a lo siguiente

Habiéndose presentado la valorización N° 01, conciliada con la Entidad contratante, teniendo como referencia que los compromisos económicos pactados en la Empresa JJAP requería de montos similares respecto a los cancelados en valorización N° 01 originando que dicha valorización no se aplicaría las amortizaciones que establecen en el reglamento, teniendo el concepto de que toda **valorización son pagos a cuenta**; y que las valorizaciones y liquidación de obra, se amortizaría en cantidades y proporciones necesarias que establece el reglamento.

Esta decisión tomada ha sido con el propósito de dar solución económica a efecto de cumplir con los pagos en las cantidades acordadas con la Empresa JJAP y que se cumpla con entregar los equipos dentro del plazo de ejecución de obra y no generar ampliaciones de plazo, que estarían perjudicando a la población beneficiaria que acude a la institución a realizar sus tramites en forma diaria.

1.2.4 De la intervención económica de la obra

Según la aplicación de la norma; en cuanto al incumplimiento del procedimiento administrativo y en aras de custodiar los recursos del Estado debido a las causales del documento de la referencia, se tomó la firme decisión de intervenir la obra, con la intención de terminar la obra con los recursos asignados y en el tiempo de ejecución de obra.

1.2.5 De la resolución de contrato

A pesar de haber conciliado un Acta de Acuerdos de fecha 29.May.2006 entre la entidad contratante y la Empresa JJAP Ascensores S.R.L estos no cumplieron y más aun cuando el plazo contractual se venció con fecha 08.Jul.2006.

Así mismo se cubrió el monto máximo de la penalidad: por lo que con todos estos antecedentes son causales para resolver el contrato.

1.2.6 Renovación de las cartas fianzas por los adelantos otorgados al contratista fueron efectuados por montos inferiores a los montos garantizados, por lo que las sumas pagadas al contratista no se encuentran debidamente garantizadas

En cuanto a esta responsabilidad de renovar las cartas fianzas; como es de su conocimiento la custodia de estos documentos valor es el Área de Tesorería y mantener la vigencia compete al contratista y su exigencia recae en la función del supervisor.

Por lo tanto están claras estas responsabilidades que les asiste y; si hubieron retrasos para actualizar y la efectivización de las cartas fianzas; es por que existía un acta de acuerdos y porque se había realizado la intervención económica; donde el control económico lo tenía la entidad contratante.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán, en su condición de ex Jefe de la División de Obras, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Jefe de la División de Obras no cauteló la correcta ejecución de la obra, toda vez que no se pronunció oportunamente ante el incumplimiento del contratista en la ejecución de la obra, permitiendo el retraso en su ejecución, no obstante la Entidad haber cumplido con la entrega del terreno y cancelado el adelanto directo y el adelanto de materiales ascendente a la suma de S/. 129,400.38 en forma oportuna, asimismo se permitió la subcontratación de la obra con la Empresa JJAP Ascensores S.R.L. aún cuando en el contrato suscrito no se había estipulado dicha subcontratación, más aún cuando el monto subcontratado representó el 63 % del monto contratado, por lo que no era procedente la subcontratación y considerando además que en dicha subcontratación se modificaron sustancialmente las especificaciones técnicas del expediente técnico. De otro lado la valorización N° 01, la misma que cuenta con su conformidad, no ha sido elaborada de acuerdo a lo exigido en la normatividad vigente, al no haberse efectuado la amortización de los adelantos otorgados al contratista como correspondían, implicando que ante el incumpliendo del contrato, la entidad se vea desprotegida en recuperar lo invertido, asimismo la intervención económica de la obra no se solicitó de manera oportuna, pues a solo 32 días del vencimiento del plazo contractual se solicita dicha intervención, intervención que además no se ha efectuado de acuerdo a los procedimientos establecidos legalmente, asimismo no observó oportunamente las cartas fianzas, toda vez que existía una diferencia de S/. 89,156.66, más aún cuando la preliquidación arroja un monto en contra del Contratista de S/. 132,730.13; la resolución del contrato no se efectuó de manera oportuna, hechos que implicaron que los

ascensores permanezcan inoperativos debido a su deficiente ejecución, lo que ha devenido en perjuicio económico de la Municipalidad, considerando que no obstante la inversión efectuada los ascensores no pueden ser utilizados, sin embargo el ex Jefe de la División de Obras precisa que el responsable es el supervisor de la obra, soslayando su responsabilidad que le compete por el cargo que a esa fecha venía desempeñando, toda vez que según el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP del 26.Abr.2005, precisa como funciones específicas del Jefe de la División de Obras, entre otras el h) Realizar inspecciones inopinadas a fin de comprobar el cumplimiento efectivo de los procedimientos técnicos en la ejecución de las obras y i) Informar periódicamente al Jefe de la Oficina de Infraestructura, sobre la situación de las obras realizadas o en ejecución, dando cuenta de la problemática y limitaciones presentadas, señalando recomendaciones y sugerencias pertinentes.

- 4) El señor **LUIS ALBERTO MEJÍA CABREJOS - ex Supervisor de la obra**, mediante Carta N° 001-2008-Ing./LAMC de fecha 10 de diciembre de 2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

En ningún momento ha existido predisposición de parte de la supervisión de entorpecer la ejecución de la obra, demostrándose que las decisiones tomadas han sido en coordinación con los jefes inmediatos, mas bien se pudo notar negligencia de parte de la empresa contratista y premeditación negativa, puesto de manifiesto en su no participación en forma efectiva durante la ejecución de la obra.

Los ascensores en la actualidad se encuentran en condiciones de funcionar, requiriendo solamente un mantenimiento preventivo que esta previsto en la cláusula del **contrato N° V** de la GARANTÍA Y MANTENIMIENTO.

Por otro lado es importante la aclaración de parte del área de tesorería, sobre las deducciones efectuadas sin autorización de la supervisión y de la Oficina de Infraestructura en las cartas fianzas por concepto de adelanto directo y de materiales por un monto de S/. 89,023.61 nuevos soles, tal como se indica en los informes correspondientes.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Luis Alberto Mejía Cabrejos, en su condición de ex Supervisor de Obra, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

Como Supervisor de la obra es el responsable directo de su ejecución por lo que estaba en la obligación de haber informado oportunamente a las instancias correspondientes sobre el incumplimiento contractual por parte de la empresa contratista Castillo Feria José - Arquitecto, sin embargo no efectuó ningún pronunciamiento respecto a los motivos por los que el contratista no cumplió con el inicio de la ejecución de los trabajos, permitiendo así que los trabajos se vean retrasados de manera injustificada y sin adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso; así también por no haberse pronunciado respecto a la subcontratación de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, permitiendo de esta manera que la construcción e instalación de los ascensores quede en manos de un tercero; no haber emitido pronunciamiento u observación respecto a las claras diferencias que existían entre los ascensores que serían construidos e instalados por el Sub Contratista JJAP Ascensores S.R.L, con la finalidad de que la Entidad tomara las medidas correctivas del caso; por haber suscrito un Acta de Acuerdos de fecha 29.May.2006 sin contar con la participación del contratista, reconociendo de esta forma la Sub Contratación de la obra, aún cuando previamente no hubo autorización expresa por parte de la Municipalidad; por haber emitido la Carta N° 083-2006-ING/LAMC-SNP de fecha 06.May.2006, dando la conformidad a la valorización presentada, sin observar que el Contratista no había considerado en la misma ninguna amortización; por haber solicitado de manera retardada (178 días de la fecha de inicio del plazo contractual) mediante Carta N° 096-2006-ING/LAMC de fecha 30.May.2006 la intervención económica de la obra; por no haber intervenido de manera oportuna respecto a la solicitud de resolución del contrato, toda vez que el documento fue emitido cuando ya habían transcurrido ciento doce días (112) de los doscientos diez (210) días del plazo contractual; por no haber observado el cronograma de

ejecución de obra, a pesar de no haber sido correctamente elaborado, toda vez que no reflejaba el avance porcentual mensual de cada una de las partidas; por no haber observado el Contrato N° 0124-AL-06 suscrito entre el Contratista y un tercero, al no ajustarse al tipo de ascensores a instalar con los especificados en el Expediente Técnico y por no haber realizado un adecuado control de la ejecución de la obra, permitiendo que ésta sea ejecutada sin estar conforme a las especificaciones del Expediente Técnico y con un plazo de ejecución mucho mayor al establecido; lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 392,821.38.

Por lo expuesto, les asiste Responsabilidad Administrativa a las siguientes personas:

señor Roberto Francisco Vega Mariani - ex Gerente Municipal, señor Edgardo Martín Hernández Abramonte - ex Jefe de la Oficina de Infraestructura y del señor Manuel Alfredo Saavedra Guzmán - ex Jefe de la División de Obras, por haber inobservado lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

Igualmente asume Responsabilidad Administrativa, el **señor Luis Alberto Mejía cabrejos**, en su calidad de ex Supervisor de la Obra: “Mejoramiento de Ascensores del Palacio Municipal” es el responsable directo de la ejecución de la obra, sin embargo no efectuó ningún pronunciamiento respecto a los motivos por los que el contratista no cumplió con el inicio de la ejecución de los trabajos, permitiendo así que los trabajos se vean retrazados de manera injustificada y sin adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso; así también por no haberse pronunciado respecto a la subcontratación de la Empresa JJAP Ascensores S.R.L, permitiendo de esta manera que la construcción e instalación de los ascensores quede en manos de un tercero; no haber emitido pronunciamiento u observación respecto a las claras diferencias que existían entre los ascensores que serían contruidos e instalados por el Sub Contratista JJAP Ascensores S.R.L, con la finalidad de que se tomaran las medidas correctivas del caso; , reconociendo de esta forma la Sub Contratación de la obra, aún cuando previamente no hubo autorización expresa por parte de la Municipalidad; por haber emitido la Carta N° 083-2006-ING/LAMC-SNP de fecha 06.May.2006, dando la conformidad a la valorización presentada, sin observar que el Contratista no había considerado en la misma ninguna amortización de los adelantos otorgados; por no haber solicitado de manera oportuna la intervención económica de la obra, sino transcurridos 178 días de la fecha de inicio del plazo contractual de la obra; por no haber intervenido de manera oportuna respecto a la solicitud de resolución del contrato, toda vez que el documento fue emitido cuando ya habían transcurrido ciento doce (112) días de los doscientos diez (210) días del plazo contractual; por no haber observado el cronograma de ejecución de obra, a pesar de no haber sido correctamente elaborado, toda vez que no reflejaba el avance porcentual mensual de cada una de las partidas; por no haber observado el Contrato N° 0124-AL-06 suscrito entre el Contratista y un tercero, al no ajustarse al tipo de ascensores a instalar con los especificados en el Expediente Técnico y por no haber realizado un adecuado control de la ejecución de la obra, permitiendo que ésta sea ejecutada sin estar conforme a las especificaciones del Expediente Técnico y con un plazo de ejecución mucho mayor al establecido; lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 392,821.38.

Se precisa que el precitado profesional fue contratado bajo la modalidad de servicios no personales, por lo que no se encuentra inmerso en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que no le es aplicable la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

2. **DEMORA EN LA EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN PUESTOS DE VENTA MERCADO MINORISTA LAS CAPULLANAS” HA DEVENIDO EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA POR LA SUMA DE S/. 110.650.37**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0346-2005-A/PP del 08.Abr.2005 se designó la Comisión de Recepción de Obra, la que estuvo integrada por:

- Gerente Territorial y de Transportes : Presidente
- Jefe de la Oficina de Infraestructura : Miembro
- Supervisor de la obra : Miembro

Según Acta de fecha 24 de junio de 2005, la precitada comisión da por concluida y recepcionada la obra, salvo vicios ocultos, precisando que el proceso de Recepción de Obra se inició revisando cada uno de los puestos de venta, verificándose el levantamiento de las observaciones anteriormente planteadas, salvo partidas que deberán ser deducidas en la Liquidación del Contrato.

Mediante Carta BYCIA 099/05 de fecha 04.Ago.2005 recepcionada el **05 de agosto de 2005**, el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. presentó a la Municipalidad la Liquidación Final de la **Obra: “Construcción Puestos de Venta Mercado Minorista Las Capullanas”**, la que contemplaba un Costo Total de Inversión ascendente a la suma de S/. 1’026,151.47 incluido IGV, con un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/. 529,137.91, por lo que la Municipalidad tenía treinta (30) días para pronunciarse a favor o en contra de dicha liquidación, es decir hasta el 04 de setiembre de 2005, sin embargo recién se pronunció el día **06 de setiembre de 2005**, demora que contravino lo establecido en la ***Cláusula Vigésima Segunda: Liquidación del Contrato, del contrato suscrito con fecha 17 de octubre de 2002 para la ejecución de la precitada obra, y que establece: “El CONTRATISTA presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. (...) Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, la MUNICIPALIDAD deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el CONTRATISTA o, de considerarlo pertinente elaborando otra, y notificar al CONTRATISTA para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”***, disposición concordante con el Artículo 164° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente a la fecha de la suscripción del contrato y posteriormente con el Artículo 269° del Decreto Supremo N° 084-200-PCM que Aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Al no ser observada dentro del plazo establecido, la Liquidación de Obra presentada por el Contratista, la misma quedó consentida.

Lo anteriormente expuesto originó que el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. requiera el consentimiento de su liquidación, y ante la negativa de la Municipalidad dio lugar a un proceso de arbitraje, el que duró aproximadamente dos (2) años, toda vez que la Municipalidad erróneamente afirmaba haberse pronunciado dentro del plazo legalmente establecido, y que los treinta (30) días para pronunciarse eran días efectivos y no calendarios, hechos que finalmente conllevaron a una conciliación acordada en el proceso arbitral, donde la Municipalidad tuvo que aprobar las ampliaciones de plazo hasta por 839 días calendario a pesar de que estas ya habían sido denegadas, así como aprobar el reconocimiento de mayores Gastos Generales hasta por la suma de S/. 110,650.37 y, finalmente un saldo a favor del Contratista por efecto de la Liquidación de la Obra ascendente a la suma de S/. 80,190.05, según como se detalla:

- 1.1 Mediante Informe N° 091-2005-ING.EPJ-DO/MPP de fecha 16.Ago.2005, el ex Supervisor de la Obra, hace de conocimiento del entonces Jefe de la División de Obras, que con fecha **10.Ago.2005** le fue derivada la liquidación final de la obra presentada por el Contratista, en la que se ha encontrado serias observaciones, por cuanto el Contratista, en la liquidación financiera de la obra, ha consignado la suma total de S/. 612,881.12 por concepto de Gastos Generales, de los cuales: S/. 60,414.65 corresponden a la demora en la Ampliación de Plazo

N° 01, S/. 81,523.38 por demora en la Ampliación de Plazo N° 02, S/. 308,624.22 por demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y S/. 162,318.87 por demora en la Recepción de la Obra. Asimismo precisa que el contratista solicita la cancelación de la suma de **S/. 4,035.39** por concepto de resarcimiento de daños y perjuicios por demora en entrega de terreno, además indica que el cálculo de reintegros y/o reajustes no cumplen con los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 011-79-VC por lo que tampoco fueron autorizados. El ex Supervisor de la obra, informa además que el reconocimiento de los Gastos Generales no corresponden por cuanto las Ampliaciones de Plazo N° 01 por 83 días y N° 02 por 112 días fueron declaradas improcedentes a través de las Resoluciones de Alcaldía N°s. 461 y 822-2003-A/MPP de fechas 23.Jun.2003 y 29.Oct.2003, respectivamente; de igual forma el Adicional de Obra N° 03 fue declarado improcedente mediante Resolución de Vicecontralora N° 020-2004-CG de fecha 13.Set.2004 y en cuanto a la demora en la recepción de la obra señala que el Contratista no ha sustentado documentadamente los gastos generales incurridos y que estén relacionados directamente con la obra por lo que también esos gastos generales resultan improcedentes; en relación a la demora de la entrega de terreno, señala que la Entidad cumplió con entregar el 12.Nov.2002 el terreno donde se ejecutó la obra, la misma que a la fecha de vencimiento del plazo contractual (24.Dic.2002) alcanzó un porcentaje de avance de 89.24% lo cual habría sido imposible si no se hubiera contado con el terreno, por lo que resulta improcedente el reconocimiento de daños y perjuicios. Concluye recomendando que la precitada liquidación sea derivada a la División de Liquidación de Obras para efectos de su revisión y pronunciamiento del área respectiva.

- 1.2 Mediante Informe N° 2784-2005-DO-OI/MPP de fecha **17.Ago.2005**, el ex Jefe de la División de Obras remite al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura la Liquidación Final de la Obra así como el Informe del Supervisor a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.
- 1.3 Con Carta Notarial BYCIA 120/5 de fecha **06.Set.2005**, el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. comunica que la liquidación final de contrato ha quedado consentida por lo que solicita la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, sin embargo vencido el plazo legalmente establecido, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, mediante Carta N° 194-2005-OI/MPP de fecha **06. Set. 2005**, remite al Gerente de la Empresa Barrantes y Cía. S.R.L. Ing. Andrés Eduardo Barrantes Urrelo, la Liquidación final del Contrato con las observaciones formuladas por el Supervisor, argumentando que por haber sido declarado feriado el 29.Ago.2005 el plazo para el pronunciamiento de la Entidad ha vencido el día 06.Set.2005, por lo que solicita el levantamiento de las observaciones formuladas por la Supervisión de Obra y que como consecuencia dicha Liquidación presentada el 05.Ago.2005 no ha quedado consentida, por lo que el Contrato de ejecución de obra N° 001-2002-DI/MPP continúa vigente, motivo por el cual resulta improcedente lo planteado en la Carta BYCIA 120/5 del 06.Set.2005. Asimismo mediante Carta 196-2005-OI/MPP de fecha **06.Set.2005**, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura comunica al Contratista que resulta improcedente la devolución de la Carta Fianza N° D475-71-745 emitida por el Banco de Crédito por la suma de S/. 66,691.55 que garantiza hasta el 23.Set2005 el Fiel Cumplimiento del Contrato, por cuanto la Liquidación presentada ha sido observada y habiéndose pronunciado la Entidad dentro de los plazos no ha quedado consentida, ante lo cual todavía se mantiene vigente el Contrato de Ejecución de Obra.
- 1.4 Mediante Informe N° 2023-2005-OI/MPP de fecha 12.Set.2005, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura hace de conocimiento del Gerente Territorial y de Transportes, que pese a que mediante Memorando N° 1572-2005-OI/MPP de fecha **18.Ago.2005**, solicitó al ex Jefe de la División de Liquidación de Obra **señor Carlos Raúl Zapata Pulache**, su pronunciamiento sobre la liquidación presentada por el Contratista, éste hasta esa fecha no cumple con lo solicitado y por el contrario ha emitido el **Informe N° 228-2005-DLO/OI/MPP de fecha 06.Set.2005**, en el cual concluye que el plazo para que la Municipalidad observe la liquidación presentada por la empresa Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. vence el **20.Set.2005** por cuanto el 29.Ago.2005 se declaró feriado no laborable.
- 1.5 Con Memorando N° 1864-2005-OI/MPP de fecha 20.Set.2005, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura solicita al ex Jefe de la División de Liquidación de Obras **señor Carlos Raúl Zapata Pulache**, se de inicio a las acciones técnicas administrativas a fin de que su despacho

elabore y presente la Liquidación Final del Contrato de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- 1.6 Mediante Informe N° 2245-2005-OI/MPP de fecha 30.Set.2005, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura recomienda al ex Gerente Territorial y de Transportes, se designe al Ing. César Pinto Pinto como miembro integrante del Tribunal Arbitral para que se encargue de la defensa de la Municipalidad Provincial de Piura en el proceso arbitral que ha iniciado la Empresa Barrantes y Cía. S.R.L, el cual fue solicitado mediante Carta BYCI-151/05 de fecha 26.Set.2005 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Consejo Departamental de Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, derivado por las discrepancias sobre la **Liquidación Final de la Obra presentada con fecha 05.Ago.2005** y no habiéndose pronunciado la Entidad dentro de los 30 días naturales de recibida esta a quedado consentida por la suma de S/. 529,137.91.
- 1.7 Mediante Informe N° 427-2005-DLO-OI/MPP de fecha 30.Nov.2005, el ex Jefe de la División de Liquidación de Obras **señor Carlos Raúl Zapata Pulache** hace llegar al entonces Jefe de la Oficina de Infraestructura la Liquidación de la Obra reformulada, la misma que ha arrojado un saldo en contra del Contratista ascendente a la suma de S/. 47,078.40 siendo el Costo Total de la obra la suma de S/. 644,750.77, esto teniendo en cuenta que de acuerdo al Acta de Recepción de Obra las partidas anotadas en el asiento N° 260 del cuaderno de Obra N° 03 serian deducidas en la liquidación de la obra.
- 1.8 Mediante Informe N° 018-2006-ING.EPJ-DO/MPP de fecha 14.Feb.2006, el ex Supervisor de la Obra informa al ex Jefe de División de Obras, el estado situacional de la obra, la cual continua en proceso de arbitraje teniendo hasta la fecha un costo realmente ejecutado ascendente a la suma de S/. 691,829.17, según como se detalla:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	PAGADO S/.	COMPROBANTE DE PAGO N°
1	Adelanto Directo	19.11.2002	133,383.09	006128
2	Adelanto de Materiales	19.11.2002	266,766.19	006127
3	Valorización N° 01	20.12.2002	34,273.21	006849
4	Valorización N° 02	30.12.2002	120,000.00	007089
		15.01.2003	96,815.56	000226
5	Valorización N° 03	27.02.2003	14,363.17	001025
6	Adicional de Obra N° 01	15.07.2003	11,828.08	003720
		03.09.2003	11,828.08	004633
7	Adicional de Obra N° 02	06.10.2003	2,571.79	005246
COSTO TOTAL DE INVERSION			S/.	691,829.17

- 1.9 Con fecha 08.Mar.2006 se firma el “Acta de Entendimiento” entre el ex Gerente Municipal, el ex Gerente Territorial y de Transportes, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura y el ex Asesor de la Alcaldía y el Representante Legal de la Empresa Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. Ing. Andrés Eduardo Barrantes Urrelo, por medio de la cual se acuerda designar a dos profesionales en Ingeniería Civil, por parte de la Municipalidad el Ing. Cesar Pinto Pinto y por parte del Contratista el Ing. Andrés Eduardo Barrantes Urrelo, quienes se encargaran de estudiar cada punto controversial y proponer soluciones dentro del marco de la legalidad, las mismas que serán sometidas a consideración de las partes para su aceptación, de ser el caso, suscribiendo las Actas que las autoricen, dichas actas de autorización ya consolidadas serán aprobadas por la resolución del órgano competente de la Municipalidad Provincial de Piura, posteriormente los profesionales designados elaborarán la liquidación de la obra dando por concluido de esa manera el expediente de la contratación.
- 1.10 Mediante Informe N° 1468-2006-OI/MPP de fecha 17.Jul.2006, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura remite a la Gerencia Territorial y de Transportes la propuesta de los profesionales designados por la Municipalidad y la Empresa Barrantes y Cía. S.R.L para el estudio de los puntos controversiales que permitan la reformulación de la liquidación final de la obra quienes recomiendan:

- 1) Establecer la ampliación de plazo N° 01 por 52 días naturales, la ampliación de plazo N° 02 con un total de 207 días naturales, la ampliación de plazo N° 04 con un total de 648 días naturales y la ampliación de plazo N° 05 por 191 días naturales, lo cual define como fecha final de plazo de ejecución de Obra el día 09.Abril.2005.
 - 2) Reconocer y pagar los gastos generales realmente efectuados por estas ampliaciones de plazo: 109 días por la ampliación de plazo N° 02, 425 días por la ampliación de plazo N° 04 y 191 días por la ampliación de plazo N° 05, haciendo un total de 725 días; **la definición de la fecha de termino de la obra es el día 13.May.2005.**
- 1.11 Mediante Informe N° 1913-2006-OI/MPP de fecha 25.Ago.2006, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta de solución elaborada por el Ing. Andrés E. Barrantes Urrelo, Gerente de la empresa BARRANTES Y CIA S.R.L y por el Ing. Cesar F. Pinto Pinto en calidad de Representante de la Municipalidad, **a fin de que se emita opinión respecto a la aprobación del pago de S/. 110,650.37 a la empresa Barrantes y Cía. S.R.L., por concepto de gastos generales efectuados por las ampliaciones de plazo,** considerándose además en la liquidación un Deductivo de Obra por la suma de S/. 24,998.63; ante lo cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1247-2006-GAJ/MPP de fecha 06.Set.2006, solicita al Gerente Territorial y de Transportes dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía que declaraban improcedentes las ampliaciones de plazo, así como proceder a la aprobación de la Liquidación Final de la obra reformulada, en la cual se ha consignado **el pago de S/. 110,650.37 por concepto de gastos generales efectuados por las ampliaciones de plazo,** considerándose además un deductivo en la liquidación de S/. 24,998.63.
- 1.12 Mediante Informe N° 2519-2006-OI/MPP de fecha 20.Oct.2006, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, recomienda al Gerente Territorial y de Transportes, la emisión de la Resolución que apruebe la propuesta de solución, sustentada en el Informe Técnico remitido con Carta N° 001-06-MPP/Ing°EBU-CPP de fecha 12.Jul.2006, suscrito por el Gerente de la Empresa Barrantes y Cía. S.R.L y por el representante de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. César F. Pinto Pinto, los que han determinado se le conceda la Ampliación de Plazo por los 839 días calendarios con reconocimiento de pago de Mayores Gastos Generales hasta por el monto de **S/. 110,650.37 correspondiente a 725 días calendarios,** por las causales siguientes y que han conllevado a definir el 09.Abr.2005 como fecha final del plazo de ejecución de la Obra.

AMPLIACION DE PLAZO				CAUSALES	MAYORES GASTOS GENERALES
N°	DIAS	DEL	AL		
1	52	22.Dic.02	12.Feb.03	-Entrega Parcial del Terreno-Falta de la libre Disponibilidad del Terreno.	
2	179+28-52=155	22.Dic.02	19.Jun.03	- 179 d.c. por demora en la aprobación del Adicional N° 01; y 28 d.c por la Ejecución del Adicional de Obra N° 01.	109 d.c
3				- Demora en la Aprobación y Ejecución del Adicional de Obra N° 02	
4	648-207=441	22.Dic.02	30.Set.04	- Demora en la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N° 03 - Desautorización de Ejecución por la Contraloría General de la República.	425 d.c
5	191	02.Nov.04	13.May.05	- Demora en la Recepción de Obra	191 d.c
TOTAL	839 d.c				725 d.c

De igual forma se señala que se deberá declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 461-2003-A/MPP de fecha 23.Jun.2003, la misma que declaraba IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por carecer de sustento legal; aprobar la deducción del Cable Eléctrico en las Partidas: “Tomacorriente Universal Doble 15 A-220 V” y Salida de Centro de Luz por la suma de S/. 24,998.63 conforme lo establecido en el Acta de Recepción y Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra.

- 1.13 **Mediante Resolución de Alcaldía N° 1305-2006-A/MPP de fecha 16.Nov.2006** se deja sin efecto la **Resolución de Alcaldía N° 461-2003-A/MPP de fecha 23.Jun.2003,** que declarab

- a IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01; aprobar la Ampliación de Plazo por 839 días calendarios, con reconocimiento de mayores Gastos Generales, **por el monto de S/. 110,650.37**, correspondiente a 725 días calendarios y aprobar el Deductivo de Cable Eléctrico en las partidas “Tomacorriente Universal Doble 15 A-220 V y salida de Centro de Luz” por un monto de S/. 24,998.63.
- 1.14 Mediante Informe N° 0471-2007-DO-OI/MPP de fecha 21.Feb.2007, el entonces Jefe de la División de Obras recomienda al Jefe de la Oficina de Infraestructura dar por consentida la Liquidación de la obra por cuanto han transcurrido 76 días desde su presentación sin que la Entidad emita pronunciamiento alguno, y se proceda a la devolución de la Carta Fianza por Fiel cumplimiento, solicitada por el Contratista.
- 1.15 Mediante Informe N° 355-2007-OI/MPP de fecha 21.Feb.2007, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, alcanza un informe pormenorizado de todo lo actuado hasta la fecha al Gerente de Asesoría Jurídica, en el que se señala entre otras cosas, que con proveído de fecha 08.Ene.2007 contenido en el Informe N 408-2006-OC/MPP, la Gerencia Municipal remitió a la Oficina de Secretaría General la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra, cuyo monto invertido es de S/. 772,019.22, con un saldo a favor del Contratista de S/. 80,190.05, para que emita la Resolución de Alcaldía de aprobación de la misma.
- 1.16 Mediante Resolución de Alcaldía N° 535-2007-A/MPP de fecha 25.Abril.2007, se aprueba la Liquidación de la Obra, habiendo transcurrido 112 días desde que fue presentada a la Entidad, cuyo costo de inversión asciende a la suma de S/. 772,019.22 con un saldo a favor del Contratista Barrantes y Cía. por la suma de **S/. 80,190.05**.
- 1.17 Mediante **Comprobante de Pago N° 009521 de fecha 27.Jul.2007** se procede a hacer efectivo el saldo a favor del Contratista por la suma de **S/. 80,190.05**, producto de la Liquidación Final de la Obra, dándose por culminado el contrato de obra celebrado entre el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. y la Municipalidad Provincial de Piura.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar conciente del ex Jefe de la División de Liquidación de Obras de la Municipalidad, por no haberse pronunciado oportunamente sobre la improcedencia de la liquidación de obra presentada por el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L., por lo que dicha liquidación al no ser observada en el plazo establecido legalmente, la misma quedo consentida, y ante la negativa de su consentimiento por la Municipalidad, conllevó a que el Contratista interponga una demanda vía Arbitraje en su contra, lo que finalmente ha devenido en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 110,190.05.

En cumplimiento a la NAGU 3.60 COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS, la Comisión de Auditoría hizo de conocimiento a las personas involucradas los hechos observados, para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que han sido evaluados y que se han considerado en el presente informe.

- 1) El señor **CARLOS RAÚL ZAPATA PULACHE** -ex Jefe de la División de Obras, mediante Carta de fecha 10 diciembre de 2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:
1. Con fecha 05 de setiembre se notifica notarialmente mediante Carta N° 194 al contratista Barrantes y CIA, en la cual se puede apreciar que en la **oficina de Infraestructura concluye en la improcedencia por cuanto la liquidación carece de los documentos sustentarios**, no observando el Art.164° del Reglamento que a letra dice “ El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10), del plazo de la ejecución de la obra”.
 2. Así mismo estoy presentando el Informe 224-2005-DLO-OI/MPP del 05 de setiembre, que corrobora que a esa fecha el expediente de la liquidación estaba en poder del órgano de control interno como obra en el cuaderno de cargos, este fue recibido el día 31-08-2005 por el CPC. Fernando Zapata Correa, que a esa fecha se encontraba haciendo en examen especial a determinada obra, esta en atención al Memorandum Múltiple N° 021-2005-A/MPP del 18-08-2005, en el cual se disponía brindar facilidades a las comisiones de auditoria que designe el órgano de control, por lo cual hice el descargo inmediatamente.

3. Como es de su conocimiento la liquidación presentada por el contratista Barrantes y Cía., señalaba como ustedes lo mencionan en su evidencia hallazgo un importe de inversión de S/.1'026,151.47 incluido IGV, y un saldo a favor del contratista por S/.529,137.91, evidenciado que está liquidación no fue aceptada y fue controversial por lo que se llegó a efectuar una liquidación de la obra, teniendo en cuenta en una Acta de Entendimiento arrojando un saldo a favor del contratista de S/. 80,190.05, por lo tanto se aprecia que fue aceptada la notificación hecha mediante la Carta Notarial 194, descartando la situación de NO PRONUNCIAMIENTO.
4. Como es de su conocimiento las funciones de la División de Liquidación de Obras en la parte final, de una obra se entiende que el informe de liquidación deber estar debidamente sustentado lo cual no sucedió. Tampoco la división de liquidación de obras no participa en los pagos de valorizaciones y adicionales de obras los mismos que no fueron cancelado en su debido plazo, siendo causales únicas para la aplicación de plazo, DESVIRTUANDO LA PARTICIPACIÓN DE ESTA DIVISIÓN EN LOS HECHOS EVIDENCIADOS.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Carlos Raúl Zapata Pulache, en su condición de ex Jefe de la División de Liquidación de Obras, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

El señor Carlos Raúl Zapata Pulache, en su condición en ese entonces de Jefe de la División de Liquidación de Obras, no obstante los requerimientos efectuados por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura conminándolo a que emita su pronunciamiento en relación a la Liquidación de la obra presentada por la empresa Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. este no cumplió, más aún en respuesta suscribió el Informe N° 228-2005-DLO/OI/MPP de fecha 06 de setiembre de 2005, en el cual concluye erróneamente que el plazo para que la Municipalidad observe la liquidación presentada por la empresa Contratista Barrantes y Cía. S.R.L vencía el 20.Set.2005, por cuanto el 29 de agosto de 2005, se declaró feriado no laborable, sin considerar que los días establecidos por la normativa para emitir pronunciamiento eran días naturales y no hábiles, hechos que finalmente devinieron en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 110,650.37, al tenerse que obligadamente reconocer a la referida empresa 839 días de ampliaciones de plazo con reconocimiento de Gastos generales por la suma de S/. 110,650.37, correspondientes a 725 días calendario.

Por lo expuesto le asiste Responsabilidad Administrativa al **señor Carlos Raúl Zapata Pulache – ex Jefe de la División de Liquidación de Obras**, por haber inobservado lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

3. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA ORDEN DE SERVICIO A EMPRESA CONTRATISTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSAYOS DE ASEALTO Y DE SUELOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCION DE VIAS INTEGRADORAS DE LOS CASERIOS DEL DISTRITO DE PIURA” DEVIENE EN PERJUICIO ECONOMICO PARA LA MUNICIPALIDAD POR LA SUMA DE S/. 15. 396.99

Mediante Resolución Jefatural N° 0033-2006-OI/MPP de fecha 21.Feb.2006, se aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: “Construcción de Vías Integradoras Caseríos de Piura” con un valor referencial ascendente a la suma de **S/. 3'710,631. 88** con precios vigentes al mes de enero de 2006, cuyo costo estimado estuvo desagregado de la siguiente manera:

METAS	SUB - METAS	DE T A L L E	COSTO S/.
1.000	01	Elaboración del Expediente Técnico	30,000.00
2.000	02	Supervisión de la Obra	50,600.00
3.000	03	Informe Final	4,500.00
4.000	04	Ejecución de Obra	3'625,531.88
TOTAL			3'710,631.88

El objetivo del proyecto fue la ejecución de los trabajos de asfaltado de la vía que une los caseríos del medio Piura margen derecha del río Piura que comprende desde el Km. 0+000 (Urb. La Providencia) pasando por los caseríos de: La Mariposa, Huan, La Palma, María Auxiliadora, San Miguel, La Merced, Juan Pablo, Juan Velasco, Las Vegas, Santa Fé, Virgen del Carmen, El Molino, Cerezal, San Juan de Curumuy y Lágrimas de Curumuy hasta el Km. 20+237.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0189-2006-A/MPP de fecha **21.Feb. 2006**, se autoriza a la Oficina de Infraestructura la ejecución de la obra bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaría Directa, con el cofinanciamiento del Gobierno Regional por la suma de **S/. 1'749,987.32**, los cuales estarían destinados para la adquisición de 2,954 m³ de asfalto en caliente y 23,965 m³ de afirmado, necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 117-2006/ GOB.REG PIURA de fecha **15.Mar.2006**.

La adquisición de parte de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de la precitada obra, se licitó mediante Concurso Público N° 001-2006-CE-VIA-INTEGRA/MPP - Primera Convocatoria, publicado en el SEACE el día 18.Ago.2006, bajo la denominación de **“Contratación de Servicios para la Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura”**, por un Valor Referencial de **S/. 487,493.42** incluido IGV con precios vigentes al mes de agosto de 2006, monto que incluyó la adquisición para la prestación de los servicios de Ensayos de asfalto y Ensayo de suelos por la suma de **S/. 38,737.00**, según como se detalla:

ITEM	DETALLE	VALOR REFERENCIAL S/.
01	Servicio Ensayos de Asfalto	5,540.00
02	Servicio Ensayos de Suelos	33,197.00

Con fecha 20.Set.2006 el Comité Especial otorgó la Buena Pro a la Empresa JBO. INGENIEROS S.A.C. de los ítems N°s. 01 y 02, con un monto ofertado de **S/. 38,737.00**, desagregado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	P. UNT. S/.	TOTAL S/.
ITEM 01: SERVICIO ENSAYOS DE ASFALTO				
Diseño de Mezcla Asfáltica	Unid	2.00	330.00	660.00
Extracción de Núcleo (Ensayo de Asfaltos)	Unid	4.00	150.00	600.00
Granulometría y Lavado (Ensayo de Asfaltos)	Unid	4.00	140.00	560.00
Estabilidad y Flujo Marshall (Ensayo de Asfalto)	Unid	4.00	50.00	200.00
Gravedad Específica Max, % Varios y Densidad (Ensayo Asfalto)	Unid	4.00	140.00	560.00
Desgaste de los Ángeles (Ensayo de Base)	Unid	16.00	70.00	1,120.00
Equivalente de Arena (Ensayo de Base)	Unid	16.00	70.00	1,120.00
Sales Solubles (Ensato de Base)	Unid	16.00	45.00	720.00
Total de Servicio Ensayo de Asfalto (A)			S/.	5,540.00
ITEM 02: SERVICIO ENSAYOS DE SUELOS				
Diseño de Mezcla (Ensayo de Concreto)	Unid	2.00	140.00	280.00
Granulometría (Ensayo Concreto)	Unid	2.00	45.00	90.00
Rotura de Probetas (Ensayo Concreto)	Unid	20.00	14.00	280.00
Densidad - Humedad (Ensayo Sub Rasante)	Unid	41.00	40.00	1,640.00
Compactación (Ensayo Sub. Rasante)	Unid	530.00	25.00	13,250.00
Granulometría (Ensayo de Base)	Unid	4.00	23.00	92.00
Límite Líquido (Ensayo de Base)	Unid	41.00	10.00	410.00
Índice de Plasticidad (Ensayo de Base)	Unid	41.00	10.00	410.00
CAR. (Ensayo de Base)	Unid	16.00	110.00	1,760.00
Partículas Fracturadas (Ensayo de Base)	Unid	16.00	15.00	240.00

Partículas Chatas y Alargadas	Unid	16.00	15.00	240.00
Pérdida de Sulfato de Sodio - Magnesio (Ensayo de Base)	Unid	16.00	15.00	240.00
Densidad - Humedad (Ensayo de Base)	Unid	41.00	40.00	1,640.00
Compactación (Ensayo de Base)	Unid	505.00	25.00	12,625.00
Total Servicio Ensayo de Suelos (B)			S/.	33,197.00
MONTO ADJUDICADO			(A+B) S/.	38,737.00

Con fecha **10.Oct.2006**, se suscribió el contrato de “**Contratación de Servicios para la Obra: Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura**”, entre la Municipalidad Provincial de Piura representada por la ex Jefa de la Oficina de Logística **señora Irma Rivas Vivencio** y la empresa JBO. INGENIEROS SAC representada por el señor Humberlino Wilmer Olivera Luna, en el que se establecieron los derechos y obligaciones de las partes para la prestación de los servicios para la ejecución de la obra por la suma de S/. 38,737.00 incluido IGV, correspondiendo la suma de S/. 5,540.00 al Ítem N° 01: Ensayos de Asfalto y la suma de S/. 33,197.00 al Ítem N° 02: Ensayos de Suelos, siendo el plazo de su ejecución siete (07) días calendario para el Ítem 01 y de 25 días calendario para el Ítem 02, **el cual según el contrato suscrito rigió a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio** y no desde la suscripción del contrato como correspondía, en el que además se determinaron hechos observables, según como se detalla:

3.1 En relación a lo no entrega de la Orden de Servicio a la Empresa Contratista JBO Ingenieros SAC.

Con fecha **11.Oct.2006** se emitió la **Orden de Servicio N° 07645** a nombre de JBO Ingenieros SAC por la suma de S/. 38,737.00, la que fue autorizada por la ex Jefa de la Oficina de Logística **señora Irma Rivas Vivencio** y por el ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares **señor Eduardo Chávez LLocya**, sin embargo no se cumplió con entregar la misma al precitado contratista, lo que implicó que la Municipalidad no pueda accionar en contra de la Empresa contratista JBO Ingenieros S.A.C., ante el incumplimiento en la prestación de los servicios de Ensayos de Laboratorio de Suelos y de Asfalto, los cuales se venían realizando con lentitud y en menor número que los especificados en el contrato, perjudicando así el avance de la obra, por cuanto no se pudieron realizar las pruebas de control de calidad de los materiales utilizados en el momento oportuno.

Mediante Carta N ° 13-2006- ING –LVG/SNP de fecha 04.Nov.2006, el Residente de Obra **Ing. Luís Alberto Valdez Girón** hace de conocimiento del ex Jefe de la División de Obras Ing. Javier Gómez Cobeñas la lentitud en los ensayos de laboratorio por parte del proveedor JBO Ingenieros SAC, por cuanto:

1. La empresa JBO Ingenieros SAC, ha constituido en la obra a un solo técnico para que se encargue de realizar todos los ensayos necesarios y obligatorios de acuerdo al Expediente Técnico y a las normas técnicas, lo cual resulta insuficiente, no obstante el proveedor de las coordinaciones realizadas, ha manifestado que no le es rentable incrementar su personal y que por tratarse de una empresa de Lima le resulta difícil disponer del laboratorio de manera inmediata, en tal sentido se ha visto la necesidad de solicitar el apoyo del Laboratorio de Suelos y Pavimentos del Gobierno Regional, quienes han realizado los ensayos de la subrasante y en diversos tramos de la base granular.
2. A la fecha del presente documento, el proveedor **ha emitido solamente 44 de los 530 ensayos ejecutados a la base granular por los que fueron contratados y 4 ensayos de afirmado en cantera y en obra.**
3. Que al encontrarse próximos a iniciar los trabajos con carpeta asfáltica, es necesario se realicen los ensayos de diseño de mezcla de asfalto en planta y en obra. Asimismo los ensayos de concreto (diseño de mezcla, granulometría) y rotura de probetas de los vaciados de concreto que se iniciarán en breve.

Recomendando se siga utilizando el Laboratorio del Gobierno Regional y que se defina la participación de la empresa JBO Ingenieros SAC, teniendo en cuenta que su sede central se encuentra en Lima por lo que se tienen serias limitaciones para el desarrollo a la par con los trabajos previstos.

Posteriormente, la obra fue paralizada desde 31.Dic.2006 hasta 15.Ene.2007, y mediante Carta N° 14-2007-ING-LVG/SNP de fecha 01.Feb.2007, el Residente de obra **Ing. Luís Alberto Valdez Girón** informa al ex Jefe de la División de Obras, que el laboratorio de suelos y pavimentos del Gobierno Regional continúa apoyando en la obra debido a que la empresa JBO Ingenieros SAC, ganadora de la buena pro, hasta la fecha no se ha apersonado a retomar los trabajos de campo, en tal sentido recomienda se elabore una addenda al convenio firmado entre el Gobierno Regional y la Municipalidad, para que se encargue de la elaboración de los estudios de mecánica de suelos, previa evaluación de la continuidad o no del precitado proveedor.

De igual forma, mediante Carta N° 005-2007/SUPERVISOR-MPP-ING-AGO-SNP de fecha 01.Feb.2007, el Supervisor de la Obra, informa al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, que el proveedor del servicio de Mecánica de Suelos hasta la fecha no se ha hecho presente en el lugar de la obra, a pesar de habersele comunicado telefónicamente el inicio de los trabajos, inconvenientes que han sido puesto de conocimiento por el Residente de la Obra de manera oportuna, por lo que solicita la contratación de otro laboratorio que dé las garantías suficientes y que sea de la localidad, a fin de tener un control más rápido en el campo, teniendo en cuenta que ya se viene colocando el material de base sobre una subrasante cuya compactación no ha podido ser verificada, por lo que podría ser observada por parte del Gobierno Regional.

Ante lo expuesto, mediante Informe N° 0230-2007-DO-OI/MPP de fecha 05.Feb.2007, el ex Jefe de la División de Obras, informa al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, sobre el incumplimiento de la empresa JBO Ingenieros SAC, proveedor de los servicios de Ensayos de Suelos y de Asfaltos, por cuanto hasta la fecha no se ha apersonado a retomar los trabajos de campo, a pesar de las coordinaciones y comunicaciones realizadas sobre el reinicio de la obra, y teniendo en cuenta el proceso constructivo para pavimentaciones, en el cual los ensayos de control de calidad son primordiales para el avance de cada etapa de la obra; por lo que sugiere se rescinda el contrato al proveedor JBO Ingenieros SAC y se realicen las coordinaciones con el Gobierno Regional para que su laboratorio realice las pruebas de control de calidad necesarias.

Mediante Memorando N° 097-2007-OI/MPP de fecha 05.Feb.2007, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, solicita al ex Jefe de la Oficina de Logística, se notifique al Contratista JBO Ingenieros SAC, proveedor de los servicios de Mecánica de Suelos, ya que desde el reinicio de la obra el 15.Ene.2007, viene incumpliendo con realizar los ensayos correspondientes

3.2 De la Resolución del Contrato efectuada a solicitud de la empresa JBO Ingenieros SAC.

Mediante **Carta Notarial N° 118-2007-JBOgg** de fecha 09.Mar.2007, recepcionada por la Unidad de Atención al Ciudadano mediante Expediente N° 0001218 de fecha 19.Mar.2008, el contratista JBO Ingenieros SAC comunica al ex Jefe de la Oficina de Logística, la Resolución del Contrato derivado del Concurso Público N° 001-2006-CE.VIA INTEGRAPIURA/MPP aduciendo incumplimiento por parte de la Entidad, por las siguientes causales:

1. En la cláusula segunda del contrato Plazo de Vigencia estipula que el plazo de entrega de los servicios rige a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio, la misma que hasta la fecha no ha sido entregada, pese ha haber sido solicitada mediante Carta Notarial N° 097-2007-JBOgg del 27.Feb.2007, siendo una obligación contractual de la Entidad de acuerdo a la cláusula séptima del contrato que dice: Son obligaciones de la Municipalidad: a) Extender la Orden de Servicio b) Cancelar a "El Contratista", luego de girada la Orden de Servicio y con la conformidad del área usuaria, dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.
2. A pesar de todas las limitaciones, paralizaciones de obra, falta de entrega de la Orden de Servicio, mi representada mantuvo personal durante los meses de octubre, noviembre y

diciembre realizando los ensayos solicitados por el Residente de obra **Ing. Luis Alberto Valdez Girón**, habiéndose entregado los resultados con Cartas N° 208-2006-JBOgg de fecha 18.Oct.2006, N° 210-2006-JBOgg de fecha 26.Oct.2006 y N° 261-2006-JBOgg de fecha 22.Dic.2006.

3. La Municipalidad nos remite Carta Notarial N° 001-2007-OL/MPP del 13 de febrero de 2007, aduciendo que mi representada esta incumpliendo la cláusula segunda: Plazo de Vigencia y nos da un plazo de cinco (05) días para regularizar tal situación de acuerdo al artículo 226° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento. En respuesta a dicho documento y mediante Carta Notarial N° 075-2007-JBOgg determinadamente manifiesta que no hemos incumplido el contrato ya que como se vuelve a reiterar no hemos recepcionado la Orden de Servicio, ni comunicación alguna por parte de los responsables de la obra de su reinicio.
4. Amparados en la cláusula décima del contrato sobre: “Resolución del contrato por incumplimiento” y lo establecido en el artículo 226° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento se le hizo llegar a la Municipalidad la Carta Notarial N° 097-2007-JBOgg del 27.Feb.2007 con el fin de solicitar la Orden de Servicio referida en el contrato.
5. En respuesta de la Carta Notarial N° 075-2007-JBOgg, el día 02.Mar.2007 se recepcionó vía fax el Oficio N° 038-2007-OL/MPP en donde señala que la Orden de Servicio fue emitida el 11.Oct.2006; sin embargo en el mismo documento también indican que dicha Orden de Servicio ha sido anulada el 29 de diciembre de 2006. Cabe señalar que la copia de la Orden de Servicio enviada vía fax, no tiene las firmas de autorización de las autoridades competentes.
6. Con esta acción la Municipalidad Provincial de Piura unilateralmente ha resuelto el contrato, al anular la Orden de Servicio sin tener en cuenta los derechos que nos asisten, y lo señalado en la cláusula décima del contrato y el artículo 226° de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, mi representada da por **Resuelto el Contrato** suscrito con la Municipalidad Provincial de Piura por Incumplimiento. Y de acuerdo al artículo 227° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento exigimos el pago de S/. 18,558.02 de indemnización por daños y perjuicios ocasionados a mí representada tales como: daño emergente y lucro cesante y el perjuicio por falta de pago de los servicios prestados.

Anexo a la carta notarial, el contratista adjunta el cuadro de valorización del servicio contratado de ensayos de laboratorio, el que se encuentra debidamente suscrito por su Gerente General señor Humberlindo Wilmer Olivera Luna, en el cual se detallan los Ensayos efectuados por el contratista y que fueron entregados a la Entidad por la suma de S/. 8,558.02, que representa el monto real de los trabajos ejecutados por el contratista, por los que la Entidad únicamente tenía la obligación de cancelar a favor del proveedor JBO INGENIEROS SAC, la suma antes indicada.

3.3 De la demora en la emisión del Informe Técnico solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica

Ante la solicitud de Resolución del Contrato solicitada por el Contratista con fecha **19.Mar.2007**, aduciendo por causas atribuibles a la Entidad, documento que fue derivado en la misma fecha a la Oficina de Logística, la que a su vez mediante proveído de fecha **20.Mar.2007**, lo remite para opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien mediante Memorando N° 452-2007-GAJ/MPP de fecha 21.Mar.2007, solicita al ex Jefe de la Oficina de Logística un Informe técnico pormenorizado respecto a lo expresado por la empresa contratista JBO Ingenieros SAC, en base al cual emita su pronunciamiento, documento que fue derivado mediante cargo de fecha **02.Abr.2007** al Jefe de la Oficina de Infraestructura, quien a su vez mediante proveído de fecha **03.Abr.2007** lo deriva al Jefe de la División de Obras, el que mediante Carta N° 180-2007-DO-OI/MPP del 09.Abr.2007 lo remite para su atención al Residente de Obra Ing. Luis Alberto Valdez Girón, el mismo que mediante Carta N° 126-2007-ING LVG/SNP de fecha **11.Jul.2007**, transcurrido **93 días** emite su Informe Técnico, dirigido a la Jefa de la División de Obras, recepcionado el **12.Jul.2007**; la que a su vez lo deriva mediante Informe N° 2970-2007-DO-OI/MPP del **18.Jul.2007**, al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, en el que se solicita además la resolución del contrato, por lo que mediante

Memorando N° 1759-2007-OL/MPP de fecha **24.Jul.2007**, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura deriva lo actuado a la Oficina de Logística, la misma que mediante Informe N° 00399-2007-OL/MPP del 26.Jul.2007 deriva el expediente conteniendo el Informe Técnico suscrito por el Residente de la obra, al ex Gerente de Asesoría Jurídica, informe que detalla como puntos importantes, los siguientes:

1. La Unidad de Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina de Logística generó la Orden de Servicio N° 07645-2006 de fecha 11.Oct.2006 (un día después de la firma del contrato), la cual se encontraba debidamente suscrita por el entonces ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares **señor Eduardo Chávez Llocya** y la ex Jefa de la Oficina de Logística **señora Irma Rivas Vivencio**, sin embargo ésta nunca fue recogida o solicitada por el proveedor del servicio que era la parte interesada.
2. Con fecha 16.Oct.2006, la Unidad de Servicios Auxiliares, remite con cargo a la Oficina de Infraestructura la precitada Orden de Servicio, en calidad de oficina solicitante para su control y verificación de cumplimiento del servicio para tramitar el pago respectivo, siempre y cuando el proveedor lo solicite.
3. Según Carta N° 013-2006-ING LVG-SNP de fecha 4.Nov.2006, el Residente de obra **Ing. Luis Alberto Valdez Girón** dio a conocer al Jefe de la División de Obras, la lentitud y serias limitaciones en la entrega de los resultados de los ensayos de laboratorio, ya que a la fecha el proveedor JBO INGENIEROS SAC, ha hecho entrega de 44 ensayos de base granular y 4 ensayos de material de afirmado, sumando 48 ensayos del total de 1357 requeridos, significando 3.54 % del total, los mismos que fueron entregados con Carta N° 208-2006 –JBO gg de fecha 18.Oct.2006.
4. Que si bien es cierto, que el proveedor presentó los Informes N° 208, 210 y 261-2006-JBO.gg de fechas 18 y 26.Oct.2006 y del 22.Dic.2006, respectivamente, en ningún momento solicitó la cancelación de los trabajos realizados, lo cual recién lo hace mediante Carta N° 118-2007-JBO.gg de fecha 09.Mar.2007, en la que solicita la cancelación de S/. 8,558.02, de los cuales S/. 2,177.42 corresponden a la ejecución de servicios de Ensayos de Asfalto y S/. 6,380.60 al servicio de Ensayo de Suelos, montos que son conformes; sin embargo ante el incumplimiento del proveedor y de acuerdo a la cláusula octava del contrato y lo establecido en el artículo 222° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el proveedor JBO Ingenieros S.A.C se le debe aplicar la máxima penalidad por no haber entregado dentro de los plazos previstos en el contrato, monto que asciende a la suma de S/. 3,319.70 que corresponde al 10% del monto contratado, por lo que el monto a cancelar al proveedor sería de S/. 4,634.37 y no de S/. 8, 558.02 como lo solicita.
5. Señala también, que por cierre del ejercicio fiscal 2006 en el sistema de la Municipalidad Provincial de Piura la Orden de Servicio N° 07645-2006 fue anulada para ser incluida en el saldo de balance para el ejercicio fiscal 2007, esta acción administrativa es perfectamente legal y obligatoria, lo que no es cierto es que la Entidad haya resuelto el contrato unilateralmente, la Oficina de Infraestructura a través del Requerimiento 0291-2007 actualiza para el presente año, los servicios de consultaría en la asignación 6.5.11.33.01 por el monto adjudicado que asciende a S/. 38,737.00 con la cadena funcional 0166.
6. Por lo mencionado anteriormente, el suscrito en calidad de Ing. Residente de la obra, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica tome cartas en el asunto.

De lo señalado en el párrafo precedente, por el Residente de la Obra, se puede advertir que la Oficina de Infraestructura a cargo del **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte**, tuvo en su poder desde el 16.Oct.2006 hasta su nulidad en el mes de diciembre de 2006, la Orden de Servicio N° 07675, sin ser devuelta a la Oficina de Logística ni ser entregada al contratista, bajo el concepto errado de que era el contratista quien debía de reclamarla, lo cual demuestra la falta de responsabilidad del precitado ex funcionario, así como de la ex Jefa de la Oficina de Logística **señora Irma Rivas Vivencio** y del ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares **señor Eduardo Chávez Llocya**, por derivar indebidamente dicho documento a la Oficina de Infraestructura, debiendo directamente haber sido entregado al contratista.

De lo expuesto se colige, que no obstante la Gerencia de Asesoría Jurídica haber solicitado el Informe Técnico con fecha **21.Mar.2007**, el mismo recién le fue remitido el día **26.Jul.2007**,

es decir después de transcurrido más de cuatro (04) meses, no obstante la importancia del informe solicitado, lo que demuestra la falta de diligencia de los ex funcionarios responsables en sus diferentes instancias de la Municipalidad, en dar atención oportuna a lo solicitado, no obstante tratarse de hechos que conllevan a la toma de decisiones relacionadas con la misión y razón de ser de la Municipalidad, como es la ejecución de obras públicas, en bienestar de la comunidad.

Es así, que habiendo transcurrido 144 días desde que el contratista, mediante **Carta Notarial N° 118-2007-JBgg** recepcionada el día **19.Mar.2007** solicitó la Resolución del Contrato por causas imputables a la Entidad, sin embargo la Municipalidad mediante **Carta Notarial N° 007-2007-OL/MPP de fecha 06.Ago.2007**, suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística, la que fue recepcionada el día **10.Ago.2007**, hace de conocimiento del contratista la Resolución total del Contrato por causas imputables al proveedor.

3.4 De la demanda interpuesta por la Empresa JBO Ingenieros S.A.C en contra de la Municipalidad Provincial de Piura

Los hechos observados precedentemente, han implicado que mediante Carta N° 382-2007-JBO.gg de fecha 28.Ago.2007, el contratista JBO Ingenieros S.A.C., presenta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Piura la solicitud de arbitraje, presentando su Demanda Arbitral, con fecha 26.Nov.2007, teniendo como petitorios, los siguientes:

1. Que se deje sin efecto la Carta Notarial de fecha 06.Ago.2007, emitida por la Entidad de forma extemporánea, y en la cual pretende resolver en su totalidad el contrato por supuesta causa atribuible al proveedor, a pesar de que la Orden de Servicio había sido anulado de modo inmotivado, arbitrario y sin notificación alguna de la parte interesada.
2. Que se ratifique la validez de la Resolución de Contrato dispuesta por el proveedor mediante Carta N° 118-2007-JBO del 09.Mar.2007 por causas atribuibles a la Entidad.
3. Que, asimismo se ordene el pago a favor del proveedor de la suma de S/. 18,558.02 por trabajos realizados por nuestra parte y no pagados por la Entidad, más los respectivos intereses devengados.
4. Que, finalmente, se ordene a la Entidad el pago de costos y costas del proceso, por haber efectuado un grave y manifiesto daño a nuestra parte, pese a la evidencia de los hechos que abonan a favor del proveedor.

3.5 Del no apersonamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica en defensa de los intereses de la Municipalidad en el Laudo Arbitral interpuesto en contra de la Municipalidad Provincial de Piura

Según los Antecedentes del Laudo Arbitral, se determinó que el ex Gerente de Asesoría Jurídica **Abg. Jorge Luis Soyer López**, no se apersonó en defensa de los intereses de la Municipalidad, en el proceso de arbitraje entablado en su contra por la Empresa JBO Ingenieros S.A.C., en razón a lo siguiente:

- Mediante Resolución N° tres de fecha 29.Dic.2007 se resuelve tener por no contestada la demanda por la Municipalidad Provincial de Piura y siguiendo el trámite del proceso se citó a las partes para el día viernes 11.Ene.2008 a horas 6.00 p.m. a la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, **habiendo sido notificadas las partes el día 03.Ene.2008 la Municipalidad** y el 04.Ene.2008 la empresa JBO Ingenieros S.A.C., conforme obra en las constancias correspondientes.
- Con fecha **11.Ene.2008**, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, y admisión de medios probatorios, **diligencia a la que no concurrió la Municipalidad Provincial de Piura, pese a estar convenientemente notificada.**

- Que en la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios, se estimó como prueba de oficio el solicitar a la demandada Municipalidad Provincial de Piura, remita el Cuaderno de Obra correspondiente a los trabajos que la demandante le competía supervisar en un plazo de cinco días de notificada el Acta, notificación que se efectuó el día **14.Ene.2008**, sin embargo la Municipalidad no cumplió con remitir el Cuaderno de Obra.

3.6 De los resultados del Laudo Arbitral en contra de los intereses de la Municipalidad

- Mediante Carta N° 236-2008-CCA-CIP-CDP de fecha **10.Mar.2008**, recepcionada por la Unidad de Atención al Ciudadano según Expediente N° 8998 de fecha **11.Mar.2008**, se notifica a la Municipalidad los resultados del Laudo Arbitral, el mismo que **FALLÓ DECLARANDO** a favor del contratista, lo siguiente:

1. Que la Municipalidad Provincial de Piura no resolvió válidamente el contrato "Contratación de Servicio para la Obra: Construcción de Vías integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura" Concurso Público N° 001-2006-CE-VÍA INTEGRAPIURA/MPP, por las razones siguientes:
 - a) No remitió formalmente la Orden de Servicio a la empresa demandante, incumpliendo con una obligación contenida en la cláusula séptima del contrato.
 - b) Resolvió el contrato con fecha posterior a la Resolución de Contrato que efectuó la empresa.

En Consecuencia:

- 1.1 Déjese sin efecto la Carta Notarial N° 007-2007-OL/MPP de fecha 06.Ago.2007 remitida por la Municipalidad Provincial de Piura a la demandante que resuelve el Contrato.
 2. Declaro la Validez de la Resolución del Contrato efectuado por la empresa JBO Ingenieros SAC.
 3. Ordenó a la Municipalidad Provincial de Piura el pago a favor de la demandante por la suma de S/. 18, 558.02 nuevos soles, por los trabajos realizados.
 4. Condenó el pago de Costas y Costos del proceso a la Municipalidad Provincial de Piura.
 5. Dejar a salvo el derecho de la Municipalidad Provincial de Piura como entidad conformante del Sector Público para que en aplicación del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en concordancia con la Ley N° 28175, ejecute las acciones que permitan proteger su patrimonio frente a las irregularidades descritas.
- Mediante Comprobante de Pago N°. 0009254 del 03.Jul.2008 por la suma de S/. 18,558.02, se cancela a la empresa JBO Ingenieros SAC. lo ordenado en el Laudo Arbitral. Asimismo mediante Comprobante de Pago N° 012979 del 19.Jul.2007 por la suma de S/. 5,396.99 se cancela a la precitada empresa las costas y costos del proceso.

De lo expuesto se colige que el Laudo Arbitral que declaró válida la Resolución del Contrato efectuada por el Contratista JBO Ingenieros SAC, dejando sin efecto la Carta Notarial N° 007-2007-OL/MPP de fecha 11.Ago.2007 que resolvía el contrato, ordena a la Municipalidad Provincial de Piura el pago de S/. 18,558.02 a favor del Demandante por concepto de los trabajos realizados, no obstante la referida empresa haber efectuado trabajos sólo por la suma de S/. 8,558.02, conforme así quedó establecido en la Carta Notarial N° 118-2007-JBOgg del 19.Mar.2007, mediante la cual el contratista comunica a la Oficina de Logística la resolución del contrato, adjuntando para tal efecto un anexo conteniendo la valorización de los trabajos efectuados, los que ascendieron a la suma de S/. 8,558.02, sin embargo en la demanda interpuesta por la empresa JBO Ingenieros SAC. ha requerido indebidamente el pago de la suma de S/. 18,558.02, proceso que al no haber haberse apersonado el ex Gerente de Asesoría Jurídica **Abg. Jorge Luis Soyer López** en defensa de los intereses de la Municipalidad, ha generado que en el Laudo Arbitral se resuelva por la cancelación de la suma solicitada por el

contratista, la que no le correspondía. Asimismo el Laudo Arbitral dispone la cancelación de costas y costos del arbitraje a favor del demandante.

Lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia además en la Carta N° 127-2007-ING.LVG/SNP de fecha 14.Jul.2007, mediante la cual el Residente de Obra Ing. **Luis Alberto Valdez Girón**, hace de conocimiento que el contratista solamente había ejecutado 45 ensayos de Asfalto lo cual ascendía a la suma de S/. 2,177.42 y 295 ensayos de suelos por la suma de S/. 6,380.60, por lo tanto el monto a cancelar al contratista ascendía a la suma de S/ 8,558.02, tal como lo solicitara el mismo contratista en el cuadro de valorización del servicio contratado de ensayos adjunto a la Carta Notarial N° 118-2007-JBO.gg de fecha 09.Mar.2007 en la cual solicita la Resolución del Contrato, por lo tanto al Contratista se le reconoció indebidamente la suma de S/. 15,396.99, según como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
De lo Reconocido al Contratista en el Arbitraje	
Por Trabajos Realizados	18,558.02
Saldo de Costas y Costos más intereses legales	5,396.99
Sub. Total S/.	23,955.01
De lo realmente Valorizado al Contratista	
Por Servicio Ensayos de Asfalto	2,177.42
Por Servicio Ensayos de Suelos	6,380.60
Sub. Total S/.	8,558.02
RESUMEN	MONTO S/.
Sub. Total de lo reconocido	23,955.01
Sub. Total de la realmente Valorizado	- 8,558.02
Excedente reconocido al Contratista S/.	15,396.99

Los hechos observados han trasgredido la normatividad siguiente:

- B) Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,** el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 42°.- Resolución de los contratos

Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución.

Cuando se ponga término al contrato, por causas imputables a la Entidad, esta deberá liquidar al contratista la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados (...)."

- C) Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,** el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 226°.- Procedimiento de Resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a 5 días bajo apercibimiento de Resolver el Contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación, la Entidad puede establecer plazos mayores pero en ningún caso mayor a 15 días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante Carta Notarial.

La Resolución parcial solo involucrara aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los

intereses de la Entidad. En tal sentido el requerimiento que se efectuó deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

Artículo 227.- Efectos de la Resolución de Contrato

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecutará las garantías que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Si la parte perjudicada es el Contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

Cualquier controversia relacionada con la Resolución de Contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/ o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la Resolución.

Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la Resolución de Contrato ha quedado consentida

- C) **Contrato de “Contratación de Servicios para la Obra: Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura” suscrito entre la Municipalidad de Piura y el Contratista JBO INGENIEROS SAC el 10.Oct.2006, el mismo que establece lo siguiente:**

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de entrega según Carta de Compromiso del CONTRATISTA es de SIETE (7) días calendarios para el Ítem N° 01 y VEINTICINCO (25) días calendario para el Ítem N° 02, el cual rige a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio.

CLAUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Extender la Orden de Servicio
- b) Cancelar a “El Contratista”, luego de girada la Orden de Servicio y con la conformidad del área usuaria, dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento

Los hechos expuestos se han originado por el accionar directo y conciente de los ex funcionarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad, como son: el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, la ex Jefa de la Oficina de Logística, el ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el ex Gerente de Asesoría Jurídica así como del ex Residente de la obra, quienes con su accionar han dado lugar a que se genere la controversia suscitada entre el Contratista y la Entidad, lo que finalmente ha devenido en perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 15,396.99.

En cumplimiento a la **NAGU 3.60 COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS**, la Comisión de Auditoría hizo de conocimiento a las personas involucradas los hechos observados, para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que han sido evaluados y que se han considerado en el presente informe, siendo los siguientes:

- 1) La señora **IRMA RIVAS VIVENCIO - ex Jefa de la Oficina de Logística**, mediante Carta de fecha 06 de enero de 2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Sobre el particular es necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento para el trámite de las Órdenes de Servicio en estos casos era el siguiente:

1. La Oficina de Logística recibe expedientes derivados por los Comités Especiales y de acuerdo a los montos contratados elabora el contrato, que luego de contar con la revisión y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica los deriva a la Unidad de Servicios para revisión y trámite correspondiente.
2. La Unidad de Servicios Auxiliares previa revisión elabora la Orden de Servicio.

3. Se procede a la firma de la Orden de Servicio tanto por el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares como por la Jefatura de la Oficina de Logística
4. La Orden de Servicio firmada regresa a la Unidad de Servicios Auxiliares para su notificación.
5. La Unidad de Servicios Auxiliares, deriva la Orden de Servicio con documentación sustentatoria al área usuaria para su informe de conformidad y visto conforme de la Orden de Servicio.
6. El área usuaria visa Orden de Servicio y remite informe de conformidad, caso contrario informa sobre posibles incumplimientos.
7. Si el servicio es conforme la Unidad de Servicios Auxiliares deriva a la Oficina de Contabilidad y si el servicio no es conforme dicha Unidad informa a la Oficina de Logística para que continúe el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento.

Con fecha 11 de octubre de 2006, la suscrita procedió a firmar la Orden de Servicio N° 07645, siendo derivada a la Unidad de Servicios Auxiliares para su notificación y trámite conforme al procedimiento expuesto líneas arriba.

Después del 11.Oct.2006 hasta la fecha que la suscrita se desempeñó como Jefa de la Oficina de Logística, no llegó comunicación alguna de la Unidad de Servicios Auxiliares informando sobre la notificación de la Orden de Servicio, como parte de sus funciones establecidas (literal e) de la Unidad de Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones: **“Informar todo lo concerniente a Órdenes de Servicio”**) ni de la Oficina de Infraestructura informando sobre incumplimiento del servicio.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por la señora Irma Rivas Vivencio, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Logística, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Jefa de la Oficina de Logística, fue la persona que suscribió el contrato en representación de la Municipalidad, donde indebidamente se consideró que el plazo contractual para la prestación del servicio rigió a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio y no desde la suscripción del contrato como correspondía, y al haberlo suscrito en esas condiciones estaba en la obligación de requerir a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares su entrega inmediata y, al haberse omitido esta ha dado lugar que el contratista demande a la Municipalidad vía Arbitraje, el que concluyó ordenando el pago a dicho contratista por la suma de S/. 18,558.02 por los trabajos realizados, aún cuando los servicios prestados no eran por dicho monto, asimismo conllevó al pago de costas y costos del proceso, no pudiendo la Municipalidad incluso optar por resolver el contrato a su solicitud, ante el incumplimiento de los servicios prestados por el contratista, por cuanto este alegaba en todo momento el no haber recepcionado la orden de servicio, para el inicio del plazo contractual.

- 2) El señor **EDUARDO CHAVEZ LIOCYA - ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares**, mediante Carta de fecha 06 de enero de 2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

1. Con fecha 10.Oct.2006, se suscribió el contrato de Contratación de Servicios para la Obra: **“Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura”**, entre la Municipalidad de Piura, representada por la ex Jefa de la Oficina de Logística, señora Irma Rivas Vivencio y la empresa JBO Ingenieros SAC representada por el señor Humberlino Wilmer Olivera Luna, en el que se establecieron los derechos y obligaciones de las partes para la prestación de servicios para la ejecución de la Obra: **Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del distrito de Piura”**, por la suma de S/. 38,737.00 incluido IGV, correspondiendo la suma de S/. 5,540.00 al Ítem N° 01: Ensayos de Asfalto y la suma de S/. 33,197.00 al Ítem N° 02: Servicios de ensayo de suelo, siendo el plazo de su ejecución siete (07) días calendario para el Ítem 01 y 25 días calendario para el Ítem

- 02, el cual según el contrato suscrito rigió a partir del día siguiente de la Recepción de la Orden de Servicio y no de la suscripción del contrato como correspondía.
2. La Unidad de Servicios Auxiliares dependiente de la Oficina de Logística con fecha 11.Oct.2006, emite la Orden de Servicio N° 07645 a nombre de JBO. Ingenieros SAC, por el concepto de ensayos de asfalto y suelo, por la cantidad de S/. 38,737.00, Orden que fue autorizada por la ex Jefa de la Oficina de Logística señora Irma Rivas Vivencio y el suscrito, como responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares, una vez emitida la orden de servicio esta tenía que ser notificada de acuerdo a los procedimientos, pero resulta que dicha empresa tiene su domicilio con sede central en la Ciudad de Lima, por lo que se optó por comunicarse mediante hilo telefónico o fax, para hacerle llegar la referida orden de servicio, sin embargo al momento de querer notificar al proveedor este no respondía al llamado telefónico para que no de el tono de fax respectivo, esto se hizo por el lapso de 02 días consecutivos de insistencia.
 3. Con fecha 16.Oct.2006, ante la negativa de no poder notificar al proveedor de la Empresa JBO Ingenieros SAC, se coordinó con la Oficina de Infraestructura, para darle trámite al expediente con la respectiva Orden de Servicio N° 07645, por el monto de S/. 38,737.00, según hoja de cuaderno de cargo que se adjunta al presente, este procedimiento administrativo se realizó con la finalidad de que esta oficina como área responsable de dar conformidad del pago, haga el control y verificación de cumplimiento del servicio. Sin embargo el expediente con la respectiva orden de servicio no fue devuelta a la Oficina de Logística, ni a la Unidad de Servicios Auxiliares, reteniéndola desde el 16.Oct.2006. fecha en que se hizo de conocimiento hasta el 29.Dic.2006, cuando dicha oficina solicita la nulidad, para pasarlo al presupuesto 2007, como devengado del 2006, asimismo durante los meses de octubre, noviembre al 22 de diciembre de 2006, el Ingeniero Residente, el ex Jefe de la División de Obras y el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, sabían que el proveedor venía realizando los trabajos de ensayos de asfalto y suelos con lentitud, por que contaba con un numero reducido de personal para que puedan realizar estos trabajos, más aun el Ingeniero Residente, el ex Jefe de la División de Obras y el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, sabían que el proveedor había presentado los resultados de sus trabajos con fecha 18, 26 de octubre y 22 de diciembre 2006, pudiendo haberle hecho de conocimiento o notificar al proveedor sobre el particular, ya que tenían la Orden de Servicio en su poder, al contrario el Ingeniero Residente, ex Jefe de la División de Obras recomendó la necesidad de solicitar apoyo al laboratorio de suelos y pavimentos del Gobierno Regional. A pesar de lo sucedido no devolvieron el expediente a la Oficina de Logística, para que actuara de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.
 4. Como es de su conocimiento la Orden de Servicio N° 07645 fue anulada el 29.Dic.2006, a fin de ser incluida en el presupuesto del año 2007 con saldo de balance año 2006, debido a que dicho compromiso no fue devengado, debe tenerse en cuenta que al haber sido anulada la O/S, la Oficina de Infraestructura a través del nuevo requerimiento N° 291.2007, actualizo los servicios de consultoría asignación N° 6.5.11.33.01 por el monto adjudicado que asciende a S/. 38,737.00, cadena funcional 0166 periodo 2007 el cual conllevaba a generar una nueva Orden de Servicio, a solicitud de la Oficina de Infraestructura. Caso que no sucedió hasta la culminación de mi encargatura como Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares (USA) hasta el 06 de febrero 2007, según RA N° 132-2007-A/MPP, hasta esa fecha el expediente no había sido devuelto con O/S N° 07645 desde el día 16.Oct.2006 que se tramita a la Oficina de Infraestructura hasta 06.Feb.2007, desconociendo cualquier trámite que se haya hecho o presentado por el proveedor después de la fecha que culminó mi encargatura.
 5. Que, el suscrito para poder sustentar documentadamente la insistencia de notificar vía fax al proveedor, se optó por solicitar al Jefe de Logística señor Oscar Funes Castro, y al Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares (USA), señora Irma Alvarado Córdova. con el fin de que se me brinde las facilidades para la búsqueda del expediente original del Proceso Concurso Público N° 01-2006-CE Vía/Integra/MPP - Primera Convocatoria, denominada

“Contratación de Servicios para la Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura”, contando con dicho apoyo, se constató in situ que el expediente original se encuentra en el archivo a cargo del señor Marco Rivero Mijahuanca (CAS), no contiene el contrato firmado por ambas partes, ni los fax enviados al proveedor (sobre la negativa de ser notificado - sobre la Orden de Servicio N° 07645), asimismo se constató que en el expediente faltan los folios 1371, 1372, 1373, 1374, 1375 y 1376, encontrándose mas bien un contrato de otro proveedor recién inserto (nuevo), que carece de folios, de esto ha sido testigo el señor servidor Municipal Martín Rodríguez Valiente; así mismo se trató de ubicar la copia de la Orden de Servicio del original en el correlativo numero de los files, tampoco esta se encuentra archivada

6. Debo de manifestar señor Jefe de Comisión de Auditoría, que se tenga en cuenta que el solo hecho de la presencia del proveedor JBO Ingenieros SAC, en la obra en donde se realizaban los trabajos, sin habersele notificado ya es un compromiso con la entidad (Municipalidad de Piura), es decir que la orden de servicio ya estaba dada no queriéndola recabar con el afán de ganar tiempo a la demora de la presentación de los trabajos de ensayos de asfalto y de suelo, más aun cuando la Municipalidad cumplió con las obligaciones siguientes:

- Extender la Orden de Servicio.
- Cancelar “al Contratista” Luego de girada la Orden de Servicio con la conformidad del área usuaria.

7. A lo antes expuesto no recae responsabilidad sobre el suscrito en esta acción involuntaria, ya que se emitió y se tramitó la orden de servicio oportunamente, pero por motivo que la empresa tiene su domicilio con sede central en la Ciudad de Lima, no se pudo hacer entrega de dicha orden, por lo que se optó por comunicarse mediante hilo telefónico o fax, para hacerle llegar la referida orden de servicio, acción que se realizó por el lapso de 02 días consecutivos, pero si la oficina usuaria que a pesar de contactarse y comunicarse con el proveedor y teniendo más aun la Orden de Servicio con el expediente en su poder, no lo ha entregado o hecho de conocimiento al proveedor, o devolverla a la Oficina de Logística - Unidad de Servicios Auxiliares para la toma de decisiones.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Eduardo Chávez Llocya en su condición de ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su calidad en ese entonces de Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, tenía la obligación ineludible de entregar la orden de servicio al contratista JBO Ingenieros S.A.C., más aún cuando el contrato suscrito para la prestación de los servicios a ser brindados por el mismo establecía que el plazo contractual regía a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio, sin embargo entregó la Orden de Servicio N° 07645 de fecha 11.Oct.2006 por la suma de S/. 38,737.00 emitida a nombre de JBO Ingenieros S.A.C. a la ex Jefe de la Oficina de Logística, sin posteriormente efectuar un seguimiento a la misma para determinar su entrega al contratista, como correspondía en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares.

3) El señor EDGARDO MARTÍN HERNANDEZ ABRAMONTE, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, mediante Carta N° 004-2009-ING.EMHA recepcionada el 13.Ene.2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

1. La Unidad de Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina de Logística generó la Orden de Servicio N° 07645-2006 de fecha 11.Oct.2006 (un día después de la firma del contrato), la cual se encontraba debidamente suscrita por el entonces ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares señor Eduardo Chávez Llocya y la ex Jefa de la Oficina de Logística señora Irma Rivas Vivencio, sin embargo esta nunca fue recogida o solicitada por el proveedor del servicio que era la parte interesada.

2. Con fecha 16.Oct.2006, la Unidad de Servicios Auxiliares, remite con cargo a la Oficina de Infraestructura la precitada Orden de Servicio, en calidad de oficina solicitante para su control y verificación de cumplimiento del servicio para tramitar el pago respectivo, siempre y cuando el proveedor lo solicite.
3. Que si bien es cierto el proveedor presentó Informes N° 208, 210 y 261-2006-JBO.gg de fechas 18 y 26 de Octubre de 2006 y del 22.Dic.2006, respectivamente, en ningún momento solicitó la cancelación de los trabajos realizados, lo cual recién lo hace mediante Carta N° 118-2007-JBO.gg de fecha 09.Mar.2007, fecha en la cual el suscrito ya no desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura, ya que estuvo en dicho cargo de confianza hasta el 09.Ene.2007 (se adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 1037-2007-A/MPP del 17.Ago.2007).

Además debo señalar que cuando llegaba una Orden de Servicio a la Oficina de Infraestructura, previo a su liquidación o trámite de pago, esta era remitida a la División de Obras, para que tanto el Residente y Supervisor de Obra, así como el Jefe de la División de Obras, emitieran los informes de conformidad respectivos, lo cual no sucedió con la Orden de Servicio N° 07645-2006 de fecha 11.Oct.2006, ya como se señala en el punto 2 y 3 arriba descritos, el proveedor desde el 16.Oct.2006 hasta el mes de diciembre del 2006 en que se anuló dicha Orden de Servicio y estuvo en la Oficina de Infraestructura, no solicitó la cancelación de los trabajos realizados.

Además, como se indica en la página 6 de este hallazgo N° 3, esta Orden de Servicio N° 07645, tanto la ex Jefa de la Oficina de Logística y el ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares la derivaron indebidamente a la Oficina de Infraestructura, debiendo directamente habérsela entregado al contratista.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Edgardo Martín Hernández Abramonte, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

El precitado ex funcionario, con sus aclaraciones esta corroborando los hechos observados, al afirmar que la Orden de Servicio N° 07645 de fecha 11.Oct.2006 le fue entregada con fecha 16.Oct.2006 con cargo a la Oficina de Infraestructura, por lo que estaba en obligación de entregar la misma inmediatamente a la Empresa JBO INGENIEROS SAC, o en su defecto devolverlo para su entrega a la Oficina de Logística y no mantenerlo indebidamente en su poder hasta el mes de diciembre de 2007, esto considerando que de acuerdo al contrato suscrito con la Empresa JBO INGENIEROS SAC, el plazo para la prestación de los servicios de Ensayos de Suelos y Ensayos de Asfalto para la ejecución de la obra por la suma de S/. 38,737.00 incluido IGV, correspondiendo la suma de S/. 5,540.00 al Ítem N° 01: Ensayos de asfalto y la suma de S/. 33,197.00 al Ítem N° 02: Servicio de ensayos de suelos, siendo el plazo de su ejecución siete (07) días calendario para el Item 01 y de 25 días calendario para el Item 02, **el cual según el contrato suscrito rigió a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio**, por lo que al haberse omitido su entrega y ante el reclamo efectuado por la Municipalidad, dio lugar para que el contratista demande a la Municipalidad vía Arbitraje, el que concluyó ordenando el pago a la Empresa JBO INGENIEROS SAC la suma de S/. 18,558.02 por los trabajos realizados, aún cuando los servicios prestados no eran por dicho monto, sino por la suma de S/. 8,558.02, asimismo conllevó al pago de costas y costos del proceso, no pudiendo la Municipalidad incluso optar por resolver el contrato a su solicitud, ante el incumplimiento de los servicios prestados por el contratista, por cuanto este alegaba en todo momento el no haber recepcionado la orden de servicio, para el inicio del plazo contractual.

- 4) El señor LUIS ALBERTO VALDEZ GIRÓN - ex Residente de la Obra: “Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del distrito de Piura”, mediante Carta N° 002-2009-ING.LAVG del 07.Ene.2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Mediante Carta N° 13-2006-ING.LVG/SNP de fecha 04.Nov.2006, comunico la lentitud de los ensayos de laboratorio en el que fueron contratados, el motivo es que la Empresa es de Lima y trabajan con un solo personal y por mas que hayan ofertado 07 (siete días calendario para los Servicios de Ensayos de Asfalto y de 25 (veinticinco) días calendario para los servicios de los ensayos de suelos, lo cual es técnicamente imposible ya que la Obra tenía una duración de 240 días Calendario y por el proceso de construcción a realizar es imposible poder realizarlo en 25 días de calendario, la obra inició el 01 de marzo del 2006, y recién se realizaban en el mes de octubre la firma del contrato de los ganadores de la Buena Pro, como por ejemplo la empresa a la cual nos estamos refiriendo, el suscrito recién se hace cargo de la obra como tercer residente a partir del día 10 de octubre del 2006, por coincidencia el día en que el proveedor de servicios JBO Ingenieros SAC, firmaba el contrato; por todas las inconvenientes antes descritas e informadas en la Carta N° 13-2006-ING.LVL/SNP, sugirió se haga los ensayos muy necesarios para dar el apoyo respectivo y la obra no se atrase mas de lo que ya estaba.

Con Carta N° 14- 2007-ING.LVG/SNP de fecha 01.Feb.2007, solicito el uso del laboratorio de suelos y pavimentos del gobierno regional, el cual nos estuvieron apoyando desde el inicio de la obra pero por pedido de la residencia, el cual con la movilidad de la obra le trasladábamos para que nos pueda realizar los ensayos requeridos y poder avanzar la Obra, pero se solicitaba se formalice dicha solicitud el cual por fuerza mayor y por los inconvenientes que realizaba la empresa contratista JBO Ingenieros SAC, en dar el servicio con una lentitud en perjuicio de la Obra

Con Carta N° 05 -2007-SUPERVISOR-MPP-ING-AGO-SNP de fecha 01.Feb.2007 comunica el supervisor la ausencia de Servicio de Mecánica de Suelos, el cual estaba a cargo de la Empresa JBO Ingenieros SAC, el que con todos estos inconvenientes ya la empresa la cual fue contratada ya estaba incumpliendo con el contrato.

Mediante Informe N° 230-2007-DO-OI/MPP de fecha 05.Feb.2007, el Ingeniero Luis Alberto Benites Avalos, Jefe de la División de Obras comunica a la Oficina de Infraestructura, el incumplimiento por parte del proveedor de mecánica de suelos. Laboratorio JBO Ingenieros SAC, donde menciona por el proceso constructivo para pavimentos, en la cual los ensayos de control de calidad son Primordiales para el avance de cada etapa de la obra, la Jefatura de Obras sugiere se rescinda el contrato al proveedor de Servicio de Mecánica de Suelos JBO Ingenieros SAC, y se realice las coordinaciones con el Gobierno Regional para que sean ellos los que realicen los ensayos respectivos y continuar atrasando la Obra considerablemente.

Con Memorando N° 097-2007-OI/MPP de fecha 05.Feb.2007, el Ing. Jefe de la Oficina de Infraestructura, indica con todo lo indicado en las cartas e informes antes mencionados se notifique al proveedor.

Con todos estos argumentos antes mencionados y haciendo cumplir el contrato por el cual fue contratado, la empresa contratista JBO Ingenieros SAC, ya deberían haberle resuelto y ya no exigirle el cumplimiento de la misma, ya que con todo lo descrito era mas que suficiente para rescindirle el contrato.

Con Carta N° 180-2007-DO-OI/MPP de fecha 09.Abr.2007, se me pide remitir el informe técnico sobre la Empresa Contratista JBO Ingenieros SAC.

Mediante Carta N° 126-2007-ING.LVG/SNP de fecha 11.Jul.2007, Respondo el cual como repito, solo haciendo cumplir lo que pide el contrato se debería ya haberle resuelto ya ha dicho proveedor y lo pedido únicamente sería para ver si le queda el paso alguno le correspondía.

Con Informe N° 2907-2007-DO-OI/MPP de fecha 18.Jul.2007, informa y se ratifica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado al proveedor JBO Ingenieros SAC, se le debe aplicar la penalidad correspondiente por no haber entregado dentro del plazo previsto en el contrato los servicios de consultoría.

Por lo antes mencionado, el suscrito explica el proceso y crea por motivos internos, y al no rescindir el contrato a su debido tiempo esto se ha dilatado, y que no se le haya entregado la Orden de Servicio creo que es de interés personal del contratista el que tiene que reclamar, en caso que así no fuera y esto haya ocasionado algún problema en perjuicio de la Municipalidad de Piura, el suscrito a su debido tiempo informo la lentitud del proveedor, el cual me ratifico que al no cumplir con lo que el contrato se refiere debía haber sido ya resuelto sus servicios, el nunca valorizo a su debido tiempo lo que desde el inicio estuvo ocasionado por el proveedor JBO INGENIEROS SAC, fue de mucha gravedad y habiendo cartas para poder rescindir su contrato con se le hizo efecto, ocasionando muchos retrasos en la obra perjudicando el Avance real de la Obra.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Luís Alberto Valdez Girón, en su condición de ex Supervisor de Obra, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su calidad de ex residente de la obra, el Jefe de la División de Obras mediante Carta N° 180-2007-DO-OI/MPP del 09.Abr.2007 le solicitó a requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica elabore un informe pormenorizado respecto a lo expresado por la empresa contratista JBO Ingenieros S.A.C, en base al cual emita su pronunciamiento, el mismo que recién lo elaboró mediante Carta N° 126-2007-ING.LVG/SNP de fecha 11 de julio de 2007, recepcionado por la División de Obras el día 12 del mismo mes y año, es decir transcurridos noventa y tres (93) días, lo que implicó que la Municipalidad no solicite en su oportunidad la resolución del contrato y que en el Laudo Arbitral emita **FALLO DECLARANDO** a favor del contratista, lo siguiente:

Que la Municipalidad Provincial de Piura no resolvió válidamente el contrato “Contratación de Servicio para la Obra: Construcción de Vías integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura” Concurso Público N° 001-2006-CE-VÍA INTEGRAPIURA/ MPP, por las razones siguientes:

- a) No remitió formalmente la Orden de Servicio a la empresa demandante, incumpliendo con una obligación contenida en la cláusula séptima del contrato.
- b) Resolvió el contrato con fecha posterior a la Resolución de Contrato que efectuó la empresa.

En Consecuencia:

Déjese sin efecto la Carta Notarial N° 007-2007-OL/MPP de fecha 06.Ago.2007 remitida por la Municipalidad Provincial de Piura a la demandante que resuelve el Contrato, declarando la Validez de la Resolución del Contrato efectuado por la empresa JBO INGENIEROS S.A.C.

- 5) El señor **JORGE LUIS SOYER LÓPEZ - ex Gerente de Asesoría Jurídica**, mediante Oficio N° 167-2008-PPM/MPP de fecha 29.Dic.2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando lo siguiente:

Primero: Los hechos referidos en el hallazgo al período 2006 hasta septiembre 2007, no resultan de aplicación al suscrito por no haber laborado en la Municipalidad de Piura, en la función de Asesoría Jurídica.

Segundo: En los meses de diciembre 2007 y primeros 15 días del mes de enero del 2008, ocupé el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica y adicionalmente el de Procurador Público Municipal, por renuncia y posterior fallecimiento del ex Procurador Público Ricardo Salas Zúñiga. Desde el 01.12.2007, se cancelaron los contratos de servicios no personales, de los Abogados que apoyaban tanto a Gerencia de Asesoría Jurídica como a Procuraduría Pública Municipal, motivo por el cual me vi obligado a priorizar las acciones judiciales en forma personal, no asumiendo por ello ninguna responsabilidad por la no contestación o asistencia a conciliación en arbitrajes. Esto fue informado en su oportunidad al equipo de trabajo de la Comisión de la Contraloría que evaluó el trabajo del suscrito.

Tercero: Rechazo la irracional imputación que la no contestación o no asistencia a la conciliación devino algún perjuicio económico en agravio de la Municipalidad de Piura, toda vez que el laudo se sustenta en causas objetivas de naturaleza contractual que de ninguna manera pueden ser imputados al suscrito.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Jorge Luís Soyer López, en su condición de ex Gerente de Asesoría Jurídica, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Gerente de Asesoría Jurídica, como el mismo lo afirma, ocupó dicho cargo en el mes de diciembre de 2007 y los primeros 15 días del mes de enero de 2008, y es con fecha 29 de diciembre 2007 que se resuelve tener por no contestada la demanda, estando en la obligación de haberse apersonado en el proceso arbitral en defensa de los intereses de la Municipalidad ante la demanda interpuesta por la empresa Contratista JBO Ingenieros SAC. Asimismo con fecha 11 de enero de 2008 se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios, acto al cual el ex Gerente de Asesoría Jurídica tampoco asistió, pese a estar debidamente notificado y ser el único responsable de este acto, y si bien es cierto que no contaba con el personal necesario de apoyo a la oficina que dirigía, este hecho no lo exime de su responsabilidad.

Por lo expuesto, les asiste Responsabilidad Administrativa a las siguientes personas:

Señora Irma Rivas Vivencio - ex Jefa de la Oficina de Logística, señor Eduardo Chávez LLocla ex - Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, señor Edgardo Martín Hernández Abramonte - ex - Jefe de la Oficina de Infraestructura y del ex Gerente de Asesoría Jurídica señor Jorge Luís Soyer López, por haber inobservado lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

Asimismo le asiste Responsabilidad Administrativa al **señor Luís Alberto Valdez Girón,** toda vez que mediante Carta N° 180-2007-DO-OI/MPP del 09.Abr.2007, el Jefe de la División de Obras le solicitó a requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica elabore un informe pormenorizado respecto a lo expresado por la empresa contratista JBO Ingenieros SAC en relación a la resolución del contrato aduciendo por causas atribuibles a la Entidad, en base al cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su pronunciamiento, el mismo que recién el señor Luís Alberto Valdez Girón lo elaboró mediante Carta N° 126-2007-ING.LVG/SNP de fecha 11 de julio de 2007, recepcionado por la División de Obras el día 12 del mismo mes y año, es decir transcurridos noventa y tres (93) días, lo que implicó que la Municipalidad no solicite en su oportunidad la resolución del contrato y que en el Laudo Arbitral emita **FALLO DECLARANDO** a favor del contratista, lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 15,396.99.

Se precisa que el precitado profesional fue contratado bajo la modalidad de servicios no personales, por lo que no se encuentra inmerso en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que no le es aplicable la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

4. **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “SEMAFORIZACIÓN DEL DISTRITO DE PIURA” POR LA SUMA DE S/. 137,666.43. SE ENCUENTRAN EN ALMACEN DESDE EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2005, CON EL RIESGO DE SER DETERIORADOS Y/O PUEDAN QUEDAR OBSOLETOS AL NO HABERSE INICIADO AÚN HASTA LA FECHA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO OBSTANTE EL TIEMPO TRANSCURRIDO**

Mediante Resolución Jefatural N° 0029-2005-OI/MPP del 15.Abr.2005 se aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la **Obra: “SemafORIZACIÓN del Distrito de Piura”** componente del

Proyecto: “Semaforización del Distrito de Piura” con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 195, 488.57 con precios vigentes al mes de marzo del 2005, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, cuyo costo total estimado esta desagregado de la siguiente manera:

METAS	SUB - METAS	DETALLE	COSTO S/.
1.000	01	Ejecución de la Obra	187,138.57
2.000	02	Elaboración de Expediente Técnico	3,050.00
3.000	03	Supervisión de Obra	3,000.00
4.000	04	Informe Final	2,300.00
TOTAL			195,488.57

El objetivo del precitado proyecto fue el reducir los niveles de congestión vehicular y la probabilidad de ocurrencia de accidentes de tránsito en treinta y cuatro (34) intersecciones principales de la ciudad de Piura, para lo cual se consideró la compra de equipos y herramientas básicas que permitieran el mantenimiento preventivo y rutinario de la red semafórica existente, la misma que se desarrollaría en dos (02) Etapas, conforme al siguiente detalle:

1) PRIMERA ETAPA

A. Equipamiento de la División de Tránsito y Circulación Vial:

Mediante la adquisición de: 02 contadores de tránsito, 01 Computadora portátil, 02 PC pocket, 01 software especializado de ingeniería de transportes para análisis microscopial, 01 andamio de fierro móvil de tres cuerpos con llantas, 01 juego de destornilladores eléctricos, 01 juego de alicantes, 01 cuchilla de electricista, 01 máquina amoladora, 1 disco de corte, 01 pistola para soldar, 02 carretes de soldadura de estaño, 02 pastas de soldadura de estaño, 01 multiterster, 01 taladro 550w, 01 juego de brocas aceradas milimétricas, 01 juego de llaves de broca, 01 juego de dados americanos encastre, 01 máquina de pintar, 01 pistola pulverizadora para pintar, 01 comba de 10 Kg., 02 cinceles de 12”, 01 maletín para guardar herramientas, 01 sierra, 02 pares de guantes de electricista, 02 cinturones de cuero, 02 chalecos reflectrios, 02 cascos de protección.

B. Instalación de semáforos presincronizados en 03 intersecciones nuevas (Av. Andrés Avelino Cáceres - Av. Vice, Prolongación Sánchez Cerro - Av. Gullman, y Av. Loreto - Calle Callao).

Mediante la compra e instalación de: 02 controladores de semáforo de 05 grupos, 01 controlador de semáforo con GPS, suministro e instalación 3 medidores de luz con su respectiva acometida de energía, 11 caras de semáforo de 31 de 12 x 12 x 12, 13 caras de semáforo de 12 x 8 x 8, de 705.6 ml. de cable vulcanizado THW de 4 x 14 de 4 vías, 200 ml. de cable telefónico 2 x 20 AWG, 13 soportes para semáforo tipo bandera de 01 cara, 01 soporte para semáforo tipo bandera de 02 caras, 06 soportes para semáforo tipo pedestal o poste, 03 brazos metálicos para la instalación de semáforo auxiliar, 06 soportes intermedios para cableados vulcanizado, suministro e instalación de 03 medidores de luz para control de consumo de energía de semáforos instalados.

2) SEGUNDA ETAPA

A. Instalación de 03 intersecciones nuevas (Av. Panamericana - Av. Chulucanas, Av. Bolognesi - Av. Richard Cushing y Av. Grau - Conjunto Habitacional Los Tallanes) más, y la complementación con una cara de semáforo más de las 28 intersecciones existentes:

Mediante la compra e instalación de: 03 controladores de semáforo de 05 grupos, suministro e instalación de 03 medidores de luz con su respectiva acometida de energía, 01 equipo de semáforo de 4 caras de 31 de 12 x 8 x 8; de 13 caras de semáforo de 41 de 12 x 12 x 12 x 12; de 15 caras de semáforo de 31 de 12 x 8 x 8 x 12; de 15 caras de semáforo de 31 de 12 x 8 x 12; de 47 caras de semáforo de 31 de 12 x 12 x 12; de 80 caras de semáforo de 31 de 12 x 8 x 8 x 8, 0,69.40 ml de cable vulcanizado de THW de 4 x 14 de 4 vías, 41 soportes para semáforo tipo bandera de 01 cara, 01 soportes para semáforo tipo bandera

de 02 caras, 95 soportes para semáforo tipo pedestal o poste, 25 brazos metálicos para instalación de semáforo auxiliar, 16 soportes intermedios para cableado vulcanizado, reubicación de: 04 soportes tipo bandera de 04 caras, 02 soportes tipo bandera de 01 cara, 04 soportes tipo pedestal o postes, 4 soporte de bandera tipo bandera, 2 caras de semáforo para instalar otro tipo de cara de semáforo, el desmontaje de 11 soportes existentes en mal estado, la instalación de un semáforo colgante tipo guaya.

En la evaluación de la documentación relacionada con la ejecución de la precitada obra, se ha determinado lo siguiente:

4.1 En relación a la Adquisición de Bienes y Servicios destinados para la ejecución de la Obra: “Semaforización Distrito de Piura”

• De la Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria

Según como consta en **Acta N° 035-2005-CEP/MPP**, con fecha **03.Ago.2005** se llevó a cabo la Apertura de Sobres para la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria - Adquisición de Bienes y Servicios de Alquiler de Equipos para la Obra: “Semaforización Distrito de Piura”, el que fue convocado por el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 459-2005-A/MPP de fecha 20.May.2005.

Según el Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del **ítem 07: Servicios Prestados por Terceros**, por el monto de S/. 22,000.00 al postor Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L., quedando en segundo lugar el señor Miguel Augusto Ruiz Correa con 98.45 puntos y en tercer lugar la empresa Disve Ventas y Servicios E.I.R.L. con 90.00 puntos, según como se detalla en el siguiente cuadro:

POSTOR	PUNTAJE EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1) Disve Ventas y Servicios E.I.R.L.	90.00	98.67	93.47	3
2) Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L.	100.00	98.59	99.44	1
3) Miguel Augusto Ruiz Correa	98.45	100.00	99.07	2

Posteriormente, mediante Expediente N° 00023996 de fecha 10.Ago.2005, el señor Miguel Augusto Ruiz Correa, solicitó la rectificación de la Buena Pro otorgada a la Empresa Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L en relación al ítem 07, indicando que dicho postor había presentado documentación fraguada y/o falsa, como es la factura serie 001 N° 3405 expedida por la Empresa Predilecta S.A., toda vez que los equipos de propiedad del postor presentados no correspondían a la realidad y que en ese sentido la empresa ha sorprendido al Comité Especial, al presentar comprobantes de pago de equipos falsos, solicitando en mérito a ello rectificar lo actuado e inhabilitar a la Empresa Proyectos e Inversión Santa Teresita S.R.L, ante lo cual, mediante Informe N° 1108-2005-GAJ/MPP de fecha 24.Ago.2005, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que ante el posible reconocimiento de la falsificación de documentos esbozados por la Empresa Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L, los hechos denunciados deberán ser materia de una investigación, al existir indicios razonables de hechos irregulares que advierten y evidencian la posible comisión de un ilícito penal contra la Fe Pública y en caso se determine la responsabilidad de la precitada empresa se eleve lo actuado al Titular de la entidad, a fin de que se proceda a emitir Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro, por existir vicios e indicios de comisión de delito penal. Debiendo consecuentemente previa verificación y evaluación de la propuesta adjudicar la Buena Pro al señor Miguel Augusto Ruiz Correa.

De la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro

Mediante Informe N° 0351-2005-CEP/MPP de fecha 17.Oct.2005, el Presidente del Comité Especial señor **José Segundo Fernández Sedán**, solicita a la Gerencia Municipal la nulidad del otorgamiento de Buena Pro dada a la empresa Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L, en relación al **ítem 07: Servicios Prestados por Terceros**, así como autorizar retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria en lo referente a dicho ítem.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1113-2005-A/MPP de fecha 03.Nov.2005 se resuelve declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa “Proyectos e Inversiones Santa Teresita” S.R.L. otorgada en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP - Ítem 07: Adquisición de Bienes y Servicios de Alquiler para la Obra: “Semaforización Distrito de Piura” con un valor referencial de S/. 175, 943.77, en consecuencia, **RETROTRAER** el referido proceso a la Etapa de Convocatoria en lo referente a dicho ítem.

De acuerdo a lo señalado en la precitada Resolución, mediante Oficio N° 300-2005-OSC/MPP de fecha 16.Set.2005, la Oficina de Secretaría General, solicitó a la empresa ganadora la presentación ante el Comité Especial Permanente del original de la Factura N° 003405, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, sin haber obtenido respuesta alguna por la Empresa “Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L”. Por otro lado, debido a las observaciones formuladas a la propuesta económica del señor Miguel Augusto Ruiz Correa, es que el Comité Especial Permanente solicita se autorice retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria.

Es preciso indicar que el **Ítem 07: Servicios prestados por terceros** del referido proceso de selección, fue informado con fecha 07.Nov.2005 en el SEACE como **DESIERTO por** ausencia de postores, quedando el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005/CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la Adquisición de bienes y servicios de alquiler para la Obra: “Semaforización Distrito de Piura”, por un Valor Referencial de S/. 175, 493.11, incluidos IGV con precios vigentes al mes de agosto del 2006, publicado en el SEACE de la siguiente manera:

Ítems adjudicados:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO ADJUDICADO S/.	BUENA PRO CONSENTIDA
01	Material de Ferretería	Disve Ventas y Servicios Empresa E.I.R.L.	696.44	18/08/2005
03	Insumos Para Semaforización	Luz de Pista S. R. L	92,841.36	18/08/2005
05	Software	Luz de Pista S. R. L	44,128.63	18/08/2005
08	Alquiler de Equipos	Cruz Ocaña Edgardo Alejandro	2,099.34	18/08/2005
		TOTAL	139, 765.77	

Ítems desierto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL S/.	INFORMADO AL SEACE	DETALLE
02	Material Eléctrico	2,522.22	04/08/2005	Propuesta Desestimada
04	Equipos de Computo	7,392.07	04/08/2005	Propuesta Desestimada
06	Agregados	628.32	04/08/2005	Por ausencia de postores
07	Servicios Prestados Por Terceros	24, 698.85	07/11/2005	Por ausencia de postores
	TOTAL	S/. 35, 241.46		

- De la Adquisición de los bienes mediante Adjudicación de Menor Cuantía

Con fecha 25.Ago.2005 el mismo Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 459-2005-A/MPP de fecha 20.May.2005, llevó a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria, convocada para la “Adquisición de Bienes según Ítems Desiertos de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria” para la ejecución de la Obra: “Semaforización del Distrito de Piura”, siendo los ítems que quedaron desiertos y que ameritaron se lleve a cabo el presente proceso de selección, los ítems 02, 04, 06 y 07 por la suma de S/. 35,241.46, según como se detalla en el cuadro precedente.

De acuerdo al Acta N° 131-2005-CEP/MPP de fecha 25.Ago.2005, los Ítems N° 02: Material Eléctrico por S/. 2, 522.22; Ítem N° 04: Equipo de Computo por S/. 7, 392.07 y el Ítem N° 06: Agregados por S/. 628.32, los que suman un total de S/. 10,542.61, quedaron desiertos nuevamente por ausencia de postores, por lo que mediante Informe N° 396-2005-CEP/MPP de fecha 07.Nov.2005, el señor **José Segundo Fernández Sedán** en calidad en ese entonces del Comité especial, solicita a la Gerencia Municipal la autorización para llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP en Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la ejecución de la Obra: “Semaforización del Distrito de Piura”, incluyendo al Ítem 07: Servicios Prestados por Terceros, al haber sido anulado el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Proyectos e Inversiones Santa Teresita S.R.L y los Ítems declarados desiertos en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria, dejando previamente sin efecto dicho proceso de selección.

Con fecha 25.Nov.2005 se emite la **Resolución de Alcaldía N° 1241-2005-A/MPP**, autorizando al Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/CEP de fecha 17.Nov.2005 a llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP – Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Bienes y Contratación de servicios para la Obra: “Semaforización del Distrito de Piura”, a su vez se deja sin efecto el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria. El precitado Comité Especial, estuvo conformado por:

- **Señor José Segundo Fernández Sedán** : Presidente
Téc. Adm. Oficina de Infraestructura
- **Señor César Augusto Tesén Sandoval** : Miembro
Jefe de la División de Obras
- **Señor Pedro Eduardo Villegas Flores** : Miembro
Asistente de la Unidad de Servicios Auxiliares

Posteriormente a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1241-2005-A/MPP de fecha 25.Nov.2005, mediante la cual se autorizaba el inicio del **Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP - Segunda Convocatoria**, no se ha evidenciado que el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/MPP de fecha 17.Nov.2005, integrado por los señores **José Fernández Sedan, César Augusto Tesén Sandoval y Pedro Eduardo Villegas Flores**, hayan adoptado acciones para llevar a cabo la convocatoria respectiva por los Ítems declarados desiertos en los procesos anteriores, lo que ha implicado que hasta la fecha no se hayan adquirido dichos bienes y consecuentemente no se ejecute la obra.

4.2 En relación a la Ejecución de la Obra

De acuerdo a la documentación que obra en el expediente y remitida a la Comisión de Auditoría, la obra debió iniciarse en el año 2005, sin embargo debido a los problemas suscitados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para su ejecución, el inicio de los trabajos fue prorrogado por cuanto no se contaba con todo el material necesario. No obstante durante los años 2005, 2006 y 2007 se realizaron continuos cambios de los profesionales a cargo de la Residencia y Supervisión de la obra, según como se detalla:

Los Ingenieros Residentes que tuvieron a cargo la Obra: "Semaforización Distrito de Piura" desde su inicio hasta la fecha fueron:

- 1.- Ing. Oscar Izquierdo Velásquez, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 460-2005-A/MPP de fecha 20. May. 2005, a partir del 12.May.2005.
- 2.- Ing. Adán Cisneros Bustamante CIP 18273
- 3.- Ing. Mario Arellano Miranda CIP 18273
- 4.- Ing. Ever Freddy LLenque Tume CIP 55764

Los Ingenieros Supervisores que han participado en el Proyecto desde su inicio hasta la fecha, son:

- 1.- Ing. Jaime Remón Combe CIP 19538
- 2.- Ing. Luís Mejía Cabrejos CIP 10324
- 3.- Ing. Juan José Rentería Sánchez CIP 32123

Estos constantes cambios del Plantel Técnico a cargo del Proyecto y la falta de interés por parte de las unidades orgánicas a cargo del Proyecto, como son: División de Obras, Oficina de Infraestructura, Gerencia Territorial y de Transportes y la División de Transportes y Circulación Vial, generaron la falta de un seguimiento concatenado que conlleven a la ejecución de la obra, no obstante haberse efectuado una inversión ascendente a la suma de S/. **137, 666.43** en la adquisición de materiales de ferretería, insumos para semaforización y software, los cuales de acuerdo a la visita efectuada por la Comisión de Auditoria, se encuentran guardados en cajas en el almacén de la Municipalidad Provincial de Piura, con el riesgo de que se puedan perder, deteriorar y/o desactualizar el software adquirido, dado que hasta la fecha han transcurrido más de tres (03) años sin haber sido utilizados, considerando que los bienes adjudicados ascendieron a la suma de S/. 137, 666.43, los que fueron entregados con fechas 02 y 12.Set.2005, y cancelados en el mes de setiembre de 2005, según como se detalla:

COMPROBANTE DE PAGO			FACTURA			GUIA DE REMISION	
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA
011403	23.09.05	130,350.70	001-000400	14.Set.05	44, 128.63	001-00302	06.Set.05
011414	23.09.05	6,619.29	001-000401	14.Set.05	92, 841.36	001-00302	06.Set.05
011425	26.09.05	626.80	0001-000666	02.Set.05	626.80	001-00656	02.Set.05

Asimismo, del detalle de la ejecución de los gastos cargados a la obra se ha podido determinar la suma de S/ **137,004.44** correspondiente al año 2005, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO S/.	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA
Caja Chica (Pagador Municipal)	87.30	7310	04-07-2005
Pago de Elaboración Exp. Técnico	2,800.00	5778	31-05-2005
Riley Elden Pangalima Córdova (Locación Actividad Administrativa)	1,000.00	5964	02-06-2005
Ayala Pasache Floro (Actividades Adm. Of. Infraestructura)	600.00	6233	10-06-2005
Caja Chica (Pagador Municipal)	70.00	8255	18-07-2005
Dávalos Arriaga Marco Antonio (Apoyo Oficina de Infraestructura)	500.00	9976	24-08-2005
Luz de Pista S.R.L (Adquisición de materiales)	136, 969.99	011403 011414	23-09-2005 23.09.05
DISVE VENTAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	696.44	11425	26-09-2005
Samamé Ruidias Nemecio Enrique	900.00	11494	30-09-2005
S/. 143, 623.73			

Lo anteriormente expuesto se evidencia con la siguiente documentación:

- Informe N° 1102-2005-DO-OI/MPP de fecha 12.Abr.2005, mediante el cual el ex Jefe de la División de Obras, hace de conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Infraestructura señor **Edgardo Martín Hernández Abramonte**, la designación del Ing. Jaime Alberto Remón Combe como Ingeniero Supervisor del Proyecto.
- Carta N° 01-2005-Ing. OEYV-RO de fecha 18.Abr.2005, mediante el cual el Residente de la Obra Ing. Oscar Izquierdo Velásquez, hace de conocimiento del ex Jefe de la División de Obras, que se declara compatible el Expediente Técnico de la Obra: “Semaforización del Distrito de Piura”.
- Carta N° 05-2005-Ing. OEYV-RO de fecha 17.May.2005, mediante el cual el Residente de la Obra Ing. Oscar Izquierdo Velásquez, solicita al ex Jefe de la División de Obras, la atención de los requerimientos de materiales, equipos y servicios necesarios para la ejecución de la obra.
- Informe N° 130-2005-UNAB-OL/MPP de fecha 02.Jun.2005, mediante el cual la ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento hace de conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Señor Edgardo Martín Hernández Abramonte**, que el Proyecto “Semaforización del Distrito de Piura” ha sido recientemente incorporado al presupuesto municipal con fecha 30.May.2005 por lo que no contando con la información de la modificación aprobada el 30.May.2005, el expediente quedará pendiente de atención hasta que la Oficina de Presupuesto informe de manera detallada y oficial sobre la modificación presupuestal, a fin de poder llevar a cabo la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2005, para incluir el Proyecto y poder continuar su trámite correspondiente.
- Informe N° 052-2005-PVF-SNP-UNAB-OL/MPP de fecha 22.Jun.2005, mediante el cual el ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa a la Jefa de Unidad de Abastecimientos, que los requerimientos de la obra están comprendidos en un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con N° de referencia 0143, cuyo monto total según el Plan Anual modificado con Resolución de Alcaldía N° 566-2005-A/MPP es de S/. 221,699.00.
- Informe N° 993-2005-DEyP-OI/MPP de fecha 23.Jun.2005, mediante el cual el ex Jefe de la División de Estudios y Proyectos informa al ex Jefe de la División de Obras, que los costos unitarios de la obra continúan vigentes hasta el mes de mayo del año 2005.
- Informe N° 2860-2005-DO-OI/MPP de fecha 23.Ago.2005, mediante el cual el ex Jefe de la División de Obras, informa al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **señor Edgardo Martín Hernández Abramonte**, que por motivos personales el señor Oscar Izquierdo Velásquez deja de cumplir sus funciones de Residente de la Obra, designando en su reemplazo al señor Adán Cisneros Bustamante, quien cumplirá sus funciones de Residente a partir del 17.Ago.2005.

Como se puede observar, no obstante la obra no haber sido iniciada, por cuanto todavía se encontraba en trámite la adquisición de los materiales, sin embargo se contrató personal como Residentes de la obra, no habiéndose evidenciado documentación alguna, por medio de la cual el ex Jefe de la División de Obras, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **señor Edgardo Martín Hernández Abramonte**, el ex Gerente Territorial y de Transportes **señor Jorge Alberto Timaná Rojas** y el ex Residente de la Obra señor Oscar Izquierdo Velásquez, manifiesten la demora que venía sufriendo el Proceso de Adquisición de los Materiales a fin de que la administración municipal y/o el Comité Especial Permanente adopten las acciones para la adquisición de los bienes pendientes de adquisición, para el inicio de la obra.

Posteriormente, mediante Carta N° 035-2005/LP de fecha 13. Set.2005, el representante de la Empresa Luz de Pista S.R.L., quien obtuvo la Buena Pro en relación al Ítem 5 - Software de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP, hace de conocimiento de la Municipalidad a través de Oficina de Logística, Oficina de Informática y Sistemas de

Información, que el SOFTWARE Especializado para el “Análisis Microscopical de Ingeniería de Transportes tiene como fecha de caducidad para su activación de Licencia hasta el día 15.Set.2005, habiendo informado dicho trámite para la verificación de las áreas respectivas. Es así que, con Carta N° 01-05-ACB-DO-OI/MPP de fecha 13.Set.2005 el Ing. Residente Adán Cisneros Bustamante informa al ex Jefe de la División de Obras, que el SOFTWARE de Ingeniería de Transportes, así como de la Pocket PC, ha sido verificado por personal de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, verificación que se ha realizado con urgencia teniendo en cuenta lo informado por la empresa Luz de Pista S.R.L.

Mediante Informe N° 3402-2005-DO-OI/MPP de fecha 20. Set.2005 el ex Jefe de la División de Obras, hace de conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **señor Edgardo Martín Hernández Abramonte** que el Residente de la Obra Ing. Adán Cisneros Bustamante conjuntamente con el ex Jefe de la División de Circulación Vial y Transito Ing. Rafael Feria Torres, han verificado el funcionamiento del SOFTWARE de Ingeniería de Transportes, así como la Pocket PC, han sido verificados por Personal de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información. Asimismo manifiesta que con el fin de evitar problemas con el otorgamiento de la licencia definitiva, se procedió a instalar el SOFTWARE en una computadora de la División de Circulación Vial y Transportes como Usuario Final del Programa Especializado, señalando que no se ha iniciado el montaje de la obra por la falta de suministro de algunos ítems correspondientes a la infraestructura misma.

Por lo expuesto, la obra continuaba sin ejecutarse por cuanto todavía no se había terminado con el proceso de adquisición de todos los materiales, bienes y servicios necesarios para su ejecución, a pesar de que los proveedores de los Ítems 01, 03 y 05 a quienes les habían otorgado la Buena Pro, ya habían cumplido con entregar los materiales ofertados, los que incluso ya han sido cancelado, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO S/.	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA
Luz de Pista S.R.L (Adquisición de materiales ítem 03 y 05)	136, 969.99	011403 011414	23-09-2005
DISVE VENTAS Y SERVICIOS EIRL (ítem 01)	696.44	011425	26-09-2005

Posterior a estos hechos, se ha observado que la Gerencia Territorial Transportes, Oficina de Infraestructura y la División de Obras, sólo se limitaron a cambiar continuamente a los profesionales a cargo de la Residencia y de la Supervisión de la obra, sin adoptar acciones para dar una solución definitiva al problema relacionado con la adquisición de los materiales, bienes y servicios que no habían sido adjudicados y se pueda concluir la obra, transcurriendo así el tiempo sin que se inicie su ejecución, lo cual demuestra la falta de responsabilidad de los profesionales designados en dichas áreas competentes, según como se detalla a continuación:

- Informe N° 202-2006-OI/MPP de fecha 25.Ene.2006 mediante el cual el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **señor Edgardo Martín Hernández Abramonte** informa al ex Gerente Territorial y de Transportes **señor Jorge Alberto Timaná Rojas** sobre la designación del Ing. Luís Mejía Cabrejos CIP 10524 como Supervisor de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2006-A/MPP del 13 de febrero del 2006.
- Informe N° 273-2006-GTyT/MPP de fecha 27.Jun.2006 mediante el cual el ex Gerente Territorial y de Transportes **señor Jorge Alberto Timaná Rojas** informa al ex Gerente Municipal **señor Roberto Vega Mariani**, sobre la designación del Ing. Martín Sigifredo Arellano Miranda con CIP 62971 como Residente de Obra, ratificado con Resolución de Gerencial Territorial y de Transportes N° 045-2006-GTyT del 26 de junio del 2006.
- Informe N° 1733-2007-DO-OI/MPP de fecha 14.May.2007, mediante el cual el ex Jefe de la División de Obras **señor Luís Alberto Benites Avalos** informa al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **señor Wilfredo Mantilla Tucto**, sobre la designación del Ing. Ever Freddy LLenque Tume con Registro CIP N° 55764 como Ing. Residente a partir del mes de mayo del 2007.

- Informe N° 1260-2007-DO-OI/MPP de fecha 12.Abr.2007, mediante el cual el ex Jefe de la División de Obras señor **Luis Alberto Benites Avalos** informa al Jefe de la Oficina de Infraestructura señor **Wilfredo Mantilla Tucto** sobre la designación del Ing. Juan José Rentería Sánchez con Registro CIP N° 32123 a partir de abril del 2007, ratificado con Resolución de Gerencia Territorial y de Transportes N° 068-2007-GTyT/MPP.
- Informe N° 602-2007-DEyP-OI/MPP del 03 de julio del 2007, mediante la cual la ex Jefa de la División de Estudios y Proyectos informa a la ex Gerente Territorial y de Transportes, que de acuerdo a lo que arroja el Sistema, el 2005 se tenía una Asignación Presupuestal de 240,880, de esto se reportó un gasto de S/. 143,723.73, quedando un saldo de S/. 97,156.27, monto que pasó como saldo de Balance a los años 2006 y 2007. Por tanto recomienda hacer una liquidación de lo ejecutado y elaborar un nuevo expediente técnico cuya meta sea la culminación de la semaforización en la ciudad de Piura.
- Con Carta del 11 de julio del 2007, mediante el cual el ex Residente de la obra señor Freddy LLenque Tume, hace de conocimiento de la ex Jefa de la División de Obras, sobre el Estado Situacional de la Obra concluyendo en lo siguiente:
 1. Solicitar a la Oficina de Logística documentos contables de los gastos realizados para tener exactamente la relación de materiales, herramientas y equipos adquiridos para no duplicar en una Segunda Etapa.
 2. Solicitar cuaderno de obra.
 3. Se debe realizar una pre liquidación para saber de que saldo se dispone para la Ejecución de la Siguiente Etapa.
 4. Realizar el Expediente de la Segunda Etapa con las metas propuestas.

Lo hechos observados han contravenido la normatividad siguiente:

A) Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Artículo 250°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

B) Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece:

Artículo 23°.- Del Comité Especial

(...)

El Comité Especial tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato.

(...)

En los casos a que se refiere el artículo 32° de la presente Ley los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.

Artículo 24°.- Responsabilidad

Todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable.

Artículo 32°.- Proceso de Selección desierto

El Comité Especial otorgará la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aun en los casos en los que se declare como válida una única oferta.

El proceso de Selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta y parcialmente desierto un proceso de selección cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaratoria de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 45°.- Competencia.- Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso.

El comité especial es competente, entre otras, para:

1. Elaborar Bases.
2. Convocar el proceso
3. Absolver consultas y observaciones
4. Evaluar las propuestas
5. Otorgar la buena Pro
6. Declarar desierto
7. Consultar y proponer las modificaciones de las características técnicas y el valor referencial.
8. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro.

El comité especial no podrá de oficio modificar las bases aprobadas

Asimismo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de 29.11.2004, establece:

**C) Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA
Norma G.020 Principios Generales**

Sub-Capítulo VI.- Del Supervisor de Obra

Artículo 28.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente se designará un Supervisor de la Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan los procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra”.

Artículo 40°.-“Es responsabilidad del Supervisor de obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. b) Revisar la calificación del personal del Contratista, proveedor o Subcontratista que participe en el Proyecto de Construcción. c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto y d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

En cumplimiento a la NAGU 3.60 COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS, el presente hallazgo fue comunicado durante la ejecución de la acción de control a las personas involucradas, a efecto de que presenten sus comentarios y/o aclaraciones; manifestando principalmente lo siguiente

- 1) El señor **JOSÉ SEGUNDO FERNÁNDEZ SEDAN - ex Presidente del Comité Especial Permanente**, mediante Carta N° 01-2008-TEC.J.S:F:S/MPP de fecha 31.Dic.2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Sobre el presente caso, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en el Expediente; a fin de responder lo antes observado, cumpla con presentar documentación sustentatoria respectiva, conforme se detalla en el anexo N° 01-2008-J.F.S/MPP adjunto, con el objeto de probar que el Comité Especial Permanente designado por Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/MPP cumplió con realizar un efectivo accionar, antes y después de la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1241-2005-A/MPP de fecha 25.nov.2005, por la cual la Entidad autorizó al mencionado Comité Especial Permanente la convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP - Segunda Convocatoria incluyendo los Ítems 2, 4 y 6, declarados desierto en el proceso de Adjudicación de menor Cuantía N° 059-2005-CEP /MPP que la Entidad en su primera Convocatoria, convocó considerando precios vigentes el 31.may.2005 para la obra: “Semaforización Distrito de Piura”;

En tal sentido en la parte considerativa de la referida Resolución de la Alcaldía, se puede constatar que mediante informe N° 0257-2005-CEP/MPP de fecha 05.set.2005, El Comité Especial Permanente remitió a la Oficina de Infraestructura el Expediente Técnico para la verificación y/o reformulación de los Costos de los Bienes considerados en los Ítems 2, 4 y 6 declarados Desiertos en el Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria;

Que, el 29.set.2005 el Comité Especial Permanente emitió el informe N° 0323-2005-CEP/MPP, reiterando a la Oficina de Infraestructura, la solicitud realizada mediante Informe N° 0257-2005-CEP/MPP sustentando la vigencia de dichos precios de insumos, con la realización de las respectivas cotizaciones en el mercado, precisando a que periodo de vigencia corresponderían;

Que, el 03.Nov.2005, mediante Resolución de Alcaldía N° 1113-2005-A/MPP, la Entidad resolvió declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro Ítems 07 - Servicios Prestados por Terceros del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP a favor de Proyectos de Inversiones Santa Teresita S.R.L, por el Valor Referencial de S/. 24,698.85, debiendo retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria;

Sin perjuicio de lo expuesto, con lo relacionado a lo mencionado en el párrafo anterior, mediante informe N° 396-2005-CEP/MPP de fecha 07.Nov.2005, el Comité Especial Permanente informó a la Gerencia Municipal el 09.Nov.2005, que con respecto al Ítem 2.- Material Eléctrico (S/.2522.22), 4.-Equipos de Computo (S/.7,392.07) y 6.- Agregados (S/. 628.32); que con fecha 26.Ago.2005 fueron declarados Desiertos por Ausencia de Postores y se remitió posteriormente con Informe N° 0257-2005-CEP/MPP (05.set.2005) el Expediente de dicho proceso a la Oficina de Infraestructura con la finalidad de formular los costos de los bienes, remitiendo dicha dependencia, el Expediente de fechas 28.Set.2005 y 14.Oct.2005 con Especificaciones Técnicas diferentes a las contenidas en el Expediente Técnico Original reemplazando la escalera Portátil de Fibra de Vidrio por una Escalera Tijera de Aluminio; y, el Computador Portátil Intel Pentium M 306 de 1.6 GHz sin cumplir con adjuntar la Resolución de aprobación de las indicadas variaciones técnicas; de conformidad a la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el 25.Nov.2005, mediante Resolución de Alcaldía N° 1241-2005-A/MPP, la Entidad resolvió dejar sin efecto el Proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP - Primera convocatoria según relación de Ítems N° 02, 04 y 06; y autoriza la Convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP - Segunda Convocatoria; incluyendo los Ítems N° 02, 04 y 06 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP - Primera Convocatoria.

Que mediante Informe N° 448-2005-CEP/MPP de fecha 06.Dic.2005, el Comité Especial Permanente solicitó a la Gerencia Municipal, se incorpore en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2005 el procesos de Adjudicación Directa Selectiva por un valor referencial de S/.35,241.46 para la adquisición de bienes correspondientes de los ítems declarados desierto, y para la contratación de servicios

declarados nulos mediante Resolución de la Alcaldía N° 1113-2005-CEP/MPP para la obra: “SEMAFORIZACIÓN DISTRITO DE PIURA”, propuesta que se concluyó al verificar el Comité Especial Permanente en el SEACE, arroja cancelado el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP, por causa de fuerza mayor a caso fortuito; y, no perteneciente al Proceso de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP, tal como se puede apreciar en la Hoja de Registro de cancelación del citado Proceso de Selección adjunto;

Que en atención a lo antes descrito y al no haber sido atendido por la Oficina de Infraestructura y por la Gerencia Municipal de la Entidad con los Requerimientos efectuados por el Comité Especial Permanente a través de sus informes N° 0257, 0323, 0346, 0396 y 0448-2005-CEP/MPP; y teniendo en cuenta que en el mes de diciembre de 2005, se habían convocado los Procesos de Selección considerando el Plan Anual de Contrataciones y Adjudicaciones para el Año Fiscal 2005; y que debido a que se tenía que cumplir obligatoriamente con los plazos para cada una de las etapas de los procesos de selección convocados, conllevando a que el otorgamiento de la Buena Pro de los mismos se realice para el próximo Ejercicio Fiscal 2006; el Comité Especial Permanente designado por Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/CEP de fecha 17.Nov.2005, aprobó la decisión de solicitar se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Piura para el Año Fiscal 2006, diferentes Procesos de Selección a convocar, entre los cuales, se encuentra la inclusión de un Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios según ítems declarados desierto en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP y en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP para la Obra: “Semaforización del distrito de Piura”, tal como se puede evidenciar en el Informe N° 478-2005-CEP/MPP de fecha 28.Dic. 2005 recibido por la Gerencia Municipal el 29.Dic.2005; con conocimiento a la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Piura el 29 del mismo mes y año, tal como se puede apreciar en el cargo contenido en el informe anteriormente citado.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor José Segundo Fernández Sedan, en su condición del Presidente del Comité Especial, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

Considerando que como Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/CEP del 17.Nov.2005 para la adquisición de bienes y contratación de servicios según ítems declarados desierto en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP (primera Convocatoria) y en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP para la ejecución de la Obra: “Semaforización del distrito de Piura”, su accionar se ha limitado a solicitar a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 478-2005-CEP/MPP de fecha 28.Dic.2005, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año 2006 el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP en Segunda Convocatoria para la adquisición de bienes y contratación de servicios según relación por ítems declarados desierto en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP (Primera Convocatoria) y en la Adjudicación de Menor Cuantía, sin haber efectuado en el año 2006 un seguimiento a lo solicitado que concluya con la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de la Obra “Semaforización del distrito de Piura”, lo que ha implicado que hasta la fecha no se haya ejecutado dicha obra no obstante la inversión efectuada a la fecha en la compra de bienes.

2) El señor **CESAR AUGUSTO TESEN SANDOVAL - ex Miembro del Comité Especial Permanente**, mediante Carta N° 002-2009/CATS, de fecha 08.Ene.2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

1. Mediante Informe N° 0257-2005-CEP/MPP de fecha 05.Set.2005. El Comité Especial Permanente remitió a la Oficina de Infraestructura el Expediente Técnico para la verificación y/o reformulación de los Costos de los Bienes considerados en los Ítems 2, 4 y 6 declarados Desiertos en el proceso de Adquisición de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP- Primera Convocatoria.

2. El Comité Especial Permanente con fecha 29.Set.2005, emitió el Informe N° 0323-2005-CEP/MPP reiterando a la Oficina de Infraestructura, la solicitud realizada mediante Informe N° 0257-2005-CEP/MPP, sustentando la vigencia de dichos precios de insumo con la realización de las respectivas Cotizaciones en el Mercado; precisando a que periodo de vigencia corresponderían.

3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 1113-2005-A/MPP de fecha 03.Nov.2005, la Municipalidad Provincial de Piura resolvió declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 07-Servicios Prestados por Terceros del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP a favor del Proyectos e inversiones Santa Teresita S.R.L., por el Valor Referencial de S/. 24,698.85, debiendo retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria.
 Por otro lado mediante informe N° 396-2005CEP/MPP de fecha 07.Nov.2005 el Comité Especial Permanente informó a la Gerencia Municipal el 09.Nov.2005 con respecto a los Ítems 2.- Material Eléctrico (por un monto de S/2,522.22), 4.- Equipos de Cómputo (por un monto de S/. 7,392.07) y 6.- Agregados (por el importe de S. 628.32); que en la fecha 26.Ago.2005 fueron declarados Desiertos por Ausencia de Postores y se remitió posteriormente con el Informe N° 0257-2005CEP/MPP de fecha 05.Set.2005, el Expediente de dicho proceso a la Oficina de Infraestructura con la finalidad de reformular los costos de los bienes remitiendo a dicha dependencia, el Expediente en fechas 28.Set.2005 y 14.Oct.2005, con Especificaciones Técnicas diferentes a las contenidas en el Expediente Técnico Original, reemplazando la Escalera Portátil de Fibra de Vidrio por una Escalera de Tijera de Aluminio; y el Computador Portátil Intel Pentium M 306 de 1.6 GHZ sin cumplir con adjuntar la Resolución de aprobación de las indicadas variaciones técnicas; de conformidad a la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4. Mediante Resolución de Alcaldía N° 1241-2005-A/MPP de fecha 25.Nov.2005 la Municipalidad Provincial de Piura resolvió dejar sin efecto el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP- Primera Convocatoria según relación de Ítems N° 02, 04 y 06; y autoriza la Convocatoria de el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP - Segunda Convocatoria; incluyendo los Ítems N° 02, 04 y 06 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP –Primera Convocatoria.

5. Mediante informe N° 448-2005-CEP/MPP de fecha 06.Dic.2005, el Comité Especial Permanente solicitó a la Gerencia Municipal se incorpore el Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el año fiscal 2005, el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por un valor referencial de S/. 35,241.46 para la adquisición de bienes correspondientes a los Ítems declarados Desiertos; y para la Contratación de Servicios de Proceso declarado Nulo mediante Resolución de Alcaldía N° 1113-2005-A/MPP para la obra: “Semaforización Distrito de Piura” propuesta que se concluyó al verificar el Comité Especial Permanente en el SEACE, arroja cancelado el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP, por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y no el perteneciente al Proceso de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP, tal como se puede apreciar en la Hoja de Registro de la cancelación del citado Proceso de Selección adjunto.

6. Debido a todas las acciones administrativas y a no haber sido atendidas por la Oficina de Infraestructura y por gerencia Municipal Provincial de Piura Entidad, con los requerimientos efectuados por el Comité Especial Permanente a través de Informe N° 0257,0323,0346,0396y0448-2005-CEP/MPP; y dado que en el mes de diciembre de 2005, se habían convocado Procesos de Selección considerados en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2005, y que debido a que se tenía que cumplir obligatoriamente con los plazos para cada una de la etapas del Proceso de Selección Convocados, el Comité Especial Permanente, solicitó se incluya el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Piura para el Año Fiscal 2006, diferentes procesos de selección a convocar, entre los cuales se encontraba un Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de bienes y contratación de servicios según Ítems declarados Desiertos en la Adjudicación Directa N° 015-2005CEP/MPP y en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP para la obra “Semaforización

Distrito de Piura”, tal como se puede apreciar en el Informe N° 478-2005-CEP/MPP de fecha 28.Dic.2005 recibido por Gerencia Municipal el 29.Dic.2005 es mas hecho de conocimiento de la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Piura el mismo día.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor César Augusto Tesen Sandoval, en su condición de ex Miembro del Comité Especial, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente

Considerando que como Miembro del Comité Especial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/CPP del 17.Nov.2005 para la adquisición de bienes y contratación de servicios según ítems declarados desiertos en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP (primera Convocatoria) y en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP para la ejecución de la Obra: “Semaforización del distrito de Piura”, su accionar se ha limitado a solicitar a la Gerencia Municipal, a través del Presidente del referido Comité, mediante Informe N° 478-2005-CEP/MPP de fecha 28.Dic.2005, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año 2006 el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP en Segunda Convocatoria para la adquisición de bienes y contratación de servicios según relación por ítems declarados desiertos en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP (Primera Convocatoria) y en la Adjudicación de Menor Cuantía, sin haber efectuado en el año 2006 un seguimiento a lo solicitado que concluya con la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de la Obra “Semaforización del distrito de Piura”, lo que ha implicado que hasta la fecha no se haya ejecutado dicha obra no obstante la inversión efectuada a la fecha en la compra de bienes.

- 3) **Mediante Oficio N° 038-2008-EEOP-OGCI/MPP de fecha 24.Dic.2008 se comunicó la presente observación al ex Miembro del Comité Especial señor PEDRO EDUARDO VILLEGAS FLORES**, no habiendo presentado sus aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe, razón por lo que los hechos observados subsisten, siendo su responsabilidad en calidad de miembro del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/CPP del 17.Nov.2005 para la adquisición de bienes y contratación de servicios según ítems declarados desiertos en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP (primera Convocatoria) y en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2005-CEP/MPP para la ejecución de la Obra: “Semaforización del distrito de Piura”, el no haber adoptado acciones para que se concrete en el año 2006 dichas adquisiciones, toda vez que su accionar se ha limitado a solicitar a la Gerencia Municipal, a través del Presidente del referido Comité, mediante Informe N° 478-2005-CEP/MPP de fecha 28.Dic.2005, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año 2006 el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP en Segunda Convocatoria para la adquisición de bienes y contratación de servicios según relación por ítems declarados desiertos en la Adjudicación Directa N° 015-2005-CEP/MPP (Primera Convocatoria) y en la Adjudicación de Menor Cuantía, sin haber efectuado en el año 2006 un seguimiento a lo solicitado que concluya con la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de la Obra “Semaforización del distrito de Piura”, lo que ha implicado que hasta la fecha no se haya ejecutado dicha obra no obstante la inversión efectuada a la fecha en la compra de bienes.

- 4) El señor **EDGARDO MARTÍN HERNÁNDEZ ABRAMONTE - ex Jefe de la Oficina de Infraestructura**, mediante Carta N° 002-2009-ING.EMHA, de fecha 08.Ene.2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Este fue un proyecto propuesto por la División de Circulación Vial Tránsito de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, pero para su ejecución se canalizó a través de la Oficina de Infraestructura por tratarse de un proyecto de inversión pública, incluso los residentes de obra fueron propuestos por esta oficina.

De otro lado del análisis de la documentación relacionada con este hallazgo, donde se indica: “No se ha evidenciado que el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1173-2005-A/MPP de fecha 17.nov.2005, hayan adoptado acciones para llevar acabo la

convocatoria respectiva por los Ítems declarados desiertos en los procesos anteriores, lo que ha implicado que hasta la fecha no se hayan adquirido dichos bienes y consecuentemente no se ejecute la obra, se desprende a quienes le compete la responsabilidad de que esta obra no se haya ejecutado en su momento.

En relación a la Ejecución de la Obra

Al respecto debo señalar que para la etapa de ejecución de esta obra y en cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG “Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa”, cuya copia se adjunta a la presente, se designó un residente de obra, el mismo que se encargó de revisar el expediente técnico, luego formulaba los requerimientos de materiales, equipos, herramientas y mano de obra y se encargaba de la ejecución de la misma. Asimismo, se contrató un supervisor externo, el mismo que contaba con todas las herramientas legales para exigir al residente de obra la correcta ejecución de la misma pero lamentablemente éstos no cumplieron la cabalidad con sus funciones, pues no informaron oportunamente a la División de Obras para poder adoptar las medidas correctivas.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Edgardo Martín Hernández Abramonte, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Jefe de la Oficina de Infraestructura estaba en la obligación de velar por el inicio y la culminación de la obra, más aún cuando ya existía una inversión efectuada en la adquisición de bienes por la suma de S/. 131,047.14 debiendo para tal efecto haber reiterado la adquisición de los bienes no adjudicados inicialmente para el inicio de la ejecución de la Obra: “Semaforización del distrito de Piura”, sin embargo trata de soslayar su responsabilidad en el residente de la obra y en el supervisor, aún cuando la misma no se había iniciado, lo que ha implicado que los bienes adquiridos en el año 2005, se mantengan en almacén sin utilización alguna con el riesgo de deteriorarse dado el tiempo transcurrido.

- 5) El señor **JORGE ALBERTO TIMANÁ ROJAS - ex Gerente Territorial y de Transportes**, mediante carta de fecha 09 de enero de 2009, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

En el inciso 5.2 se menciona que “ De acuerdo a la documentación alcanzada para su análisis, la obra debió iniciarse en el año 2005, sin embargo debido a los problemas suscitados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para su ejecución, el inicio de los trabajos fue prorrogado durante el año 2005, 2006 y 2007 se realizaron continuos cambios de los profesionales a cargo de la residencia y supervisión de la obra, estos constantes cambios del plantel técnico a cargo del proyecto y la falta de interés por parte de las unidades orgánicas a cargo del proyecto como son División de Obras, Oficina de Infraestructura, Gerencia Territorial y de Transporte y Circulación Vial, generaron la falta de un seguimiento concatenado que conlleven a la ejecución de la obra, no considerando que se ha efectuado una inversión ascendente a la suma de S/. 137, 666.43 en la adquisición de materiales de ferretería, insumos para la semaforización y software, los cuales de acuerdo a la visita efectuada por la Comisión de Auditoría se encuentran guardados en cajas en el almacén de la Municipalidad Provincial de Piura por el riesgo, con el riesgo que se pueda perder, deteriorar y/o desactualizar el software adquirido, dado que hasta la fecha han transcurrido más de tres (3) años sin haber sido utilizados, considerando que los bienes adjudicados ascendieron a la suma de S/. 137, 666.43 los que fueron entregados con fecha 02 y 12 setiembre de 2005...”

Sobre lo anterior, quiero expresar que lo indicado en el hallazgo de auditoría no es del todo cierto, pues no se ajusta a la verdad que el software adquirido se haya encontrado en el almacén de la Municipalidad; al menos esto no ha sido así durante el tiempo que nos ha tocado desempeñar labores en la Gerencia Territorial y de Transportes. Para corroborar esta afirmación, adjunto al presente y a manera de ejemplo, uno de los tantos proyectos que desde un primer momento se realizaron utilizando la ayuda del software de simulación Synchro. Se

trata de un proyecto de Ordenanza de cierre de calles que está fechado el 16 de diciembre de 2005 y que se modeló utilizando el software adquirido, tanto en la zona centro de la ciudad como en el complejo de mercados.

Por otro lado con relación a mi participación en el proceso de adquisición, quiero precisar que conforme al ROF y al MOF de la Municipalidad Provincial de Piura, existen áreas competentes en realizar determinadas labores conforme lo indica el Reglamento, Oficinas que cuentan con el personal necesario, el cual conforme al Manual de Organización y Funciones y al Cuadro de Asignación de personal reúne el perfil para realizar labores las encomendadas, como es el caso de la Oficina de Transportes, Oficina de Infraestructura y sus divisiones. En ese sentido, no se puede atribuir la responsabilidad a mi persona de una omisión en mis funciones donde existe ya un órgano expresamente encargado para ello.

En segundo lugar, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente a la fecha de sucedido los hechos, establecen claramente las responsabilidades de los profesionales encargados, tanto de la elaboración de los expedientes técnicos de obras, como la ejecución y supervisión de las obras públicas.

Por otro lado, ni la designación de los integrantes del Comité Especial Permanente, ni mucho menos su accionar durante el proceso ha sido competencia de la Gerencia Territorial que el suscrito dirigía. Se debe tener en cuenta lo que dice el artículo 45° del Reglamento” los procesos de selección serán conducidos por un comité especial, el cuál de encargara de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases hasta que la buena pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso” queda pues establecido que la Gerencia Territorial y Transportes no tiene mayor injerencia en estos asuntos y mal hubiera hecho en intervenir de alguna manera por el solo hecho de tener procesos desiertos que afectaban la ejecución de la obra.

Con relación a la designación de los ingenieros supervisores por parte de la Gerencia Territorial y de Transportes, está se realizo en virtud a una delegación de funciones otorgada por el titular del pliego, los criterios de selección, no solo de ellos sino de las docenas de ingenieros que trabajan en la gestión municipal, se sustentaron en su experiencia y capacidad, verificada en todos los casos por el órgano de línea correspondiente como es la Oficina de Infraestructura, quien hacia las recomendaciones correspondientes.

Reitero que basado en el principio de veracidad, el suscrito como Gerente Territorial y Transportes, dio trámite a los requerimientos solicitados para la designación de supervisores. El principio de presunción de veracidad y confianza entre funcionarios, por el cada quien es competente en la materia de su profesión y especialización, entendiend y presumiendo que cada área, dentro del órgano de línea como es la oficina de infraestructura y sus divisiones, analizan la calidad y competencia profesional de cada propuesta.

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Jorge Alberto Timana Rojas, en su condición de ex Gerente Territorial y de Transportes, no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición en ese entonces de Gerente Territorial y de Transportes, estaba en la obligación de velar por el inicio y la correcta ejecución de la obra, más aún cuando ya existía una inversión efectuada en la adquisición de bienes por la suma de S/. 137, 666.43, y la gerencia a su cargo conocía la problemática existente en cuanto a la congestión vehicular existente en la ciudad de Piura, siendo el objetivo del proyecto el reducir los niveles de congestión vehicular y la probabilidad de ocurrencia de accidentes de tránsito en treinta y cuatro (34) intersecciones principales de la ciudad de Piura, para lo cual se consideró la compra de equipos y herramientas básicas que permitieran el mantenimiento preventivo y rutinario de la red semafórica existente, la misma que debió desarrollarse en dos (02) etapas, no llegándose a concluir ninguna etapa, sin embargo aún cuando los trabajos no se iniciaron, el precitado ex funcionario se limitó a designar supervisores de obra, lo que ha implicado que los

bienes adquiridos en el año 2005, se mantengan en almacén sin utilización alguna con el riesgo de deteriorarse dado el tiempo transcurrido.

- 6) **Mediante Oficio N° 043-2008-EEOP-OGCI/MPP de fecha 24.Dic.2008 se comunicó la presente observación al ex Jefe de la División de Obras señor LUIS ALBERTO BENITES AVALOS**, no habiendo recibido respuesta hasta la fecha de emitido el presente Informe, razón por lo que los hechos observados subsisten, en razón a lo siguiente:

En su condición de ex Jefe de la División de Obras, estaba en la obligación de velar por la ejecución de la obra, más aún si ya se contaba con parte de los bienes adquiridos, debiendo haber monitoreado la adquisición de los bienes no adjudicados para la ejecución de la Obra: “Semaforización del Distrito de Piura”, e informado oportunamente al Jefe de la Oficina de Infraestructura sobre los problemas y limitaciones que impedían la correcta ejecución de la misma, inacción que ha implicado que los bienes adquiridos en el año 2005, se mantengan en almacén sin utilización alguna con el riesgo de deteriorarse dado el tiempo transcurrido.

- 7) El señor **WILFREDO MANTILLA TUCTO - ex Jefe de la Oficina de Infraestructura**, mediante Carta N° 012-2008/ING°WMT-PIURA de fecha 30.Dic.2008, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

En relación al Hallazgo debo indicar que el ex Jefe de la División de Obras Ing. Luís Alberto Benítez Avalos informa tardíamente la designación del Ing. Ever Freddy LLenque Tume como Ing. Residente para la ejecución de la Obra “Semaforización del Distrito de Piura”, además con Resolución de Alcaldía N° 1241-2005-A/MPP de fecha 25.nov.2005 se autorizaba el inicio del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2005-CEP/MPP-Segunda Convocatoria de los Ítems declarados desiertos en el procesos anterior, los cuales no fueron convocados por el comité de adjudicación existente de la gestión anterior motivo por el cual **no se ejecutó la obra respectiva.**

Asimismo la acción inmediata por parte de la Oficina de Infraestructura es comunicar a la Jefa de División de Obra Ing. Ana Teresa Zavaleta Vargas para que notifique a los Ingenieros que tuvieron a cargo la obra e informe el Estado Situacional de la misma.

Con Informe N° 1526-2007-OI/MPP se le informa a la Gerente Territorial y de Transportes sobre el estado y la autorización para la contratación de un profesional para la actualización del Expediente Técnico. Además con Informe N° 2719-2007-DO-OI/MPP se me informa sobre la Reactivación de la obra, por lo que con un proveído se indica que notifiqué a los residentes de la obra y encargados del archivo para que encuentren los antecedentes del proyecto en mención.

Con Oficio N° 164-2007-OI/MPP, se solicita la legislación del cuaderno de obra a la Notaria Zúñiga a solicitud de la Jefa de División de Obras Ing. Ana Teresa Zavaleta Vargas.

Con informe N° 2116-2007-OI/MPP se designa al Ing. Martín Sigifredo Arellano Miranda en el cargo de supervisor en lugar del Ing. Juan José Rentería Sánchez.

Por lo antes expuesto, la Oficina de Infraestructura tuvo toda la intención del inicio de la obra sin resultado positivo (muchos cambios continuos de ingenieros por motivos personales además de la actualización del Expediente Técnico y a la no Convocatoria de los Ítems declarados desiertos en el año 2005).

Evaluadas las aclaraciones presentadas por el señor Wilfredo Mantilla Tucto, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Wilfredo Mantilla Tucto no desvirtúan los hechos observados, en razón a lo siguiente:

En su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, estaba en la obligación de velar por la ejecución de la obra, más aún si ya se contaba con parte de los bienes adquiridos, debiendo haber monitoreado la adquisición de los bienes no adjudicados para la ejecución de

la Obra: “Semaforización del Distrito de Piura”, inacción que ha implicado que los bienes adquiridos en el año 2005, se mantengan en almacén sin utilización alguna con el riesgo de deteriorarse dado el tiempo transcurrido.

Por lo expuesto les asiste Responsabilidad Administrativa a los señores:

Señor Jorge Alberto Timana Rojas - ex Gerente Territorial y de Transportes, señor Edgardo Martín Hernández Abramonte - ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, señor Wilfredo Mantilla Tucto - ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, señor Luís Alberto Benites Avalos - ex Jefe de la División de Obras y los ex integrantes del Comité Especial designados mediante Resolución de Alcaldía N° N° 1173-2005-A/ CPP de fecha 17.Nov.2005, como son: señor José Segundo Fernández Sedan - Presidente, señor Cesar Augusto Tesen Sandoval - miembro y señor Pedro Eduardo Villegas Flores - miembro, por haber inobservado lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

III.- CONCLUSIONES

Como resultado del “Examen Especial relacionado con la ejecución de Obras Públicas - periodo 02 de enero al 31 de diciembre de 2006”, se concluye lo siguiente:

1. Se ha determinado que no ha existido un adecuado control en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de Ascensores del Palacio Municipal”, lo que ha conllevado que la misma se ejecute al margen de las Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico así como de las normas que regulan su ejecución, originando que dicha obra se mantenga inoperativa hasta la fecha, no obstante la inversión efectuada ascendente a la suma de S/. 392,821.38, según como se detalla:

- 1.1 La obra fue subcontratada, aún cuando el contrato suscrito con fecha 17.Nov.2005 con el contratista José Castillo Feria - Arquitecto, no especificaba que la misma se podía subcontratar, más aún cuando en dicha subcontratación, se modificaron arbitrariamente las Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico aprobado para su ejecución, siendo una de las más notables diferencias, lo relacionado a la capacidad de los dos (02) ascensores, toda vez que no obstante el expediente precisar una capacidad para ocho (08) personas, sin embargo la capacidad de los ascensores instalados es de seis (06) personas, sin embargo en el transcurso de su ejecución incluso hasta su recepción, se pretendió recepcionarla como si tuviera una capacidad para ocho (08) personas.

- 1.2 En la ejecución de la obra, no se consideraron otras especificaciones aprobadas en el Expediente Técnico, como son: colocación de puertas en el hall automáticas, con el logo de la Municipalidad de Piura y la advertencia de no usar en caso de sismos; la protección de las paredes a posibles golpes en zona de riesgo de circulación de sillas de ruedas y bastones; la instalación de intercomunicadores en las cabina y en la sala de maquinas con alarma conectada a la oficina de seguridad o control; la colocación de tres (03) pasamanos en acero inoxidable; la entrega de los planos técnicos y arquitectónicos, de una manual de funcionamiento y mantenimiento así como la capacitación correspondiente y, el certificado de revisión técnica para su funcionamiento, valido por un año debidamente autorizado, que permita asegurar su uso sin peligro de accidentes.

No obstante el contratista José Castillo feria - Arquitecto, no haber cumplido con las condiciones establecidas en el contrato sucrito, la Entidad no adoptó acciones oportunas e inmediatas para la ejecución de la obra, considerando:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0571-2006-A/MPP del 26.Jun.2006, se aprueba la intervención económica de la obra, a sólo once (11) días del vencimiento del plazo contractual.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1384-2007-A/MPP del 07.Dic.2007 se a resuelve el contrato, cuando ya había vencido el plazo contractual, permitiendo de esta manera que el plazo de ejecución de la obra pasara de 210 días calendarios a 654 días aproximadamente, habiéndose generado mayores gastos a los programados, y no obstante la inversión efectuada ascendente a la suma de S/. 392,821.38 los ascensores se mantienen inoperativos hasta la fecha.

La Valorización N° 01 presentada por el Contratista Castillo Feria José - Arquitecto, no se consideró las amortizaciones de los adelantos otorgados, como son: Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, toda vez que dichas amortizaciones se efectuaron por montos menores a los que correspondían. Al margen de esto, las renovaciones de las Cartas Fianzas que garantizaban dichos adelantos se efectuaron por montos menores a los que correspondían, por lo que los montos garantizados no corresponden a los saldos pendientes de amortizar.

(Observación N° 1)

2. Se ha determinado que mediante Carta BYCIA 099/05 de fecha 04.Ago.2005, recepcionada el 05.Ago.2005, el Contratista Barrantes y Cía. S.R.L. presentó a la Municipalidad la

Liquidación Final de la Obra: “Construcción de Puestos de Venta Mercado Minorista las Capullanas”, la que contemplaba un Costo Total de Inversión ascendente a la suma de S/. 1'026,151.47 incluido IGV, con un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/. 529,137.91, por lo que la Municipalidad tenía treinta (30) días para pronunciarse a favor o en contra de dicha liquidación, es decir hasta el 04.Set.2005, sin embargo la Municipalidad recién se pronunció el día 06.Set.2005, por lo que al no ser observada dentro del plazo establecido, la Liquidación de Obra presentada por el contratista quedó consentida, lo que originó que el Contratista Barrantes y Cía S.R.L. requiera el consentimiento de su liquidación, y ante la negativa de la Municipalidad, dio lugar a un proceso de arbitraje, el que duró aproximadamente dos (02) años, hechos que finalmente conllevaron a una conciliación, donde la Municipalidad tuvo que aprobar las ampliaciones de plazo hasta por ochocientos treinta y nueve (839) días calendario a pesar de que estas ya habían sido denegadas, así como aprobar el reconocimiento de mayores Gastos Generales hasta por la suma de S/. 110,650.37 y, finalmente un saldo a favor del Contratista por efecto de la Liquidación de la Obra ascendente a la suma de S/. 80,190.05, generando un perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 110,190.05.

(Observación N° 2)

3. Mediante Concurso Público N° 001-2006-CE-VIA-INTEGRA/MPP - Primera Convocatoria, se convocó la adquisición de bienes y la contratación de servicios para la ejecución de la Obra: “Construcción de Vías Integradoras de los Caseríos del Distrito de Piura”, el que incluyó la prestación de los servicios de Ensayos de Asfalto y Ensayos de Suelos por la suma de S/. 38,737.00, habiéndose otorgado la Buena Pro para la prestación de dichos servicios a la Empresa JBO Ingenieros SAC por la suma antes mencionada, por lo que con fecha 10.Oct.2006 se suscribe el contrato para la prestación de dichos servicios, en el que se determinó lo siguiente:

Según el contrato suscrito, el plazo contractual rige a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio y no desde la suscripción del contrato, como correspondía, por lo que al no haber sido entregada la Orden de Servicio N° 07645 de fecha 11.Oct.2006 y aún habiéndose suscrito el contrato respectivo, implicó que la Municipalidad no pueda accionar en contra de la Empresa JBO Ingenieros SAC, ante el incumplimiento en la prestación de los servicios, los cuales se venían realizando con lentitud y en menor número que los especificados en el contrato, perjudicando así el avance de la obra por cuanto no se pudieron realizar las pruebas de control de calidad en el momento oportuno.

Que ante este hecho, es la empresa contratista JBO Ingenieros SAC mediante Carta Notarial N° 118-2007-JBOgg del 09.Mar.2007 comunica la resolución del contrato por causas atribuibles a la Entidad, anexando a la misma el cuadro de valorización del servicio contratado de ensayos de laboratorio, el que asciende a la suma de S/. 8,558.02, que según el contratista representa el monto real de los trabajos ejecutados, sin embargo la Municipalidad mediante Carta Notarial N° 007-2007-OI/MPP del 06.Ago.2007, transcurridos ciento cuarenta y cuatro (144) días de recepción de la carta notarial del contratista, hace de conocimiento en forma extemporánea la resolución total del contrato por causas atribuibles al proveedor, por lo que mediante Carta N° 382-2007-JBOgg de fecha 28.Ago.2007 presenta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Piura la solicitud de arbitraje, presentando su Demanda Arbitral con fecha 26.Nov.2007.

Que el ex Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jorge Luis Soyer López, no se apersonó a la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, y admisión de medios probatorios, lo que motivó que los resultados del Laudo Arbitral, falló Declarando a favor del Contratista al declarar la validez de la Resolución del Contrato efectuado por la Empresa JBO Ingenieros SAC, ordenando a la Municipalidad al pago de S/. 18,558.02 por los trabajos realizados, así como al pago de costas y costos del proceso, lo que se efectivizó mediante Comprobantes de Pagos N°s. 0009254 del 03.Jul.2008 por la suma de S/. 18,558.02 y 012979 del 19.Jul.2008 por la suma de S/. 5,369.99.

Que no obstante el Laudo Arbitral falló declarando a favor del contratista el pago de la suma de S/. 18,558.02 por concepto de trabajos realizados, los mismos no fueron ejecutados por el monto resuelto, conforme así quedó establecido en la Carta Notarial N° 118-2007-JBOgg del 19.Mar.2007, mediante la cual el contratista comunica a la Oficina de Logística la Resolución del contrato, adjuntando para tal efecto un anexo conteniendo la valorización de los trabajos realizados, los que ascendieron a la suma de S/. 8,558.02, sin embargo en la demanda interpuesta por la Empresa JBO Ingenieros SAC, requirió indebidamente el pago de S/. 18,558.02, proceso que al no haber tenido defensa alguna por parte de la Municipalidad a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha implicado que en el Laudo Arbitral se resuelva por la cancelación de la suma solicitada por el contratista, aún cuando no le correspondía, lo que finalmente devino en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 15,396.99.

(Observación N° 3)

4. Se ha observado que la adquisición de bienes para la Obra: “Semaforización en el Distrito de Piura” se ha invertido en la adquisición de bienes, la suma de S/. 131,047.14, los que se encuentran ubicados en el almacén de la Municipalidad de Piura desde el mes de setiembre del año 2005, excepto el software que ha sido instalado en la División de Transportes y Circulación Vial, con el riesgo de que los bienes se puedan perder, deteriorar y/o desactualizar el software adquirido, dado que hasta la fecha han transcurrido mas de tres (03) años sin haberse iniciado la ejecución de la obra, debido a la falta de interés por parte de las unidades orgánicas a cargo del proyecto, como son; División de Obras, Oficina de Infraestructura, División de Transportes y Circulación Vial, quienes no han adoptado acciones definitivas para dar solución a la ejecución de la precitada obra.

(Observación N° 4)

IV.- RECOMENDACIONES

Teniendo en consideración las Observaciones y Conclusiones expuestas en el presente Informe, y en concordancia con lo establecido en el Art. 15° inciso b) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y con propósito de coadyuvar a una mejor gestión de los recursos, se formula las siguientes recomendaciones:

A la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura

1. Que a través de las Comisiones de Procesos Administrativos se establezca el grado de responsabilidad y las sanciones que correspondan a los ex funcionarios, funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados en el presente Informe, de conformidad con lo establecido en el Decreto Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

(Conclusiones N°s. 1, 2, 3 y 4)

2. Que la Gerencia Territorial y de Transportes en coordinación con la Oficina de Infraestructura, emitan en calidad de URGENTE, un Informe Técnico Financiero de la Obra: “Mejoramiento de Ascensores del Palacio Municipal, a fin de determinar el estado situacional de la obra, presentando alternativas viables de solución, considerando la infraestructura existente y de ser el caso la elaboración de un nuevo proyecto a cargo de un especialista, que permitan que la Municipalidad Provincial de Piura cuente a la brevedad posible con el servicio de ascensores, en beneficio del público usuario y de los servidores que prestan servicios en la Municipalidad Provincial de Piura.

(Conclusión N° 1)

3. Que la Gerencia de Asesoría Jurídica en coordinación con la Gerencia de Administración y Gerencia Territorial y de Transportes, adopten las medidas legales necesarias a fin de ser efectivas las Cartas Fianzas correspondientes al Fiel cumplimiento del Contrato y de los adelantos otorgados al Contratista, los cuales no fueron debidamente amortizados. Asimismo se haga de conocimiento al CONSUCODE el incumplimiento por parte del Contratista para que éste emita la sanción correspondiente.

(Conclusión N° 1)

4. Que la Oficina de Organización y Métodos en coordinación con la Oficina de Infraestructura elabore un Manual de Procedimientos relacionado con los procesos a seguir para la presentación y aprobación de las Liquidación de Obra ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Piura, bajo la modalidad de ejecución por administración directa y de contrata, estableciendo la responsabilidad de los funcionarios en cada instancia, teniendo en consideración los plazos perentorios para su atención y pronunciamiento por parte de la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

(Conclusión N° 02)

5. Que la Gerencia Municipal disponga al Gerente de Asesoría Jurídica y al Jefe de la Oficina de Logística, que en la elaboración de los contratos que suscriba la Entidad ya sea para la adquisición de bienes o contratación de servicios, se considere una cláusula en la que se establezca que el plazo contractual se defina tomando como base el contrato suscrito y no desde la entrega de la Orden de Compra y/o Orden Servicio, como se ha venido estableciendo a la fecha, lo que ha generado perjuicio económico a la Municipalidad, en desmedro de su economía.

(Conclusión N° 3)

6. Que la Gerencia Municipal disponga a la Gerencia Territorial y de Transportes en coordinación con la Oficina de Infraestructura, elaboren un informe detallado del estado situacional del Proyecto “Semaforización del Distrito de Piura”, dando alternativas de solución que permita la ejecución de dicha obra en el más breve plazo, con el objeto de dar utilidad a los bienes adquiridos teniendo en cuenta que estos se encuentran almacenados, con el riesgo de que se puedan perder, deteriorar y/o desactualizar.

(Conclusión N° 4)

Municipalidad Provincial de Piura
Oficina General de Control Institucional

DANTE MANUEL NAVARRO CUBAS
JEFE DE COMISIÓN